P/ Expediente

728

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: *San Salvador a las diez horas del día seis de febrero de dos mil ocho.*

El presente juicio de cuentas clasificado bajo el número ***CAM-III-I.A.015-2006; ha sido iniciado con el Pliego de Reparos JC-III-060-2006****, en contra de los señores:* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES****, Alcalde Municipal;* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL****, Síndico Municipal;* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA****, Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA****, Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA****, Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES****, Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTINEZ****, Quinto Regidor;* ***JOSE OSMIN ALVAREZ****, Sexto Regidor;* ***RAMON DE JESÚS ARRIOLA****, Séptimo Regidor;* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS****, Octavo Regidor;* ***GILDA CRISTELA CANALES****, Secretaria Municipal;* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES*** *mencionado en este proceso como* ***JOSE DIMAS VALLES****, Tesorero Municipal;* ***ALBERTO JAVIER ZAVALA SERRANO****, Contador;* ***JOSE DAVID UMANZOR CRUZ****, Jefe de la UACI;* ***JOSE SANTOS BONILLA RAMOS****, Auditor Interno a partir de agosto de 2003;* ***MARÍA TARCILA MARTINEZ BERNAL DE YANES****, Encarga de Cuentas Corrientes;* ***IVAN HERNÁNDEZ RIVAS****, Jefe del Dpto. de Catastro, durante el período* ***del uno de mayo del dos mil tres al treinta de abril del dos mil cuatro****, según* ***Informe de Auditoria Operativa****, practicado por la Dirección de Auditoria Dos Sector Municipal, Regional San Miguel de esta Corte de Cuentas, en esa Alcaldía, durante el período antes señalado.*

Han intervenido en esta Instancia: ***Salvador Antonio Ahues Espinoza, Mario Antonio Osorto Vides****, Ing.* ***Iván Hernández Rivas, José David Umanzor Cruz, David Orlando Morales Sandoval, Ezequiel Milla Guerra, Lenin Antonio Villatoro Rivera, Haydee Esperanza Viera Flores, Cristina del Carmen Perdomo de Martínez, José Osmin Álvarez, Ramón de Jesús Arriola, Elba Luz Sorto de Trigueros,*** *quienes actúan por derecho propio, y el Lic.* ***Julio Álvaro Cisneros Arévalo,*** *quien actúa en carácter de Apoderado General Judicial del señor* ***José Dimas Valle Flores.***

LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:

I. A folios 74 esta Cámara tiene por recibido el Informe de Auditoria Operativa, practicado por la Dirección de Auditoria Sector Municipal Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas a la Alcaldía Municipal de La Unión, del mismo Departamento , durante el periodo del uno de mayo del dos mil tres al treinta de abril del dos mil cuatro , procedente de la unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoria de la Corte de Cuentas de la Republica; A folios 75 se encuentra la Resolución de inicio del Juicio de Cuentas, tal como lo ordena el artículo 66 inciso 2º., de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue notificada a folios 76. De folios 78 a folio 93 vuelto, en base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elabora el Pliego de Reparos con fecha ocho de septiembre de dos mil seis, se notifico al señor Fiscal General de la República y se ordenó emplazar a los señores: ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES****, Alcalde Municipal;* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL****, Síndico Municipal;* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA****, Primer Regidor; LENIN* ***ANTONIO VILLATORO RIVERA****, Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA****, Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES****, Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTINEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSE OSMIN ALVAREZ****, Sexto Regidor;* ***RAMON DE JESÚS ARRIOLA****, Séptimo Regidor;* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS****, Octavo Regidor;* ***GILDA CRISTELA CANALES****, Secretaria Municipal;* ***JOSE DIMAS VALLES****, Tesorero Municipal;* ***ALBERTO JAVIER ZAVALA SERRANO****, Contador;* ***JOSE DAVID UMANZOR CRUZ****, Jefe de la UACI;* ***JOSE SANTOS BONILLA RAMOS****, Auditor Interno a partir de agosto de 2003;* ***MARÍA TARCILA MARTINEZ BERNAL DE YANES****, Encarga de Cuentas Corrientes;* ***IVAN HERNÁNDEZ RIVAS****, Jefe del Dpto. de Catastro, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte Cuentas de la República. De folios 94 a folios 110, consta las notificaciones de la copia del pliego de Reparos para los señores antes descritos; a folios 77, consta la notificación de la copia del Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República.*

II- ***A folios 111****, se encuentra agregado a este proceso escrito presentado por el señor* ***Salvador Antonio Ahuez Espinoza,*** *de la siguiente forma: """" con todo respeto EXPONGO: Que sido emplazado legalmente del pliego de reparos contenido en el presente juicio, y para los efectos de ejercer mi derecho de defensa, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo*

*a mostrarme parte, y desde ya ofrezco presentar oportunamente las pruebas pertinentes para desvirtuar los reparos que me han sido atribuidos en el pliego antes relacionado. Por lo anteriormente expuesto, con el mismo respeto PIDO: Se me admita el presente. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco""""". **A folios 112,** se encuentra agregado a este proceso escrito presentado por el señor: **Mario Antonio Osorto Vides** de la siguiente forma: """" con todo respeto EXPONGO: Que sido emplazado legalmente del pliego de reparos contenido en el presente juicio, y para los efectos de ejercer mi derecho de defensa, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo a mostrarme parte, y desde ya ofrezco presentar oportunamente las pruebas pertinentes para desvirtuar los reparos que me han sido atribuidos en el pliego antes relacionado. Por lo anteriormente expuesto, con el mismo respeto PIDO: Se me admita el presente. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco""""". **A folios 113,** se encuentra agregado a este proceso escrito presentado por el señor **Iván Hernández Rivas,** de la siguiente forma: """" con todo respeto EXPONGO: Que sido emplazado legalmente del pliego de reparos contenido en el presente juicio, y para los efectos de ejercer mi derecho de defensa, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo a mostrarme parte, y desde ya ofrezco presentar oportunamente las pruebas pertinentes para desvirtuar los reparos que me han sido atribuidos en el pliego antes relacionado. Por lo anteriormente expuesto, con el mismo respeto PIDO: Se me admita el presente. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco""""". **A Folios 114,** se encuentra agregado a este proceso escrito presentado por el señor **José David Umanzor Cruz** de la siguiente forma: """" con todo respeto EXPONGO: Que sido emplazado legalmente del pliego de reparos contenido en el presente juicio, y para los efectos de ejercer mi derecho de defensa, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo a mostrarme parte, y desde ya ofrezco presentar oportunamente las pruebas pertinentes para desvirtuar los reparos que me han sido atribuidos en el pliego antes relacionado. Por lo anteriormente expuesto, con el mismo respeto PIDO: Se me admita el presente. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco""""". **A folios 115,** se encuentra agregado a este proceso escrito presentado por el Lic. **Julio Álvaro Cisneros Arévalo** , Apoderado General Judicial del señor **José Dimas Valle flores**, expuso de la siguiente forma: """" a **VOSOTROS**, con el debido respeto **EXPONGO:** Que tal como lo demuestro con el Poder General Judicial sustituido a mi favor por el Licenciado José Roberto Amaya Valle, soy Apoderado general Judicial del señor **José Dimas Valle***

*Cuentas, vengo a mostrarme parte, y desde ya ofrezco presentar oportunamente las pruebas pertinentes para desvirtuar los reparos que me han sido atribuidos en el pliego antes relacionado. Por lo anteriormente expuesto, con el mismo respeto PIDO: Se me admita el presente. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco"""". **A folios 121,** se encuentra agregado a este proceso escrito presentado por el señor **Lenim Antonio Villatoro Rivera,** de la siguiente forma: """"con todo respeto EXPONGO: Que sido emplazado legalmente del pliego de reparos contenido en el presente juicio, y para los efectos de ejercer mi derecho de defensa, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo a mostrarme parte, y desde ya ofrezco presentar oportunamente las pruebas pertinentes para desvirtuar los reparos que me han sido atribuidos en el pliego antes relacionado. Por lo anteriormente expuesto, con el mismo respeto PIDO: Se me admita el presente. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco"""". **A folios 122,** se encuentra agregado a este proceso escrito presentado por la señora **Haydee Esperanza Viera Flores,** de la siguiente forma: """"con todo respeto EXPONGO: Que sido emplazado legalmente del pliego de reparos contenido en el presente juicio, y para los efectos de ejercer mi derecho de defensa, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo a mostrarme parte, y desde ya ofrezco presentar oportunamente las pruebas pertinentes para desvirtuar los reparos que me han sido atribuidos en el pliego antes relacionado. Por lo anteriormente expuesto, con el mismo respeto PIDO: Se me admita el presente. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco"""". **A folios 123,** se encuentra agregado a este proceso escrito presentado por la señora **Cristina del Carmen Perdomo de Martínez,** de la siguiente forma: """"con todo respeto EXPONGO: Que sido emplazado legalmente del pliego de reparos contenido en el presente juicio, y para los efectos de ejercer mi derecho de defensa, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo a mostrarme parte, y desde ya ofrezco presentar oportunamente las pruebas pertinentes para desvirtuar los reparos que me han sido atribuidos en el pliego antes relacionado. Por lo anteriormente expuesto, con el mismo respeto PIDO: Se me admita el presente. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco"""". **A folios 124,** se encuentra agregado a este proceso escrito presentado por el señor **José Osmín Álvarez,** de la siguiente forma: """"con todo respeto EXPONGO: Que sido emplazado legalmente del pliego de reparos contenido en el presente juicio, y para los efectos de ejercer mi derecho de defensa, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo a mostrarme parte, y desde ya ofrezco presentar oportunamente las pruebas*

*pertinentes para desvirtuar los reparos que me han sido atribuidos en el pliego antes relacionado. Por lo anteriormente expuesto, con el mismo respeto PIDO: Se me admita el presente. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco"""". **A folios 125,** se encuentra agregado a este proceso escrito presentado por el señor **Ramón de Jesús Arriola,** de la siguiente forma: """"con todo respeto EXPONGO: Que sido emplazado legalmente del pliego de reparos contenido en el presente juicio, y para los efectos de ejercer mi derecho de defensa, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo a mostrarme parte, y desde ya ofrezco presentar oportunamente las pruebas pertinentes para desvirtuar los reparos que me han sido atribuidos en el pliego antes relacionado. Por lo anteriormente expuesto, con el mismo respeto PIDO: Se me admita el presente. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco"""". """" **A folios 126,** se encuentra agregado a este proceso escrito presentado por la señora **Elba Luz Sorto de trigueros,** de la siguiente forma: """"con todo respeto EXPONGO: Que sido emplazado legalmente del pliego de reparos contenido en el presente juicio, y para los efectos de ejercer mi derecho de defensa, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo a mostrarme parte, y desde ya ofrezco presentar oportunamente las pruebas pertinentes para desvirtuar los reparos que me han sido atribuidos en el pliego antes relacionado. Por lo anteriormente expuesto, con el mismo respeto PIDO: Se me admita el presente. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco"""". **A folios 127,** se encuentra agregado a este proceso escrito presentado por la señora **Gilda Cristela Canales,** de la siguiente forma: """"Con todo respeto rindo ante ese Tribunal mis explicaciones siguientes 1. **HALLAZGO No. 12,** de dicho pliego de observaciones que señala irregularidades cometidas al no haberse dado por terminada el Acta de Entrega o Traspaso de la Administración del 01 de mayo de 2003, me permito decirle que con relación al traspaso de la Administración, insistí que esta fuera terminada y con relación a los folios en blancos me ordenaron que dejara espacios para darle el seguimiento al acta de entrega, cuando el Tesorero tuviera todo en orden, desconozco totalmente el porque no se le dio continuidad, razones por lo cual no contó con las firmas de los concejales entrantes y salientes en vista que ésta no fue terminada. **2.** El libro de Actas de mayo a diciembre de 2003, no cuenta con la firma del Primer Regidor Propietario, a pesar que estuvo presente en las reuniones; con relación a éstas siempre le pedí al primer Regidor que se enterara del contenido de las actas y que las firmara y el siempre me decía que las iba a leer para firmarlas, desconozco las razones el porque no las quería firmar. 3 Con*

relación al libro de Actas correspondiente al año 2004, que carecen de firmas, también hice lo mismo de llevarlo al despacho del Señor Alcalde cuando tenían reunión para que leyeran las actas y las firmaran, pero cuando iba a traer el libro al despacho del Alcalde y al revisar las actas las encontraba lo mismo sin firmas. 4 Las irregularidades cometidas al no asentar los acuerdos en forma regular y por inasistencia en las mayorías de sesiones celebradas por dicho Concejo Municipal en el término comprendido por el período examinado. AL RESPECTO RESPETUOSAMENTE MANIFIESTO: Las irregularidades señaladas no se deben a negligencia omisiones voluntarias de mi parte durante el período de gestión, ya que a las muchas inasistencias a las sesiones no es ninguna culpabilidad propia de mi parte, sino por que al iniciar las mismas, no se me llamaba y el señor Alcalde de decía que si me ocupaban para que tomara datos de algunos puntos para poner acuerdos me iban a llamar; pero no se me llamaba, así mismo me ordenó que dejara espacios en blanco tal como aparecen en el libro de Actas y Acuerdos del expresado Concejo Edilicio, tales órdenes las cumplí estrictamente por que así se me pidió y asenté los acuerdos que el Alcalde como representante del Concejo me ordenaba como también de algunos Concejales que me daban órdenes que asentara los acuerdos que me traía n; porque ya estaban aprobados por la Municipalidad; yo siempre les hice saber tanto al Señor Alcalde como a los Concejales que todos los acuerdos tenían que ser aprobados en la mesa de trabajo por mayoría de ellos pero no acataron, procediendo así en forma irregular. Por lo anteriormente expuesto respetuosamente PIDO: A esa HONORABLE CAMARA, tomar en consideración las razones que he manifestado, y que en consecuencia, ése HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTA, me deje exenta de toda responsabilidad en cuanto a las irregularidades señaladas en el Pliego de Reparos numero 060-2006, de que he hecho mérito."""""" ***De folios 128 a folios 131*** *junto con los anexos de folios 132 a folios 156, se encuentra agregado escrito presentado por el señor* ***Alberto Javier Zavala Serrano.*** *De la siguiente forma: """""" Con relación a presentar argumentos para justificar los hallazgos encontrados según Pliego de Reparos JC-III-060-2006 de fecha ocho de septiembre de dos mil seis y que van con relación al numeral* ***16- DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERMENTAL*** *y numeral* ***20- INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR EL DESTACE DE SEMOVIENTES,*** *asimismo amplío información a dicha nota de la siguiente manera:* ***REPARO NUMERO DIECISEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Hallazgo No. 16, DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.*** *Se verificó que el Contador*

Institucional no ha cumplido con sus atribuciones debido a las situaciones siguientes: ***1. La documentación de egresos del período de septiembre del 2003 a abril del 2004, no tenía el tomado razón. 1.1. Argumento:*** *Con respecto a este hallazgo en donde se menciona que la documentación no tenía el tomado razón, pues comento que cuando hacemos el registro contable respectivo seguidamente estampamos dicho sello (el tomado razón) a la documentación probatoria y consistente a la vez siendo enviada al Sr. Tesorero Municipal para el resguardo requerido. 2.* ***La disponibilidad de la cuenta de ahorro No. 385-005119-6 del banco Agrícola no fue registrada contablemente de forma oportuna. 2.1 Argumento:*** *}en este hallazgo debo comentar que la cuenta en mención no fue registrada contablemente de forma oportuna ya que el Sr. Tesorero Municipal no reporto la existencia de fecha cuenta al momento de la partida inicial, asimismo menciono que dicha cuenta fue registrada el 30-Dic-2003 mediante Partida Contable No. 1/1027 de la cual reflejo en Anexo 1, además se contabilizaron los intereses correspondientes a dicho período que se auditó según Partida Contable No. 1/1324 de fecha 30-Dic-2003 de la cual también reflejo en Anexo No. 2.* ***3. La partida inicial de fecha primero de enero de 2003, no refleja los valores reales de los bienes inmuebles y los saldos de dos cuentas bancarias presentan saldos negativos. 3.1. Argumento:*** *Con respecto a que no se reflejan los valores reales de los bienes inmuebles, comento que en ese período en que se efectuó la auditoria operativa los bienes no habían sido reevaluados al precio de mercado pero si se estaba en proyecto por el Concejo Municipal realizar tal reevaluación de bienes, razón por la cual no aparecieron en la Partida inicial al ejercicio del año 2003 los valores reales; cabe mencionar que en fecha 23 de mayo de 2003 hice la respectiva petición al Concejo Municipal de forma escrita mediante nota No. CMLU142003 emitida por el Departamento de contabilidad haciendo la respectiva petición de la cual compruebo en anexo No. 3.* ***3.2. Argumento:*** *Respecto a las cuentas bancarias sobregiradas; manifiesto que es la cuenta 211-09-003 (Cuenta Contable) Cta. Cte. Del Banco Cuscatlán para Gastos de Funcionamiento del 20% cuenta No. 025-301-163-9; en tal sentido efectivamente figuran con sobregiro y se debió a que se emitieron cheques al cierre del ejercicio del año 2002 y los cuales no fueron pagados a los proveedores mientras no hubiese disponibilidad de efectivo y a la espera de que se remesaran fondos, pero por norma general y contable en nuestra conciliación bancaria de dicho ejercicio debimos registrar los cheques emitidos, así que por tal razón figuro así en la partida inicial o de apertura del ejercicio del año 2003; y seguidamente con la*

732

cuenta 211-09-016 (Cuenta Contable) Cta. Cte. Del Banco Cuscatlán para Gastos de Fiestas Patronales, cuenta No. 025-301-233-5; en similar situación a lo expresado en el anterior argumento que se emitieron cheques sin contar con la debida disponibilidad bancaria y que en algunas ocasiones el Señor tesorero Municipal procedió a solicitar sobregiro bancario para poder cubrir algunos gastos y que posteriormente serían cubiertos dichos sobregiros con la remesa respectiva. ***4. Los registros contables no están actualizados, ya que tienen un retrasa de seis meses. 4.1 Argumento:*** *En dicha observación o hallazgo manifiesto que cuando se inicio la implementación del sistema de Contabilidad Gubernamental, que inicio el 01-Enero-2003, no se tenia capacitado al personal para el uso del mencionado sistema, únicamente el Sr. Tesorero Municipal había sacado el curso de contabilidad para ese entonces, por tal razón se nos atrasaron los registros contables, cabe mencionar que para el manejo del sistema necesariamente debíamos estar capacitados además se pudieron experimentar muchos errores en la ejecución de dicho sistema, asimismo errores de tipo técnico(Técnicos en el sentido de adaptación del sistema de contabilidad al equipo o pc); además pueden hacer las consultas necesarias de éstos problemas técnicos al Lic. Víctor Hugo Henríquez de la Dirección General de contabilidad Gubernamental a los números de teléfono 2244-34-17 o 2244-3418; y en informática con el Ing. José Ernesto Rivas Lechuga a los números de teléfono 2244-3432 y 22-443396, por tal razón se presentaron estos inconvenientes ó problemas de atraso a los registros contables, no omito manifestar que el equipo fue llevado a reparación y configuración del sistema a la Dirección General de contabilidad Gubernamental en coordinación con el Departamento de Informática del Ministerio de Hacienda para lo cual compruebo con las Fotocopias certificadas de las notas No. CMLUO162003 de fecha 25 de junio de 2003 (necesidad de capacitación al personal) y Fotocopia certificada de nota No. CMLUO152003 de fecha 25 de junio del 2003 (solicitando mas recursos para potenciar la Oficina); razón por la cual se debió dicho atraso contable en este período auditado según anexo 4 y 5.* ***5. El inventario no está actualizado (con registros hasta el 31 de diciembre de 2003). 5.1. Argumento:*** *Efectivamente que los Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República al momento de solicitar el inventario correspondiente no estaba actualizado y la razón se debió a que en ese período y año se implemento el sistema de contabilidad Gubernamental a lo cual llevo consigo las capacitaciones al personal en dicho sistema, por tal razón no se tenía en ese periodo la actualización respectiva, cabe mencionar que en la ejecución de dicha auditoria operativa*

pudimos acatar dicha observación actualizando dicho inventario. ***6. Los Bienes muebles no han sido codificados y no hay control de los mismos que determine la ubicación y sus condiciones. 6.1. Argumento:*** *Respecto a esta observación y de acuerdo a nuestros registros de inventario que se llevan en esta Alcaldía Municipal, puedo comprobar que están debidamente codificados y también si existe control de bienes muebles que se tienen, asimismo menciono que tenemos una ubicación para cada uno de los equipos en los respectivos departamentos para lo cual fueron asignados, determinando también su condición, tal como lo compruebo con el respectivo Anexo 6 " Con una hoja del Libro de Inventario de bienes Muebles e Inmuebles".* ***7. Las realizaciones de las especies municipales no son descargados contablemente y no existen controles auxiliares que sirvan para determinar las existencias.7.1 Argumentos:*** *Referente a este hallazgo, comento que efectivamente hacemos la realización de las especies municipales, descargándolas al final del ejercicio contable, tal como lo compruebo con la Partida No. 1/1128 de Diciembre del 2003; asimos menciono que existe un libro de especies debidamente autorizado por el Concejo Municipal y que está foliado en todas sus partes, además se tiene un libro de forma magnética (Control que se lleva en la Pc) que fue proporcionado por los Señores de ISDEM en su oportunidad, para lo cual compruebo en Anexo No. 7 y 8.* ***8, El contador no atiende las recomendaciones emitidas por los funcionarios del sistema de Contabilidad Gubernamental. 8.1. Argumento:*** *Con respecto a este hallazgo, menciono que los Señores Supervisores de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, efectivamente hicieron las observaciones al caso, pero se procedió a darle el seguimiento y cumplimiento necesario para esclarecer dicha deficiencia según Nota No. 02/2004 de fecha 07 de abril de 2004 del Ministerio de Hacienda Anexo No. 9; Nota No. CMLUO382004 de fecha 13 de julio de 2004 emitida por el Departamento de contabilidad Anexo No. 11.* ***9. El contador no preparó oportunamente las notas a los estados financieros al 30 de junio y al 31 de diciembre de 2003. 9.1. Argumento:*** *En el referido hallazgo en mención, efectivamente las notas explicativas a los estados financieros de los ejercicios arriba expresados, no estaban elaboradas pero en la ejecución de la auditoria operativa pude elaborarlas y las presente como prueba del trabajo realizado a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República y la cual no fue recibida, en tal sentido puedo comprobar en el Anexos No. 12 de las notas explicativas.* ***REPARO NUMERO VEINTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo***

No. 20- INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR EL DESTACE DE SEMOVIENTES VACAS Y CERDOS. 1. Se comprobó que la Municipalidad dejó de percibir, la cantidad de $800.72 por la aplicación inadecuada de la Ordenanza Municipal en el destace de semovientes, vaquillas y cerdos, según detalle:

Periodo	*Cantidad de destace*	*Según ordenanza debieron cobrar*	*Cantidad cobrada*	*Cantidad dejada de percibir*	*TOTAL*
Mayo/03 a abril/04	***1,345 semovientes***	***$ 2.68***	***$ 2,45***	***$ 0.23***	***$ 309.35***
Mayo/03 a abril/04	***20vaquillas***	***$ 2.89***	***$ 2.65***	***$ 0.24***	***$ 4.80***
TOTAL	-	-	-	-	***$ 314.15***

1.2. *Argumento:* *Referente a este hallazgo la municipalidad cobró lo que establece la ordenanza municipal vigente de acuerdo al siguiente procedimiento.* ***a) Destace de semovientes: Según el Numeral 8:*** *Se suma lo que especifican los literales siguientes: a) Revisión de ganado mayor destinado al destace cada uno ¢ 5.00 (cinco colones) c) Destace de ganado mayor por cabeza ¢ 15.00 (quince colones); -)5% de fiestas patronales ¢1.00 (un colón); -) Especies Fiscales ¢ 0.50 (cincuenta centavos de colón). Ahora bien sumando los valores arriba detallados arroja el siguiente resultado: ¢5.00 +¢15.00+ ¢1.00+¢0.43=¢21.43 (veintiuno 43/100 colones) y haciendo la conversión a US Dólares nos da el valor siguiente $2.45 ;* ***b) Destace de vaquillas: Según el numeral 8:*** *Se suma lo que especifican los literales siguientes: a) Revisión de ganado mayor destinado al destace cada un ¢ 5.00 (cinco colones); c) Destace de ganado mayor de cabeza ¢ 15.00 (quince colones); -)5% de fiestas patronales ¢1.00 (un colón); -) Especies Fiscales ¢2.23 (Dos con 23/100 colones). Ahora bien sumando los valores arriba detallados arroja el siguiente resultado: ¢5.00 +¢15.00+ ¢1.00+¢2.23=¢23.23 (veintitrés con 23/100 colones) y haciendo la conversión a US Dólares nos da el valor siguiente $ 2.65. Cabe mencionar que los cobros de 1,345 semovientes y 20 vaquillas fueron cobrados de acuerdo a la ordenanza vigente, a la vez menciono que en nuestra Alcaldía Municipal tenemos dentro del personal administrativa una Jefe del Visto Bueno, la cual se encarga de verificar este control y procedimiento debido, asimismo menciono que esto (el control) no está bajo mi responsabilidad sino mas bien del mismo Jefe de Visto Bueno antes dicho, agrego para comprobar y sustentar lo arriba detallado Fotocopia de tarifa vigente Anexo 13 y Prontuario de Específicos Fiscales en*

Anexo No. 14 (Publicación del Diario Oficial, tomo No. 335, Numero 114 de fecha 23-Jun-1997). ***2.*** *Se constató que los destaces de cerdos se hacen de tipo domiciliar (en casas particulares), sin autorización del concejo Municipal, al verificar los controles de los cerdos destazados, se comprobó que las personas que se dedican a esta actividad tienen una deuda de $ 486.57 en 331 cerdos destazados así:*

Períodos	*Cantidad de Cerdos destazados*	*Cantidad Dejada de percibir*	*Total*
Agosto a diciembre 2003	***242***	***$ 1.47***	***$ 355.74***
Enero a abril 2004	***89***	***$ 1.47***	***$ 130.83***
TOTAL	-	-	*$ 486.57*

2.1. Argumento: *Con relación a este hallazgo puedo comentar que si no hay o no existe autorización por parte del Concejo Municipal para la determinada actividad, no es posible llevar controles a lo que es ilegal o sin autorización y si para tal caso se pudiese argumentar el mencionado control, manifiesto que para tal desempeño de esta función existe una Jefe del Visto Bueno, la cual sería en este caso la responsable de ejercer los controles que sean necesarios, haciendo las coordinaciones necesarias con el Concejo Municipal, Administrador del Rastro y Policía Municipal para poder frenar este tipo de acción sin autorización ó control debido si se llevase, por tal razón esta actividad esta fuera de mi responsabilidad como Contador, porque existe una persona específica para el desempeño del mencionado trabajo y en ultima instancia será también la Unidad de Auditoria Interna la que a fin de cuentas deba verificar este control. No omito manifestarle a usted que los hallazgos arriba contestados se ha tomado como base la documentación de soporte necesaria que esta a nuestro alcance y apegados únicamente al quehacer de nuestra municipalidad.* ***Documentos que se anexan al Informe. Anexo No. 1*** *Partida No. 1/1027 (Registro de la cuenta de ahorro respectiva),* ***Anexo No. 2*** *Partida No. 2/1324 (Registro de los Intereses devengados por la cuenta de ahorro),* ***Anexo No. 3.*** *Nota No. CMLUO143003 de fecha 23 de mayo de 2003;* ***Anexo N. 4*** *Nota No. CMLUO162003 de fecha 25 de junio de 2003;* ***Anexo No. 5.*** *Nota No. CMLUO152003 de fecha 25 de junio de 2003;* ***Anexo No. 6,*** *Paginas de muestra que se lleva Libro de Inventario detallado y ordenado;* ***Anexo No. 7*** *Partida No. 1/1128 (Registro del descargo de especies al final de año)* ***Anexo No. 8*** *Fotocopia de Libro de control de especies,* ***Anexo No. 9*** *Nota No. 02/2004 de fecha 07 de abril de 2004;* ***Anexo No. 10***

Nota No. CMLUO352004 de fecha 07 de julio de 2004; ***Anexo 11.*** *Nota No. CMLUO382004 de fecha 13 de julio 2004;* ***Anexo 12.*** *Notas Explicativas del ejercicio fiscal 2003 (31-Dic-2003);* ***Anexo 13****: Fotocopia de Publicación del Diario Oficial;* ***Anexo 14:*** *fotocopia en una de sus partes del Prontuario de Especies Fiscales, sin otro particular me suscribo de usted para los efectos consiguientes:""""""* ***A folios 157,*** *se encuentra agregado a este proceso escrito presentado por la señora* ***Maria Tarcila Martínez Bernal de Yánez,*** *de la siguiente forma: """" respetuosamente Expongo: Que con fecha cinco de diciembre del presente año, me doy por notificada de la Resolución emitida por su autoridad, a las catorce horas del día cinco de diciembre de este mismo año, Pliego de* ***Reparos JC-III-060-2006****, por medio la cual se deducen responsabilidades contra la municipalidad y mi persona en calidad de Encargada de Cuentas Corrientes de ésta Alcaldía de la Unión, Departamento de la Unión que fungió durante el periodo del 1º. de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, que con relación a mi persona según me lo indica el Pliego de Reparos en Hallazgo* ***No. 22*** *con relación a Impuestos del 5% de Fiestas Patronales no percibido en cobro de Puestos Fijos de Mercado, la cual se dejó de Percibir la cantidad de dos mil novecientos noventa y ocho dólares con cero ocho centavos ($2,998.08) y en cumplimiento al Art. 64 y al Inciso segundo del Art. Ñ8 del Reglamento para la determinación de Responsabilidades, ambos de la Corte de Cuentas de la República, se me conceden un plazo de quince días, a partir del siguiente a la notificación respectiva, para subsanar las deficiencias señaladas, POR LO QUE RESPONDO ASI: 1- Que la calificación para el pago de los Impuestos de cada uno por su actividad Comercial es responsabilidad del Departamento de Catastro. 2_ Que no tengo ninguna relación con el cobro del arrendamiento o diario del Mercado. 3_ Que la Unidad de Cuentas Corrientes, no tiene ninguna responsabilidad, porque solo cobra los Impuestos Municipales de los Usuarios que están calificados con sus activos, el cual su pago es mensual; a este pago se le aplica el 5% de Fiesta. 4_ Que el Registro que tiene la Municipalidad de Puestos fijos del mercado No. 1 son 255, que se cuestiona en el informe, es antes del siniestro, demolición y Construcción del Mercado, que a la fecha del periodo del examen ya no tiene razón de ser. 5- Para la aplicación del cobro del 5% de Fiestas, del Impuesto a diario del Mercado con tiques, esta debe ser propuesta presentada por el Departamento de Catastro al Concejo; para que sea analizada para su aplicación en los recibos I-ISAM, ya que el Catastro es el encargado de las calificaciones. Por lo antes dicho, muy respetuosamente PIDO: Se me exima de las Responsabilidades deducidas en mi contra por no tener ninguna*

responsabilidad de mi parte señaladas en el Pliego de Reparos."""" ***A folios 159 esta Cámara admitió*** *los referidos escritos, se tuvo por parte a los señores:* ***Salvador Antonio Ahues Espinoza, Mario Antonio Osorto Vides, Ing. Iván Hernández Rivas, José David Umanzor Cruz, David Orlando Morales Sandoval, Ezequiel Milla Guerra, CENIM Antonio Villatoro Rivera, Haydee Esperanza Viera Flores, Cristina del Carmen Perdomo de Martínez, José Osmin Álvarez, Ramón de Jesús Arriola, Elba Luz Sorto de Trigueros*** *juntamente con sus documentos agregados. Quienes actuaron por derecho propio y al Lic.* ***Julio Álvaro Cisneros Arévalo,*** *quien actúa en carácter de Apoderado General Judicial del señor* ***José Dimas Valle Flores.*** *A su vez de conformidad al Art. 68 Inc. Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les declaró Rebeldes a los señores:* ***Gilda Cristela Canales, Alberto Javier Zavala Serrano, José Santos Bonilla Ramos, María Tarcila Martínez Bernal de Yánez.***

III- A folios 178, *se encuentra escrito presentado por la Licenciada* ***Ana Zulman Guadalupe Argueta de López,*** *quien actúa en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Se mostró parte en el presente juicio de la Siguiente forma: A Vos con todo respeto,* ***OS EXPONGO:*** *""""" Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en el presente Juicio de Cuentas que se ha iniciado en contra de los señores:* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES, DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL, EZEQUIEL MILLA GUERRA, LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA, SALVADOR AHUES ESPINOZA, HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES, CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTINEZ, JOSE OSMIN ALVAREZ, RAMON DE JESÚS ARRIOLA, ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS, GILDA CRISTELA CANALES, JOSE DIMAS VALLES, ALBERTO JAVIER ZAVALA SERRANO, JOSE DAVID UMANZOR CRUZ, JOSE SANTOS BONILLA RAMOS, MARÍA TARCILA MARTINEZ BERNAL DE YANES, IVAN HERNÁNDEZ RIVAS.*** *Quienes actuaron en la alcaldía Municipal de la Unión, Departamento de la Unión, durante el período comprendido del uno de mayo del año dos mil tres al treinta de abril del año dos mil cuatro, a fin de que en Sentencia Definitiva se les condene al pago de la responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida a favor del Estado de El Salvador. Por lo anteriormente expuesto* ***OS PIDO:*** *-Me admitáis el*

presente escrito; - Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco; - Se agregue la Credencial con la cual legitimo mi personería, y la certificación del acuerdo número ciento veintiséis, de fecha cinco de mayo del presente año, que autoriza al Licenciado José Ovidio Portillo Campos, Jefe de la División de la defensa de los Intereses del Estado, para que firme Credenciales, las que presento en original y copias; - Se continúe con el tramite de Ley. tal como lo compruebo con la credencial que en original presento he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente auxiliar, me muestre parte, de conformidad con el artículo sesenta y seis de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica , en el presente Juicio de Cuentas que se ha iniciado en contra los señores Manuel de Jesús Rodríguez Fuentes, José Arnoldo Melendez Prudencio, José Humberto Martínez, Oscar Armando Bonilla, Raquel Azucena Méndez, quienes actuaron en la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Morazán, en el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil dos al treinta de abril de dos mil tres, a fin de que en Sentencia Definitiva se determinen la Responsabilidad de carácter Patrimonial y Administrativa, a los funcionarios actuantes, como a terceros fiadores, en su caso . Por lo anteriormente expuesto ***OS PIDO****: Me admitáis el presente escrito; Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco; Se Agregue la Credencial con la cual legitimo mi personería y la certificación del acuerdo número ciento veintiséis, de fecha veintinueve de junio del corriente año, que autoriza al Licenciado José Ovidio Portillo Campos, Jefe de la División de la defensa de los Intereses del Estado, para que firme Credenciales, Me tengáis por parte en el carácter que comparezco.""""""""* ***A folios 181,*** *se tuvo por parte a los señores:* ***Gilda Cristela Canales, Lic. Alberto Javier Zavala Serrano, María Tarcila Martínez Bernal de Yánez; quienes actuaron por derecho propio*** *y la Licenciada* ***Ana Zulman Guadalupe Argueta de López,*** *en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal* ***general de*** *la Republica. Dejando sin efecto la Declaratoria de rebeldía decretada en el auto de folios 159 vlto. Únicamente contra los señores: Gilda Cristela Canales, Lic. Alberto Javier Zavala Serrano, María Tarcila Martínez Bernal de Yánez.* ***A folios 202*** *se encuentra escrito presentado por el señor* ***José Santos Bonilla Ramos,*** *juntamente con sus anexos; quien manifestó: """"""Interrumpo la rebeldía contestando a su notificación del día veinticuatro de enero de 2007 haciendo efectiva la documentación certificada por la Señora Secretaria* ***Gilda Cristela Canales,*** *secretaria municipal de la Alcaldía de la Unión. Anexo Acuerdo de mi nombramiento como Auditor Interno de esta Municipalidad y*

presento la documentación certificada por la persona antes mencionada. Por todo lo antes expuesto pido se me admita el presente escrito o se me acepte la interrupción de rebeldía decretada en mi contra y me verifiquen la documentación presentada.""""" ***A folios 281****, se tuvo por interrumpida la rebeldía decretada en contra del señor José Santos Bonilla Ramos, y por agregada la documentación anexada.*

A folios 300, *se encuentra escrito presentado por el Lic.* ***Julio Álvaro Cisneros Arévalo****, en el que manifestó: """" a* ***VOSOTROS,*** *con el debido respeto* ***EXPONGO:*** *Que tal como lo demuestro con los testimonio de los Poderes Generales Judiciales que en original presentó para que luego de ser confrontados con las fotocopias simples de los mismos y ser conformes entre sí me sean devueltos los originales, soy* ***APODERADO GENERAL JUDICIAL*** *de los señores:* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES, DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL, EZEQUIEL MILLA GUERRA, LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA, SALVADOR AHUES ESPINOZA, HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES, CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTINEZ, JOSE OSMIN ALVAREZ, RAMON DE JESÚS ARRIOLA, ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS, JOSE DAVID UMANZOR CRUZ,*** *e* ***IVAN HERNÁNDEZ RIVAS;*** *contra quienes y otros esa Cámara ordenó emitir el Pliego de Reparos Número* ***REF-No. JC-III-060-2006,*** *atribuyéndoles por su actuación supuestas responsabilidades de tipo Patrimoniales y Administrativas, durante su desempeño como Miembros del Concejo Municipal y Personal Administrativo de la alcaldía Municipal de* ***La Unión,*** *departamento del mismo nombre. Todo esto como consecuencia de los hallazgos encontrados y detallados en el Informe de Auditoria Operativa practicado por auditores pertenecientes a la dirección de Auditoria dos Sector Municipal de esa Corte de cuentas, correspondiente el período comprendido del uno de mayo del dos mil tres al treinta de abril del dos mil cuatro. En atención a lo anteriormente expuesto y conciente que la actuación demostrada por mis poderdantes durante el período para el cual fueron nombrados, estuvo y ésta conforme a derecho, vengo con instrucciones precisas de mis poderdantes a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos en comento, comprometiéndome a aportar en el menor tiempo posible las razones legales y prueba documental que servirán de base a esa Honorable Cámara para emitir un fallo favorable en beneficio de mis patrocinados. Además Juro que no estoy inhabilitado para ejercer la procuración. Por todo lo anteriormente expuesto* ***PIDO:*** *1) Se me admita el presente escrito y se agreguen al proceso juntamente*

con las fotocopias simples de los Poderes Generales Judiciales que en original presento para que luego de ser confrontados entres si y ser conformes me sean devueltos los originales; quedando probado de esa manera la personería jurídica con la que actúo en el presente Juicio de Cuentas; 2) Se me tenga por parte en la calidad antes expresada; 3) Se tenga por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos Número ***JC-III-060-2006****, de parte de mis poderdantes; 4) Que en su momento oportuno aportaré al proceso las razones y prueba documental con la cual demostraré que mis poderdantes no son acreedores a ningún tipo de responsabilidad, llámese Administrativa o Patrimonial: 6) Se continúe con el trámite de Ley.""""""""* ***A folios 311****, se admitió el referido escrito.*

IV- A folios 318*, se encuentra escrito presentado por el Lic.* ***Julio Álvaro Cisneros Arévalo,*** *Apoderado del señor* ***José Dimas Valle Flores,*** *en el que manifestó: """""""a vosotros con todo respeto* ***EXPONGO:*** *Que tal como lo ofrecí en mí escrito de fecha trece de diciembre del dos mil seis, vengo por este medio a demostrar que no es cierto que mí poderdante sea acreedor a ningún tipo de Responsabilidad, llámese Administrativa o Patrimonial por las razones que a continuación paso a desarrollar.* ***El Pliego de Reparos*** *emitido por esa Honorable Cámara tiene como base los resultados obtenidos por auditores de esa Corte de Cuentas en el* ***INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA*** *practicado en la Alcaldía Municipal de* ***LA UNION****, departamento del mismo nombre,* ***durante el período correspondiente del uno de mayo del dos mil tres al treinta de abril del dos mil cuatro****. En ese orden de ideas le manifiesto lo siguiente:* ***REPARO NUMERO UNO*** *(Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) De acuerdo con el análisis llevado a cabo por esa Honorable Cámara en el Hallazgo Número Uno contenido en el presente reparo, mí poderdante señor* ***JOSE DIMAS VALLE****, Ex Tesorero de la Alcaldía Municipal de La Unión, es responsable patrimonialmente a pagar la cantidad de* ***CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS,*** *y administrativamente si así correspondiere, por el Faltante establecido por los señores auditores de esa Corte de Cuentas como consecuencia de la comparación llevada a cabo entre los ingresos, con los Egresos y la Disponibilidad Bancaria de los diferentes fondos que fueron manejados por mí poderdante durante el período auditado. Al respecto le menciono lo siguiente:* ***a)*** *De acuerdo con el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Patrimonial se configura siempre y cuando se demuestre que existe una disminución en el patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo, que para el caso que nos ocupa no*

es así. Señalo lo anterior debido a que los señores auditores al momento de practicar una auditoria, deben de acuerdo con el artículo 47 parte final de la Ley de la Corte de Cuentas, relacionar y documentar ***para efectos probatorios*** *los hallazgos que establezcan, y no simplemente venir a decir, que la deficiencia encontrada en contra de mí poderdante obedeció a un* ***DESORDEN*** *de tipo* ***ADMINISTRATIVO****, y que por ese hecho afectó la disponibilidad de fondos, convirtiéndose en un detrimento en contra de las arcas municipales por no existir justificativo alguno que demostrara lo contrario. Si analizamos detenidamente lo expuesto por los señores auditores en su Informe de Auditoria Operativa, observaremos que éstos no son categóricos en señalar cual es el origen de la diferencia encontrada, limitándose únicamente a señalar que debido al Desorden Administrativo que imperaba en ese entonces, se generó la deficiencia al principio apuntada; planteamiento que de acuerdo con el suscrito no es valedero, por cuanto los señores auditores deben ser claros en determinar fehacientemente en que fundamentan su hallazgo y no venir a decir como anteriormente lo mencioné, que por un desorden administrativo se configura algún tipo de detrimento,* ***olvidando que esa diferencia encontrada puede deberse a malos registros de tipo contable, a falta de documentación cancelada y no presentada en su oportunidad a los señores auditores, a conciliaciones bancarias mal elaboradas****, en fin, ha muchos procedimientos de auditoria que no fueron realizados por los señores auditores en el momento de su intervención; entonces como pueden venir a afirmar que nos encontramos ante un detrimento que haya afectado las arcas municipales manejadas por mí poderdante. Honorable Cámara, si nos detenemos a examinar detenidamente los argumentos expuestos por los señores auditores observaremos, que cuando se refieren al faltante lo hacen de la siguiente manera:* ***"El faltante establecido afecta la disponibilidad de fondos, considerándose un detrimento por no existir justificativos";*** *al tenor literal de lo expresado por ellos, valdría la pena hacernos la siguiente pregunta: Cuando al expresarnos utilizamos la palabra "considerándose" nos encontraremos ante una verdad absoluta o por el contrario será sinónimo de duda. Con lo anteriormente expuesto espero haber demostrado a esa Honorable Cámara que el contenido del presente reparo adolece de una duda razonable que no permite al juzgador formarse una idea clara de los hechos narrados por los señores auditores, volviéndose necesario de acuerdo con el suscrito si así lo estima conveniente esa Honorable Cámara,* ***la practica de las siguientes diligencias: a)*** *Solicitar a la Dirección de Auditoria Dos Sector Municipal de esa*

Corte de Cuentas, una ampliación en cuanto al contenido del Hallazgo Número Uno, a efecto de que establezcan si la diferencia encontrada por los señores auditores en el área de disponibilidades representa un detrimento real que afectó las arcas municipales manejadas por mí poderdante, o por el contrario, que debido al desorden administrativo no fue posible a los señores auditores llegar a la verdad absoluta de la diferencia encontrada; y ***b)*** *Se practique peritaje contable en la documentación de egreso manejada por mí poderdante durante el período auditado que se encuentra en poder de las actuales autoridades municipales del departamento de* ***LA UNION****, departamento del mismo nombre, a efecto de que esa Honorable Cámara conozca si se cumplió con lo manifestado por el suscrito cuando me referí a los siguiente: "****olvidando que esa diferencia encontrada puede deberse a malos registros de tipo contable, a falta de documentación cancelada y no presentada en su oportunidad a los señores auditores, a conciliaciones bancarias mal elaboradas****".* *Por lo anteriormente expuesto* ***PIDO****: 1) Se me admita el presente escrito; 2) Se ordenen las diligencias solicitadas por el suscrito a fin de que esa Honorable Cámara cuente con más elementos probatorios al momento de emitir su fallo; 3) Se me notifique el día y hora de la realización de dichas diligencias; y 4) Se continúe con el trámite de Ley."""""""* ***A folios 320****, se admitió el referido escrito, solicitando a su vez a la Dirección de Auditoria Dos Sector Municipal de esta Corte, aclarar el contenido del* ***hallazgo numero uno****, ordenándose la practica del peritaje contable en relación al reparo numero uno* ***y para mejor proveer*** *a los* ***reparos numero cuatro, cinco dieciséis****. Se giro oficio al Coordinador de auditoria a efecto de proporcionar terna de Auditores para la práctica de la diligencia señalada. Así como también se señalo para la práctica de la diligencia a las diez horas del veintisiete de junio en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de la Unión.*

A folios 323 *se nombro como perito contable para realizar diligencia ordenada a folios 320 al* ***Lic. José Pedro Corvera Torres****. Juramentándolo a folios 339.*

A folios 341 se realizó diligencia ordenada a fs. 320 *de la cual en lo sustancial se obtuvo el siguiente resultado""""""""" Para el cumplimiento de la presente diligencia el señor Alcalde Municipal nos proporcionó la siguiente documentación: ocho fólder de Comprobantes de Egreso que corresponden desde el mes de mayo a diciembre del dos mil tres, y cuatro fólder de Comprobantes de Egresos del mes de enero a abril del dos mil cuatro. El licenciado Corvera Torres, también manifestó que era necesario solicitar los Tacos de Cheques,*

Estados Bancarios, Conciliaciones Bancarias del periodo auditado; Asimismo requirió acta de entrega de fecha uno de mayor de dos mil tres, esta última documentación va hacer requerida al señor Alcalde para que la ponga a disposición del licenciado Corvera Torres, quien luego de analizar la documentación antes descrita así como los papeles de trabajo rendirá un informe en un termino de diez días hábiles aproximadamente contados a partir del día lunes dos de julio del presente año. Y no habiendo nada más que hacer constar en la presente acta, la cerramos y la firmamos"""""

A folios 344, *se encuentra oficio remitido por el Lic. Luís Amilcar Varela Urbina, Director de la Dirección de Auditoria Dos Sector Municipal, en el que* ***aclara el contenido del Hallazgo Numero Uno " Falta de Fosos", contenido en el Informe de auditoria Operativa practicado a la Alcaldía Municipal de la Unión;*** *en el que argumentó: """""" Al respecto comunico a usted que según el informe antes mencionado, a el faltante fue establecido por valor de # 1136.614.40, sin embargo, los auditores aceptaron 11 documentos de egresos por un monto de $ 11,922.14,* ***por lo que el faltante se redujo a $ 124.692.26 lo cual se considera detrimento patrimonial*** *de fondos de la municipalidad""""""".*

A folios 345 *se encuentra escrito presentado por el Lic. Julio Álvaro Cisneros Arévalo, en el que* ***expuso:*** *""""""Que por este medio vengo a señalar nueva dirección para oír notificaciones: sobre once Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Condominio Número Seiscientos Veintitrés, local nueve, Segunda Planta San Salvador. Por lo anteriormente expuesto* ***PIDO:*** *1) se me admita el presente escrito; 2) se me tenga como señalada para oír notificaciones la nueva dirección anteriormente mencionada; y 3) se continúe con el trámite de Ley. """""". A folios 346 se admitió el escrito presentado.*

V. De folios 349 a folios 354, *juntamente con sus anexos de folios 355 a folios 393,* ***se encuentra agregada la opinión emitida por el perito Lic. José Pedro Corvera,*** *de la siguiente forma""""""""****a)*** *Se procedió a verificar sobre el faltante establecido entre la comparación de los ingresos con los egresos y la disponibilidad bancaria de los diferentes fondos de la municipalidad durante el período del 1 de mayo 2003 al 30 de abril 2004, por lo que solicitamos las conciliaciones bancarias, los tacos de cheques, estados bancarios y remesas al 30 de abril 2003, con el objeto de ser revisadas las cuales resultaron de conformidad con los saldos conciliados establecidos en el examen por los auditores, en lo que se*

refiere a los ingresos fueron examinados selectivamente en la fase del examen los que resultaron de conformidad con los ingresos establecidos por contabilidad por tanto los auditores en la conclusión a dicha área establecen que son confiables y retomarían los ingresos solicité al tesorero actual me proporcionara los documentos de gastos correspondientes del 1 de mayo 2003 al 30 de abril 2004, para su respectiva revisión y pude comprobar que cada documento presenta el sello de los auditores por lo que se deduce que fueron tomados en cuenta para dicho análisis, asimismo en el legajo de papeles de trabajo detallan uno a uno los documentos por lo que procedí a efectuar la suma de cada uno de esos y resultó que dichos totales establecidos por los auditores son correctos; solicité las conciliaciones bancarias, tacos de cheques, etc. Al 30 de abril 2004 para poder revisarlas y después de analizarlas resultaron de conformidad a los saldos conciliados establecidos por los auditores, a excepción del saldo conciliado de la cuenta corriente No. 025-301-00-000163-9 que presenta una diferencia de $91.14 debido a que en los cheques pendientes de cobro los auditores no tomaron en cuenta el cheque No. 0001178 de fecha 29 de enero 2004 por valor de $22.86, también el cheque No. 0001285 de fecha 29 de abril 2004 por valor de $418.37, y los auditores lo tomaron con el valor de $532.37 por lo que resultó una diferencia de $ 91.14, (ver conciliación bancaria) según detalle: Saldo conciliado según auditoria ($2,614.46); Saldo conciliado según peritaje($2,523.32), diferencia ***$ 91.14*** *. Por tanto el faltante establecido se reduce como sigue: Faltante establecido según auditoria $124,692.26; Faltante según peritaje $ 124,523.32; Diferencia* ***$ 91.14****. Se concluye que será la Cámara la que determine las responsabilidades correspondientes.* ***Reparo Número Uno. b)*** *Se procedió a solicitar al Señor Ex – Tesorero explicaciones sobre inconstancia en sueldos pagados a tres Ex – empleados de la Alcaldía durante el período examinado, por lo que en nota de fecha 3 de julio del presente año manifiesta lo siguiente: que el Sr. Mario Dagoberto Interiano quien se desempeñaba como peón de tres de aseo emigró hacia Estados Unidos omitiendo emitir el acuerdo municipal de que ya no trabajaba en la alcaldía, por tanto elaboraron la planilla y el depósito de su pago en su cuenta de ahorro y en ausencia efectúo el retiro su compañera de vida , correspondiente al mes de julio de 2003 por la cantidad de $ 129.79; el Sr. Jhony Alexis Argueta desempeñaba el cargo de auxiliar de mantenimiento quien abandonó su trabajo por que se mantenía ebrio en horas laborales y no habiendo ningún acuerdo municipal que mencionara alguna sanción al momento de elaborar la planilla procedí a elaborar por el tiempo completo del mes de septiembre de 2003 por la cantidad de $ 19.79; y el Sr. Manuel de Jesús Flores se*

desempeñaba como Administrador del Cementerio, le canceraron una cantidad de mas efectuando dicho pago en base a cálculos realizados por el Señor Contador Municipal quien proporcionó la información para efectuar el pago del 30 de agosto al 4 de octubre de 2003, por la cantidad de $ 211.72, dicho Señor falleció el día 31 de octubre de 2003, por lo que anexo certificación de partida de defunción, ver anexos, se concluye que será la Cámara la que determine las responsabilidades correspondientes. ***Reparo Número Cuatro. c)*** *Se procedió a solicitar al Señor Ex – Tesorero explicaciones sobre el cheque No. 000331 de la cuenta corriente No. 46-06-000095 del Banco de Comercio emitido y cobrado el 3 de octubre de 2003 por la cantidad $ 3,500.00 resultando mayor al documento de egreso, que es una factura pagada por 25,445.37 Lempiras, que según el Banco Central de Reserva el tipo de cambio de la moneda lempira con relación al dólar, el 3 de octubre se encontraba a 17,472200 por $ 1.00, que al efectuar la conversión 25,445.37 entre 17,472200 resulto $ 1,456.33 lo que originó un excedente no reintegrado al fondo municipal por $ 2,043.67, por lo que en nota de fecha 3 de julio de 2007, expresa que eso sucedió porque compraron repuestos en el país mucho mas caros ya que se estaba comprando un repuesto para moto niveladora Komatzu un selenoide para el rodó vibrador y al efecto de la compra dieron un anticipo por repuestos caterpilar para cargador y en esa transacción se facturó a nombre de la persona que les había presentado en la empresas Distribuidoras y fue en ésta que se solicitó que se cambiara la factura de dicho señor a nombre de la tesorería municipal, comprometiéndose este señor a hacérnosla llegar lo mas pronto posible lo que no se ha realizado causando dicha responsabilidad sobre mi persona, se concluye que será la Cámara la que determine las responsabilidades correspondientes.* ***Reparo Número Cinco. d)*** *Se solicito al Señor Contador Municipal actual explicaciones sobre las deficiencias en el sistema de Contabilidad Gubernamental, para lo cual me proporcionó un detalle de argumentos para justificar el hallazgo de la siguiente manera: La documentación de egresos del período de septiembre 2003 a abril 2004 no tenía el tomado razón, comento que cuando hacen el registro contable respectivo seguidamente estampan dicho sello (el tomado razón) a la documentación probatoria y consistente a la vez enviada al Señor tesorero Municipal para el resguardo requerido. La disponibilidad de la cuenta de ahorro No. 385-005119-6 del Banco Agrícola no fue registrada contablemente de forma oportuna, comento que no fue registrada contablemente de forma oportuna ya que el Señor tesorero no reportó la existencia de dicha cuenta al momento de la partida inicial, pero fue registrada el 30 de diciembre de 2003 mediante partida*

contable No.1/1027, además contabilizó los intereses correspondiente a dicho período según partida contable No. 2/1324 de fecha 30 de diciembre de 2003, de las cuales refleja en anexos. L a partida inicial de fecha primero de enero de 2003 no refleja los valores reales de los bienes inmuebles y los saldos de dos cuentas bancarias presentan saldos negativos, al respecto comento que en ese período en que se efectúo la auditoria operativa los bienes no habían sido revaluados al precio de mercado pero si se estaba en proyecto por el Concejo Municipal realizar tal reevaluación de bienes razón por la cual no aparecieron en la partida inicial el ejercicio del año 2003, cabe mencionar que en fecha 23 de mayo 2003 hice la petición al Concejo Municipal de forma escrita mediante nota No. CMLUO142003 emitida por el Departamento de Contabilidad haciendo la respectiva petición, agrega anexo. Respecto a las cuentas bancarias sobregiradas, manifiesta que la cuenta corriente del Banco Cuscatlán para Gastos de Funcionamiento del 20% No. 025-301-163-9 figura con sobregiro y se debió a que emitieron cheques al cierre del ejercicio del año 2002 y los cuales no fueron pagados a los proveedores mientras no hubiese disponibilidad de efectivo y a la espera de que se remesaran fondos, pero por norma general y contable en nuestra conciliación bancaria de dicho ejercicio debimos registrar los cheques emitidos, así que por tal razón figuró en la partida inicial o de apertura del año emitidos, así que por tal razón figuró en la partida inicial o de apertura del año 2003; y seguidamente con la cuenta corriente del Banco Cuscatlán para gastos de fiestas patronales No. 025-3001-233-5 en similar situación a lo expresado en el anterior argumento que se emitieron cheques sin contar con la debida disponibilidad bancaria y que en algunas ocasiones el Tesorero procedió a solicitar sobregiro bancario para poder cubrir algunos gastos y que posteriormente serían cubiertos con la remesa respectiva. Los registros contables no están actualizados, ya que tienen un retraso de seis meses, comento al respecto que cuando se inició la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental el 1 de enero de 2003, no se tenia capacitado al personal para el uso del sistema, únicamente el Tesorero había sacado el curso de contabilidad, por tal razón se nos atrasaron los registros contables, además se pudieron experimentar muchos errores en la ejecución de dicho sistema o errores de tipo técnico en el sentido de adaptación del sistema de contabilidad al equipo, por lo que pueden hacer las consultas necesarias de estos problemas técnicos al Lic. Víctor Hugo Henríquez de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental a los números de Teléfono 2244-3417 ó 2244-3418; y en informática al Ing. José Ernesto Rivas Lechuga a los números de teléfono 2244-3432 y 2244-3396, por tal razón se presentaron estos inconvenientes o

problemas de atraso a los registros contables, además el equipo fue llevado a reparación y configuración del sistema a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en coordinación con el Departamento de Informática del Ministerio de Hacienda para lo cual comprueba con las fotocopias certificadas de las notas No. CMLUO162003 de fecha 25 de junio 2003 necesidad de capacitación al personal y fotocopia certificada de nota No. CMLUO152003 fe fecha 25 de junio 2003 donde solicita mas recursos para potenciar la oficina, razones por las cuales se debió el atraso contable, agrega anexos. El inventario no está actualizado con registros hasta el 31 de diciembre de 2003, al respecto comento que los Auditores de la Corte de Cuentas de la República al momento de solicitar el inventario correspondiente no estaba actualizado y la razón se debió a que en ese período y año se implemento el sistema de contabilidad Gubernamental a lo cual llevo consigo las capacitaciones al personal en dicho sistema, por tal razón no se tenía en ese periodo la actualización respectiva, cabe mencionar que en la ejecución de la auditoria operativa acataron dicha observación actualizando dicho inventario. Los bienes muebles no han sido codificados y no hay control de los mismos que determine la ubicación y sus condiciones, al respecto comento que están debidamente codificados y que existe control de los bienes muebles, asimismo menciona que tienen ubicación para cada uno de los equipos en los respectivos departamentos para lo cual fueron asignados determinando su condición. Agrega anexos. Las realizaciones de las especies municipales no son descargados contablemente y no existen controles auxiliares que sirvan para determinar las existencias, al respecto comento que efectivamente hacen la realización de las especies municipales descargándolas al final del ejercicio contable, tal como lo comprueba con la Partida No. 1/1128 de diciembre de 2003; asimismo menciona que existe un libro de especies debidamente autorizado por el concejo Municipal, además tiene un libro de forma magnética que fue proporcionado por ISDEM. Agrega anexo. El contador no atiende las recomendaciones emitidas por los funcionarios del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, por lo que comento que en su oportunidad los señores Supervisores de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental efectivamente hicieron observaciones al caso pero se procedió a darle el seguimiento y cumplimiento necesario para esclarecer dicha deficiencia según nota No. 02/2004 de fecha 7 de abril de 2004 del Ministerio de Hacienda ver anexo; Nota No. CMLUO352004 de fecha 7 de julio de 2004 emitida por el departamento de Contabilidad ver anexo Nota No. CMLUO382004 de fecha 13 de julio 2004 emitida por el Departamento de contabilidad ver anexo. El Contador

no preparó oportunamente las notas a los estados financieros al 30 de junio y al 31 de diciembre de 2003, por lo que comento que efectivamente las notas explicativas a los estados financieros de los ejercicios arriba expresados no estaban elaborados pero en la ejecución de la auditoria operativa pude elaborarlas y las presente como prueba de trabajo realizado a los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República y la cual no fue recibida. Se concluye que será la Cámara la que determine las responsabilidades correspondientes. Agrega Anexos ***Reparo Número Dieciséis.****"""""*

A folios 394 *se encuentra escrito agregado junto con* ***sus anexos de folios 395 a 433****, presentado por el* ***Lic. Julio Álvaro Cisneros Arévalo,*** *apoderado General Judicial* ***del señor José Dimas Valle Flores.*** *En el sentido:""""""a vosotros con el debido respeto* ***EXPONGO:*** *Que por este medio presentó a esa Honorable Cámara documentación de egreso relacionada con los pagos realizados por mi poderdante durante el período motivo del presente Juicio de Cuentas, misma que por razones desconocidas no fue presentada a los señores auditores de esa institución en el momento de la auditoria practicada a esa Tesorería Municipal, consistente en facturas emitidas y canceladas a nombre de varios proveedores con sus respectivos acuerdos debidamente certificados por la Secretaria Municipal de la referida Alcaldía Municipal. Con lo anterior espero haber probado a esa Honorable Cámara que* ***no es cierto que exista Faltante alguno en los*** *fondos manejados por mí representado detallado en el Reparo Número Uno del respectivo Pliego de Reparos. Por lo anteriormente expuesto* ***PIDO:*** *1) Se me admita el presente escrito; 2) Se agreguen al proceso los documentos de egreso debidamente certificados con los cuales demuestro que no es cierto que exista certificados con los cuales demuestro que no es cierto que exista faltante alguno en los fondos manejados por el señor* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES****, Ex Tesorero de la Alcaldía Municipal de La Unión; y 3) Se continúe con el trámite de Ley.""""""*

De folios 434 a folios 444, *junto con anexos* ***de folios 445 a 445 bis,*** *se encuentra agregado escrito presentado por el Lic.* ***Julio Álvaro Cisneros Arévalo****, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los Señores:* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES, DAVID ORLANDO MORALES, EZEQUIEL MILLA GUERRA, LENIM ANTONIO VILLATORO RIVERA, SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA, HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES, CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO, JOSE OSMIN ALVAREZ, RAMON DE JESUS ARRIOLA, ELBA LUZ SORTO DE***

TRIGUEROS**; quienes actuaron como Miembros del Concejo Municipal de la Alcaldía de La Unión, departamento del mismo nombre; así como los señores **JOSE DIMAS VALLE FLORES,** quien actúo como Tesorero Municipal; **JOSE DAVID UMANZOR CRUZ** quien se desempeñó como de Jefe de la **UACI**, e **IVAN HERNANDEZ RIVAS,** quien actúo como Jefe del Departamento de Catastro; todos durante el periodo comprendido del primero de mayo del dos mil tres al treinta de abril del dos mil cuatro; a **VOSOTROS**, con el debido respeto **EXPONGO**: Que tal como lo ofrecí en mí escrito de fecha trece de febrero del corriente año, vengo por este medio a demostrar que no es cierto que mis poderdantes sean acreedores a responder por los reparos que se les pretenden atribuir en el presente Juicio de Cuentas, y como prueba de ello paso a desarrollar lo siguiente: **REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) **HALLAZGO No. 2- COMPRA DE CANASTAS NAVIDEÑAS EN EXCESO.** "Por medio del examen se constató al revisar la documentación de egreso, se encontraron facturas de la Comercial Valle y Comercial Laurita por la compra total de 162 Canastas navideñas, las cuales fueron entregadas a empleados, funcionarios y trabajadores de la municipalidad, según acuerdo 07 del acta 24 del 16 de diciembre/2003 y acuerdo 16 del acta 02 del 19 de enero/2004; al efectuar comparación con el número de concejales y empleados, se determinó que la municipalidad adquirió 40 canastas más por un monto de $ 914.28". "**Se observa que la adquisición de 104 canastas navideñas, fue realizada a la Comercial Valle propiedad de la esposa del Tesorero Municipal**. Así como también se observó que 58 canastas se adquirieron a la Comercial Laurita propiedad del hermano de la cuarta Concejal Propietaria". El sombreado es mío. Respecto a la presunta deficiencia cometida por mis poderdantes según lo refieren los señores auditores de esa Corte de Cuentas en el respectivo informe, es de especial importancia para el suscrito manifestar a esa Honorable Cámara que **no encuentro ninguna disposición legal que prohíba al Concejo Municipal autorizar gastos de menor cuantía a establecimientos que se encuentren a nombre de alguna persona que guarde algún tipo de parentesco con empleados que laboren para esa Alcaldía Municipal**, esto en cuanto a las ciento cuatro canastas compradas a la Comercial "Valle"; si para el caso quisiéramos adecuar dicha conducta a mis poderdantes por el gasto impugnado nos daremos cuenta que si bien es cierto en el artículo 59 del Código Municipal existen ciertas prohibiciones para este tipo de gastos, **la disposición es clara en señalar que estas aplican únicamente para los señores Miembros de los Concejos Municipales, y no para

741

empleados que guarden parentesco con dueños de establecimientos comerciales *(Ver artículo 8 de la Constitución de la República). Por otra parte los señores auditores determinan que el gasto no es legal porque existe parentesco de esposos entre la propietaria de la Comercial donde compraron las canastas navideñas con el señor Tesorero Municipal nombrado para esa época, pero no prueban la existencia de ese vínculo; así mismo no mencionan como les consta que la señora que vendió las referidas canastas sea la propietario de dicho negocio. No menos importante Honorable Cámara, es que* ***la fundamentación legal con la cual se pretende hacer valer el presente reparo, nada tiene que ver con el caso que nos ocupa****, ya que* ***el gasto en comento no ha pasado por un proceso de ofertas****; entonces en donde nace la ilegalidad del gasto cometida por mis poderdantes. Por otra parte si la compra de las canastas navideñas fueron autorizadas por el Concejo Municipal, tomando en consideración que existía una partida presupuestaria para ese tipo de gasto, un acuerdo municipal, y constancia de que fueron recibidas por los Funcionarios y Empleados Municipales de esa población, en* ***donde se origina a criterio de esa Cámara que mis poderdantes sean acreedores a una sanción de tipo patrimonial****, cuando de haber existido algún tipo de irregularidad en el presente reparo, esta correspondería a una responsabilidad de tipo administrativa, ya que* ***no existió ningún detrimento que afectar las arcas municipales de ese departamento como erróneamente lo exponen lo señores auditores de esa Corte de Cuentas en el referido Informe de Auditoria Operativa****. Además a criterio del suscrito, la compra de canastas navideñas para esa época representa una forma de recompensar la labor de todos los empleados que pertenecen a determinada institución, ya que esta práctica se lleva a cabo en la mayoría de las instituciones de Gobierno y no por ello es considerada como sinónimo de Responsabilidad Administrativa o Patrimonial. Ahora bien, respecto a las cincuenta y ocho canastas que fueron compradas a la Comercial Laurita y que según lo auditores es propiedad del hermano de la Cuarta Concejal Propietaria de ese Concejo Municipal, es de reconocer el vacío legal en que incurrieron dichos auditores al hacer tal afirmación, por cuanto no han probado legalmente que exista el supuesto parentesco entre dichas personas; independientemente a ello, y como bien lo establece esa Honorable Cámara en el correspondiente Pliego de Reparos, es responsable principal quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, que para el caso que nos ocupa es entendible que los señores auditores en ningún momento mencionan en su informe que la referida Comercial no haya entregado*

las mencionadas canastas, situación que no puede ser interpretada como sinónimo de Responsabilidad Patrimonial, por cuanto se pagó por un producto que a la vez fue recibido por empleados de esa institución, convirtiéndose si así se quiere en una inobservancia a la ley la conducta demostrada por mis poderdantes en el presente caso. Por otra parte, el suscrito no entiende de donde nace a criterio de esa Honorable Cámara que el señor ***JOSE DIMAS VALLE FLORES****, quien actúo como Tesorero Municipal de la mencionada Alcaldía, sea sujeto a responder por una supuesta deficiencia que no le compete asumir en razón de su cargo, cuando él no tiene facultades de decisión* ***(Ver artículos 86 y 91 del Código Municipal).*** *Además Honorable Cámara, y refiriéndome a la supuesta responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se le pretende atribuir al señor* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES****, quien como anteriormente lo mencione actúo como Tesorero Municipal de la mencionada Alcaldía, resulta un tanto extraño al suscrito, que pese a que en esa misma Cámara se encuentra ventilando el Juicio de Cuentas clasificado con el número* ***JC-III-006-2007****, en contra de la mayoría de los mismos Miembros del Concejo Municipal de La Unión, que actuaron en el período comprendido del primero de junio del dos mil uno al treinta de abril del dos mil tres, o sea un período posterior al presente Juicio de Cuentas, y donde se encuentra desarrollado el* ***Reparo Número Cuatro*** *con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial únicamente en contra de los señores Ex miembros del Concejo Municipal que actuaron durante ese período, al haber comprado según los señores auditores Canastas Navideñas sin aplicar lo que al respecto establece* ***el literal c) del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública****, se haya excluido de esa supuesta responsabilidad al señor Ex Tesorero Municipal. Menciono esto, porque nos encontramos ante una misma deficiencia, igual tipo de responsabilidad, igual disposición legal invocada por esa Cámara, misma Alcaldía Municipal, pero diferente en cuanto a las personas reparadas, ya que en ese Juicio de Cuentas como anteriormente lo mencione, no aparece relacionado como supuesto responsable el señor* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES****. Lo anterior indica que lo expuesto por el suscrito ha sido legalmente fundamentado, en cuanto a que no puede existir responsabilidad alguna que pueda dirigirse en contra del mencionado señor. Aquí cabe aplicar el aforismo jurídico que dice "****Donde existe una misma razón, debe existir una misma disposición****" Con todo lo anteriormente expuesto Honorable Cámara, espero haber demostrado que el reparo en comento fue mal orientado al pretender atribuir Responsabilidad Patrimonial en contra de mis poderdantes cuando lo que realmente existió fue*

742

una inobservancia a las disposiciones legales, tal como lo establece el ***artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República****; no así con la función desempeñada por el señor tesorero Municipal de esa época, quien a criterio del suscrito y de acuerdo con la disposición legal invocada, no tiene responsabilidad alguna en el presente caso. En ese orden de ideas solicito a esa Honorable Cámara modifique en el momento procesal oportuno la responsabilidad atribuida en contra de mis poderdantes y se declare a la vez, libre de toda responsabilidad al señor* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES****, por no tener participación alguna en la toma de decisiones que por Ley le competen al Concejo Municipal que fungió durante el período motivo del presente Juicio de Cuentas.* ***REPARO NÚMERO TRES*** *(Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)* ***HALLAZGO No. 3- EROGACIONES POR CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ALIMENTACIÓN.****"Al revisar la documentación de egresos, se encontraron erogaciones por consumo de bebidas alcohólicas y alimentación en diferentes restaurantes,* ***cancelados con el fondo circulante y cuenta corriente Subsidios, donativos y Legados para fiestas patronales****; determinando la cantidad total de $ 848.36 como pagos indebidos, ya que* ***dichos desembolsos carecen de autorización****, según detalle: ". El sombreado es mío. Ver detalle en Pliego de Reparos. Antes de entrar ha demostrar que el presente reparo al igual que el anterior* ***fue mal orientado*** *cabe hacerse las siguientes preguntas:* ***a)*** *Si analizamos detenidamente el contenido del presente reparo observaremos que en el los señores auditores refieren que la persona responsable de la deficiencia al principio apuntada corresponde asumirla al señor Tesorero Municipal nombrado para ese entonces, debido a que dicho señor canceló la cantidad* ***OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS, sin estar autorizado por el Concejo Municipal electo para ese entonces****; y* ***b)*** *También agregan que la deficiencia se debe a que no existía un Ordenador de Pagos, ni un Reglamento que normara el manejo del Fondo Circulante, considerando a la vez, que los gastos en bebidas alcohólicas y alimentación constituyen un detrimento para la Municipalidad; fundamentando su hallazgo con el* ***artículo 91 del Código Municipal.*** *Del planteamiento expuesto por los señores auditores en su informe, el suscrito establece lo siguiente: Que no es posible atribuir responsabilidad alguna al señor* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES****, Tesorero Municipal nombrado para esa época por la supuesta deficiencia, ya que las facturas canceladas bajo el concepto mencionado por los señores auditores no fueron canceladas con fondos de la Tesorería Municipal,*

sino que por el Encargado de manejar el Fondo Circulante y la persona nombrada para manejar el fondo Subsidio, Donativos y Legados para Fiestas Patronales, según detalle expuesto por esa Honorable Cámara en el correspondiente Pliego de Reparos. Menciono lo anterior porque existen disposiciones legales expresas que reglan la función de estos Manejadores de Fondos ***(Ver artículos 57 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 93 del Código Municipal, Norma Técnica de Control Interno Número 4-02.07 parte final; así como el 117 y 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado)****. En tal sentido espero haber demostrado a esa Honorable Cámara que la única participación que tuvo mi poderdante en el presente caso fue la de trasladar de la cuenta manejada por esa tesorería, las cantidades asignadas a cada manejador de fondos, llámese Encargado del Fondo Circulante o de la persona encargada de manejar el fondo Subsidios, Donativos y Legados para Fiestas patronales, recayendo en dichas personas la obligación de responder por los fondos que les fueron asignados. Lamentablemente a estas alturas del proceso ya no puede modificarse bajo concepto alguno el referido Pliego de Reparos, situación que conlleva a esa Honorable Cámara para que en el momento procesal oportuno ordene declarar inexistente el presente reparo y como consecuencia de ello se exonere a mí poderdante de la responsabilidad que se le pretende atribuir en el presente Juicio de Cuentas.* ***REPARO NÚMERO CUATRO*** *(Responsabilidad Patrimonial y Administrativa).****HALLAZGO No. 4-INCONSISTENCIA EN SUELDOS PAGADOS.*** *"Los auditores mediante el examen al revisar la documentación de egresos, se encontraron planillas de sueldos correspondientes a diferentes meses del año 2003,* ***observándose que a 3 empleados se les pagó de más de lo debido, además no firmaron las planillas correspondientes****. Lo pagado de más es de la siguiente forma:" El sombreado es mío. Ver detalle en Pliego de Reparos. En cuanto a la supuesta deficiencia cabe mencionar lo siguiente: De acuerdo con los señores auditores de esa Corte de Cuentas mí poderdante es responsable de haber pagado de más por* ***no haber exigido las correspondientes firmas en las Planillas de Sueldos a empleados que se vieron beneficiados con dichos pagos****, así como también* ***por haber pagado de más al señor Manuel de Jesús Flores Ascencio, Administrador de Cementerios de ese entonces****, al desconocer que éste último había gozado de incapacidad autorizada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. En ese orden de ideas esa Honorable Cámara de acuerdo con el análisis realizado al contenido del hallazgo que dio*

743

merito al presente reparo consideró que mí poderdante debe responder Patrimonial y Administrativamente por la supuesta deficiencia expuesta por los señores auditores de esa Corte de Cuentas. Pero es el caso Honorable Cámara, que ***el reparo en comento fue mal orientado*** *por las siguientes razones que paso a desarrollar:* ***1)*** *Que nos encontramos ante dos supuestas deficiencias, una por la falta de firmas en Planillas de Salarios, y otra por haber cancelado de más a un empleado que había gozado de incapacidad por treinta y tres días;* ***2)*** *Ante esas dos premisas surge la primera pregunta, será sinónimo de Responsabilidad Patrimonial el que mí poderdante no haya exigido la correspondiente firma en la planilla de salarios a los empleados que cobraron las cantidades mencionadas por los señores auditores de esa Corte de Cuentas en su informe de Auditoria Operativa; la otra pregunta que cabe hacerse es, como les consta a los señores auditores que mí poderdante tuvo conocimiento de la licencia autorizada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social al señor Manuel de Jesús Flores Ascencio, o debemos entender que mí poderdante se encontraba en la obligación de requerir al Jefe de Recursos Humanos o quien hiciera sus veces, para que le informaran que empleados habían gozado de algún tipo de incapacidad para que aplicara el respectivo descuento. Hago referencia a lo anterior, porque desde el punto de vista del suscrito y en base a lo anteriormente expuesto* ***mí poderdante no puede ser sujeto a responder Patrimonialmente por las omisiones cometidas por la persona encargada de informarle sobre las licencias autorizadas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social,*** *ya que si mí poderdante no aplico el respectivo descuento fue precisamente porque no tuvo conocimiento de dicha licencia; ahora en cuanto a la falta de firmas en Planillas de Salarios por algunos empleados de esa Alcaldía Municipal señalados por los señores auditores de esa institución, cabe preguntarse si esta supuesta deficiencia es sinónimo de Responsabilidad Patrimonial, porque note usted, que si existe una planilla de salarios quiere decir que hubo un pago ya sea mediante cheque o en efectivo, como consecuencia de ese pago existió a la vez una prestación de carácter laboral, sumado a todo esto, el pago cumplió con todos requisitos legales para ser considerado como tal, a excepción como anteriormente lo manifestaron los señores auditores por la falta de firmas de los empleados mencionados en el Informe de Auditoria operativa, significa entonces que los señores auditores únicamente cuestionaron esa omisión, la cual a criterio del suscrito y tomando como base lo establecido por el* ***artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República*** *solamente puede ser sancionado con una multa de carácter administrativo; pero resulta que ha estas alturas del proceso el Pliego*

de Reparos no puede modificarse bajo concepto alguno, originándose con ello que mí poderdante debe ser absuelto de la supuesta Responsabilidad Patrimonial y Administrativa que se le atribuye en el presente reparo. ***REPARO NÚMERO SEIS*** *(Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)* ***HALLAZGO No. 6- PAGOS DE VIÁTICOS SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL.*** *"Se comprobó que la municipalidad pagó la cantidad de $ 1,816.00, al alcalde Municipal, por la asistencia al Seminario Internacional sobre "Estrategia de Campaña Electoral", impartido por la Universidad George Washington en la Ciudad de Washington, DC durante los días 7 y 8 de mayo de 2004, así". "Según invitación al evento* ***los temas no tienen beneficio institucional,*** *ya que la temática a desarrollar fue la siguiente: Análisis de la campaña presidencial en los Estados Unidos (Bus-Kerry); Estrategia electoral; Entrenamiento para entrevista en los medios de comunicación; recolección de fondos para campañas electorales; Campañas políticas en Internet; Publicidad y comunicación política; Liderazgo político; operaciones de base, campaña puerta a puerta; Ataque y defensa en situaciones de crisis; Plan de campaña y gobernabilidad". El sombreado es mío. Ver detalle en Pliego de Reparos. En cuanto a la supuesta deficiencia señalada por los señores auditores de esa institución cabe preguntarse cual es el asidero legal en que los señores auditores fundamentan su hallazgo cuando en su informe exponen que el Seminario para el cual fue invitado el señor Alcalde Municipal de La Unión, no representó ningún beneficio de carácter institucional, ya que si nos remitimos a las disposiciones legales relacionadas tanto en el Informe de Auditoria Operativa, como en el respectivo Pliego de Reparos observaremos que estas en ningún momento reglan las misiones oficiales autorizadas por cada institución de Gobierno; independientemente a ello, y con el objeto de que esa Honorable Cámara cuente con más elementos probatorios al momento de fallar en su momento procesal oportuno, agrego al presente escrito documento donde consta la invitación que fue hecha por la universidad George Washington, al señor Alcalde Municipal de La Unión, esperando de esa manera haber demostrado que no existe responsabilidad alguna que pueda deducirse en contra de mis poderdantes.* ***REPARO NÚMERO OCHO*** *(Responsabilidad Administrativa)* ***HALLAZGO No. 8- EROGACION SIN JUSTIFICACIÓN.*** *"Mediante el examen se comprobó que la Municipalidad adquirió 15 marcos de Laurel Grande, según factura No. 114909 de fecha 27/Nov./03, por un monto de $803.25 pagada con cheque No. 0000078 de la Cuenta. Corriente. No. 025-3010000-23-35* ***correspondiente a fiestas patronales****, emitido a nombre de Torogoz S.A. de C.V. en concepto de elaboración de placas fotograbadas en lámina de Bronce para*

744

homenajear a personalidades. ***Dicha erogación carece de autorización del Concejo Municipal y de nómina de las personas homenajeadas****". El sombreado es mío. En relación a la supuesta deficiencia y al tenor del contenido expuesto en el presente reparo es claro admitir que el pago realizado en la elaboración de las placas fotograbadas en lámina de bronce para homenajear a personalidades fue cancelado con fondos de la cuenta corriente correspondiente a las Fiestas Patronales; esto significa que el mencionado pago no pudo ser cancelado por el señor Ex Tesorero de la Alcaldía Municipal de La Unión, sino por la persona que el Concejo Nombró como Tesorero de las Fiestas Patronales. En atención a lo anteriormente expuesto es evidente que los señores auditores erraron en señalar a mis poderdantes como los supuestos responsables de dicha deficiencia, al olvidar que en ningún caso el nombramiento de dicho Tesorero puede recaer en la misma persona que funge como Tesorero Municipal, esto debido a que dicho nombramiento es únicamente para el período en que se realizan las fiestas patronales de las diferentes poblaciones, desconociendo el suscrito si debido a dicho olvido omitieron solicitar el nombre de la persona que se desempeñó en dicho cargo. En ese sentido y ante tal omisión es claro que el reparo en comento tiene que ser declarado inexistente por haber sido dirigido en contra de personas que nada tienen que ver con la función del Tesorero de las Fiestas Patronales, esto en atención a lo que dispone* ***el artículo 113 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.*** *Por tal motivo solicito a esa Honorable Cámara que en el momento procesal oportuno se declare libres de responsabilidad a las personas que represento.* ***REPARO NÚMERO NUEVE*** *(Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)* ***HALLAZGO No. 9- SERVICIOS DE TELEFONIA.*** *"Mediante el examen se comprobó según el examen de egresos la cantidad de $2,569.50 por pagos indebidos relacionados con los servicios de Internet, llamadas internacionales y a celulares,* ***los que se efectuaron sin autorización del Concejo y sin ningún beneficio institucional****, según el detalle siguiente:" El sombreado es mío. Ver detalle en Pliego de Reparos. Nuevamente y con todo respeto le expongo Honorable Cámara que el reparo en comento ha sido mal orientado por cuanto al tenor literal de su contenido se advierte entre otras cosas que el pago de* ***DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS****, relacionados por los señores auditores en el informe respectivo mencionan que dicha erogación no contó con la autorización del Concejo Municipal tal como lo establece* ***el artículo 91 del Código Municipal****, entendiéndose con ello que el señor Tesorero*

Municipal se extralimitó en sus funciones a cargo de esa tesorería, ya que no debió cancelar la cantidad al principio mencionada sin haber recibido de parte de los señores Miembros del Concejo municipal de La Unión la correspondiente autorización, ***situación que lo coloca como responsable de la supuesta deficiencia****; pero resulta que en el presente reparo no se le menciona como el supuesto responsable de dicho pago, lo cual genera que nos encontremos ante un reparo inexistente al haberse señalado como supuestos responsables de dicho pago a personas que en ningún momento acordaron realizar dicha erogación. Por otra parte el suscrito no comparte que en el presente caso nos encontremos ante una responsabilidad de tipo patrimonial, por cuanto el servicio de telefonía prestado a esa Alcaldía Municipal se ha convertido en nuestro tiempo en una herramienta que favorece grandemente las formas de comunicación, ya sea a nivel nacional e internacional. Ahora bien, respecto a lo manifestado por los señores auditores de esa institución en su informe, cuando hacen alusión a que el servicio de telefonía utilizado en esa Alcaldía Municipal durante ese período no proporcionó ningún beneficio institucional, cabe preguntarse lo siguiente: "****Como les consta a los señores auditores de esa Corte de Cuentas que el servicio de telefonía utilizado por mis poderdantes durante el período motivo de auditoria no proporcionó ningún beneficio institucional, o será suficiente para esa Honorable Cámara lo dicho por los señores auditores para presumir la veracidad de algo que no ha sido probado legalmente" (Ver artículo 47 parte final de la ley de la Corte de Cuentas de la República)****. Hago referencia a esto, porque difícilmente la supuesta deficiencia puede ser probada de una manera plena y total, inclinándose el suscrito, en señalar que* ***una vez más nos encontramos ante un reparo mal orientado*** *que si se quiere podría generar en algún momento una responsabilidad de tipo administrativa, más nunca patrimonial. En espera de haber probado que mis poderdantes no son responsables del hecho que se les atribuye, nuevamente solicito a esa Honorable Cámara con todo respeto, que en el momento procesal oportuno se declaren libres de responsabilidad a mis representados en el caso que nos ocupa. (****Ver artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República****). REPARO NÚMERO DÍEZ (Responsabilidad Administrativa)* ***HALLAZGO No. 10- EROGACIONES DE VIÁTICOS SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.*** *"Mediante examen se constató que la municipalidad paga mensualmente planillas de viáticos a comisionados cantonales,* ***sin autorización del Concejo Municipal****; el importe pagado durante el período de mayo/2003 a abril/2004*

*asciende a $ 3,337.56". El sombreado es mío. Nuevamente con todo respeto le expongo a esa Honorable Cámara que el reparo en comento ha sido mal orientado por cuanto en el contenido del mismo se hace referencia a que el señor Tesorero Municipal de esa época cancelo la cantidad anteriormente apuntada sin estar autorizado para ello, situación que coloca a mis poderdantes en una situación de inculpabilidad por cuanto no existe acuerdo alguno que haya sido autorizado por ellos para erogar dicha cantidad (**Ver artículo 91 del Código Municipal**); correspondiendo asumir la supuesta deficiencia si es que así fuera, únicamente al señor Tesorero Municipal, pero al no haberse mencionado en el presente reparo como el responsable de la supuesta deficiencia en virtud de lo anteriormente relacionado, significa que nos encontramos ante un reparo inexistente carente de todo valor que genera como consecuencia de ello la exoneración de mis representados. Independientemente a todo lo anteriormente expuesto, el suscrito no comprende cual es el parámetro utilizado por esa Honorable Cámara para determinar quien o quienes dependiendo de la supuesta deficiencia tienen que ser acreedores a responder por los hallazgos señalados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas en su Informe de Auditoria Operativa, **ya que pese a encontrarnos ante situaciones similares donde el Concejo Municipal no autorizó tal o cual cosa, se han utilizan criterios distintos** en cuanto a las personas mencionadas en los reparos números **OCHO, NUEVE y DIEZ**, donde esa Honorable Cámara determinó que los supuestos responsables de las deficiencias encontradas por los señores auditores deben ser asumidas por los señores Ex Miembros del Concejo municipal de La Unión, no así respecto al reparo número **ONCE**, donde pese a que también nos encontramos ante una supuesta deficiencia por la falta de un acuerdo municipal que haya sido aprobado por los señores Miembros del Concejo Municipal de esa época, esa Honorable Cámara acertadamente determinó que la persona responsable de la supuesta deficiencia es del señor Tesorero Municipal nombrado para ese período. **Aquí cabe aplicar el siguiente aforismo jurídico" Donde existe una misma razón debe existir una misma disposición". REPARO NÚMERO DOCE** (Responsabilidad Administrativa) **HALLAZGO No. 12- DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS DEL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES.** "Mediante auditoria se constató que los registros del Libro de Actas y Acuerdos que el Concejo Municipal utiliza desde mayo/2003, presenta deficiencias siguientes:" Ver detalle en Pliego de Reparos. Nuevamente el suscrito advierte que se esta pretendiendo responsabilizar a mis poderdantes por el simple hecho de un*

decir de los señores auditores de esa institución cuando mencionan en su informe entre otras cosas lo siguiente" ***La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no permite la presencia de la Secretaria Municipal en las sesiones del Concejo****". Lo anterior no puede ser considerado por esa Honorable Cámara como una prueba fehaciente que atente en contra de los intereses de mis representados, por cuanto no existe declaración alguna que demuestre la veracidad de lo manifestado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas* ***(Ver artículo 47 parte final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República****). Por otra parte si es comprobable que la función de llevar al día los registros del Libro de Actas y Acuerdos Municipales es competencia del o la Secretaria Municipal nombrada para tal efecto* ***(Ver artículo 55 números uno y cuatro del Código Municipal****). Por tal razón y habiendo probado que no es cierto que mis poderdantes sean responsables de la supuesta deficiencia al principio apuntada, solcito a esa Honorable Cámara, que en el momento procesal oportuno se declare libres de responsabilidad a las personas que represento.* ***REPARO NÚMERO VEINTISIETE*** *(Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)* ***HALLAZGO No. 27- CONSUMO DE COMBUSTIBLE.*** *"Se constató que la municipalidad adquirió combustible por la cantidad de $25,008.48, durante el periodo de mayo/2003 a abril/2004, observándose lo siguiente""El Alcalde emitió 71 vales para consumo de combustible por un monto de $1,394.57 que fueron utilizados en el vehículo particular de su propiedad 4Runner P414-263, sin contar con autorización del Concejo Municipal para ello y sin comprobar que haya sido utilizado en misiones oficiales. No obstante las autorizaciones que emitió el sr. Alcalde no son vales con todas las especificaciones que debe de llevar, únicamente indican el monto autorizado y su firma"."Los vales emitidos por la UACI carecen de la indicación del No. De placa del vehículo en que se usará el combustible, y no siempre se específica el trabajo o Misión que realizará". Ver detalle en Pliego de Reparos. Al respecto le expongo que la supuesta deficiencia encontrada por los señores auditores no puede ser considerada como una Responsabilidad Patrimonial, por cuanto los señores auditores en su informe no han probado legalmente que el combustible utilizado por mis poderdantes haya sido utilizado en actividades de tipo particular* ***(Ver artículo 47 parte final de la ley de la corte de Cuentas de la República****); Por otra parte si la misma Cámara en su reparo establece que el gasto en comento no contó con la autorización del Concejo Municipal, como puede venir a afirmar que mis poderdantes sean acreedores a responder por la supuesta deficiencia encontrada por los señores auditores de esa Corte de Cuentas.*

En atención a lo anterior, el suscrito es de la opinión que de existir algún tipo de responsabilidad que pueda deducirse en contra de mis poderdantes, esta correspondería a una sanción de tipo administrativo y no patrimonial. La supuesta deficiencia guarda estrecha relación con los reparos ***OCHO, NUEVE, DIEZ*** *y* ***ONCE*** *en cuanto a quien o quienes deben responder cunado no existe un acuerdo municipal que autorice realizar tal o cual cosa Honorable Cámara, en espera de haber probado que mis representados no son acreedores a responder por los reparos que se les atribuyen en el presente Juicio de Cuentas, solicito a vuestra digna autoridad que luego de proceder a valorar las razones legales expuestas por el suscrito y haber sido fundamentadas en el orden en que han sido detalladas en el presente escrito, solicito de Vuestra digna autoridad, declarar libres de toda responsabilidad a las personas que represento Por lo anteriormente expuesto* ***PIDO****: 1) Se me admita el presente escrito y se agregue al proceso juntamente con la documentación probatoria anexada al mismo; 2)Se valoren las razones legales expuestas por el suscrito y posteriormente a ello se orden declarar libres de responsabilidad a mis representados;3) Se continúe con el trámite de Ley.""""""* ***A folios 448, esta Cámara admitieron*** *los referidos escritos.*

A folios 447, *se tuvo por recibido el informe de folios 349 al 354, junto con los anexos del 355 al 393, emitido por el Lic.* ***José Pedro Corvera,*** *Y en virtud de que el informe pericial, deben consignarse los reconocimientos y conclusiones del perito. Se previno al referido profesional para que establezca en su informe una conclusión exacta y demostrativa de cada uno de los reparos sobre los que versó el peritaje.*

A folios 458, *se encuentra agregado escrito, juntamente con sus anexos de folios 459 a folios 544, por parte del Lic. Luís Amilcar Varela Urbina, Director de la Dirección de Auditoria Dos Sector Municipal en el que expresa: """"" En relación a nota CAM-III-748-2006, relacionado con el Informe de Auditoria Operativa de la Municipalidad de la Unión, Departamento de la Unión, al respecto anexa lo solicitado por esa Cámara para los efectos consiguientes. A folios 459 se encuentra nota emitida por el Lic. Rudy Balmore Robles, Auditor en el que expresa: Sobre la evidencia suficiente y competente con respecto al faltante establecido en el hallazgo numero uno de la Auditoria Operativa practicada a la Municipalidad de La Unión, departamento de la Unión. Después de haber revisado los papeles de trabajo, en lo que corresponde a esta auditoria y específicamente a dicho hallazgo, se verificó los componentes de la comparación*

en lo que respecta a las disponibilidades, ingresos y egresos, éstos se determinan que si existe la prueba suficiente para tal hallazgo, el cual anexamos para su verificación y valoración por parte de esa Cámara""""".

***De folios 545 a folios 546, se** encuentra agregada la ampliación del informe pericial emitido por el Lic. José Pedro Corvera en el que expresa: """""""" En cumplimiento a la prevención que se me hiciera en el sentido de establecer una conclusión de cada uno de los reparos en relación al peritaje practicado en el Juicio de Cuentas No .JC-III-060-2006, de fecha ocho de septiembre de dos mil seis, y solicitado por la Cámara Tercera de Primera Instancia el día veinticinco de junio de dos mil siete, por medio de la cual se me asigno para realizar diligencia señalada en resolución de fecha dieciocho de junio del presente año relacionada con la Alcaldía Municipal de la Unión, Departamento de la Unión, del periodo comprendido del 01 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2004, informo a ustedes sobre la conclusión de los resultados obtenidos: **Reparo No. Uno**. Se solicitó toda la información relacionada a este reparo para su respectivo análisis y poder dar una opinión sobre el faltante, y después de dicho análisis se determinó que el faltante establecido inicialmente por la cantidad de $ 124,692. 26 se reduce a la cantidad de $ 124,601.12, debido a que en la cuenta corriente No. 025301-00-000163-9 que presenta una diferencia de $ 91,14 debido a que en los cheques pendientes de cobro los auditores no tomaron en cuenta el cheque No. 0001178 de fecha 29 de enero 2004 por valor de $22.86, también el cheque No. 0001285 de fecha 29 de abril 2004 por valor de $418.37, y los auditores lo tomaron con el valor de $532.37 por lo que resultó una diferencia de $ 91.14 el cual disminuye el faltante establecido en esa cantidad, por lo que se concluye que el faltante se confirma en $ 124,601.12. Se aclara que en el informe pericial se cometió error en la cantidad determinada como faltante ya que se digitó la cantidad de $124,523.32, siendo la correcta $ 124,601.12. **Reparo No. Cuatro** Se solicitó al señor Ex Tesorero explicaciones sobre la inconsistencia en sueldos pagados a tres ex – empleados de la Alcaldía durante el periodo examinado y en nota de fecha 3 de julio 2007, manifiesta que hizo efectivo los pagos a esas personas sin asegurarse de que dichas planillas estuvieran firmadas, por lo que se concluye que este reparo se confirma por la cantidad de $ 611.75. Se aclara que en el informe pericial se cometió error en la cantidad pagada al Señor Mario Dagoberto Interiano, ya que se digitó la cantidad de $ 129.79, siendo la correcta $ 270.24. **Reparo No. Cinco**. Se solicitó al señor Ex – Tesorero explicaciones sobre la adquisición de repuestos y en nota de fecha 3 de julio 2007, manifiesta*

que si realizó la compra por lo que se concluye que este reparo se confirma por la cantidad de $ 2,043.67. ***Reparo No. dieciséis****, en nota CMLU 1362006 de fecha 21 de diciembre de 2006, el Lic. Alberto Javier Zavala Serrano, Contador Institucional presenta argumentos para justificar el hallazgo relacionado con las Deficiencias en el Sistema de Contabilidad gubernamental, las cuales fueron solventadas en forma extemporánea por lo que se concluye que este reparo se confirma. El presente informe tiene por objeto hacer conclusiones precisas sin embargo éste se convierte en una ampliación al informe pericial emitido con fecha 24 de julio de 2007.*"""""""""""

VI- A folios 547, *Se agregaron los oficios suscritos por el Lic. Luís Amilcar Varela Urbina, director de la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, asimismo se tuvo por evacuada la prevención realizada al Lic. José Pedro Corvera, en relación a la ampliación del informe pericial emitido por el referido profesional. Asimismo de conformidad al Art. 6 Inc. 3º de la Ley de la corte de cuentas, se dio audiencia a la fiscalía General de la República por el término de tres días a efecto de emitir su opinión en el presente juicio.*

De folios 554, la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, *en la calidad antes referida manifestó: """""* ***OS EXPONGO:*** *Que según resolución de las catorce horas del día diez de octubre del presente año, se concede audiencia para que esta Fiscalía general emita opinión en el presente Juicio, la cual evacuo en los siguientes términos: Como puede observarse en el presente Juicio de cuentas, se realizo peritaje, siendo nombrado para tal peritaje el señor Pedro Corvera, auditor de la Corte de Cuentas de la República; teniendo como resultado que los hallazgos: En cuanto al los Reparos UNO, CUATRO, CINCO Y DIECISEIS, el perito nombrado establece: en cuanto al Reparo UNO, que se cometió un error en la cantidad determinada como faltante, ya que se había digitado la cantidad de* ***CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES TREINTA DOS CENTAVOS DE DÓLAR*** *de los Estados Unidos de América; y así sucesivamente, en cuanto a los Reparos CUATRO, CINCO Y DIECISEIS, establece que también se cometió un error, por lo tanto se confirman dichos Reparos, en cuanto a los demás Reparos, los cuentadantes no desvanecieron las responsabilidades; por lo que soy del parecer que los cuentadantes deben de ser condenados al pago de la Responsabilidad Patrimonial y al pago de la Multa correspondiente en concepto de Responsabilidad Administrativa, todo lo anterior tomando como base lo que establecen los artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de la Ley de la*

Corte de Cuentas de la República. Por lo anteriormente expuesto; ***OS PIDO:*** *- Me admitáis el presente escrito; - Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expresados."""""""*

A folios 555 *se tuvo por evacuada la opinión conferida al señor Fiscal General de la República, y se ordeno emitir sentencia de Ley.*

De folios 562 a folios 573, *junto con anexos* ***de folios 574 a folios 646,*** *se encuentra agregado escrito presentado por el Lic.* ***Julio Álvaro Cisneros Arévalo****, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los Señores:* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES, DAVID ORLANDO MORALES, EZEQUIEL MILLA GUERRA, LENIM ANTONIO VILLATORO RIVERA, SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA, HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES, CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO, JOSE OSMIN ALVAREZ, RAMON DE JESUS ARRIOLA, ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS****; así como de los señores:* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES,*** *quien actúo como Tesorero Municipal;* ***JOSE DAVID UMANZOR CRUZ****, Jefe de la* ***UACI****, e* ***IVAN HERNANDEZ RIVAS,*** *Jefe del Departamento de Catastro. En el que expuso lo siguiente: """""Que estando en tiempo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 67 parte final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; así como también, tomando en consideración que en el escrito de fecha nueve de agosto del año recién pasado presentado a esa Honorable Cámara por el suscrito no me fue posible pronunciar sobre algunos reparos de carácter Patrimonial y Administrativo debido a que no contaba con la información necesaria y prueba documental para hacerlo, vengo por este medio a dar respuesta de dichos reparos en los términos siguientes:* ***REPARO NÚMERO SIETE*** *(Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)****HALLAZGO No. 7- INCONSISTENCIA EN CANCELACION DE LICENCIA POR ENFERMEDAD.****"Se determinó que el Concejo Municipal en acuerdo 15 del Acta 14 del 01 de septiembre/2003, acordó conceder 6 días de licencia por enfermedad al Alcalde Municipal. Comprobándose que el funcionario cobró mediante recibo la cantidad de $ 571.43, en el período del 16 al 21 de septiembre de 2003, pago considerado inadecuado por las siguientes razones: 1. El concejo Municipal concedió licencia con goce de sueldo al Alcalde del 1 de septiembre/2003, por enfermedad del 16 al 21 de septiembre de 2003. 2.* ***No existe incapacidad emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro social****". El sombreado es mío. En atención a lo expuesto por esa Honorable Cámara en el caso que nos ocupa cabe hacerse las siguientes valoraciones:* ***a)*** *En que parte del proceso*

constan los documentos que justifican el hallazgo señalado en el Informe de Auditoria Operativa elaborado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas; esto en atención a lo regulado por el artículo 47 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, como son: El Acta Número Catorce del Uno de Septiembre del año dos mil tres donde supuestamente se encuentra asentado el acuerdo número quince; la partida presupuestaria que se vio afectada para ejecutar dicho pago; cual fue la cuenta que se afecto, si fondos propios o fondos ***FODES****; cual fue el cheque emitido por esa cantidad y contra que cuenta se giró; el recibo donde consta que el señor Alcalde Municipal de ese entonces recibió dicho pago; quienes fueron los Regidores que aprobaron el referido acuerdo donde se autorizó dicho pago; y* ***b)*** *De donde nace a criterio de esa Cámara que mis poderdantes sean responsables por la supuesta deficiencia encontrada por los señores auditores de esa institución cuando dentro de las disposiciones legales con la que vuestra autoridad sustenta el presente reparo hace mención al* ***artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual es claro en mencionar, que es responsable principal, quien recibe el Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho****. Entonces significa con todo respeto, que nos encontramos ante una contradicción de parte de vuestra digna autoridad, ya que mis poderdantes en ningún momento recibieron emolumento alguno de la cantidad señalada por los señores auditores, pues de acuerdo con los señores auditores de esa institución el pago fue recibido por el señor Alcalde Municipal de ese entonces, y no por mis demás poderdantes,* ***ya que ellos únicamente cumplieron con una función administrativa*** *como fue la de autorizar dicho pago, esto en el entendido que exista el referido acuerdo municipal. Situación Honorable Cámara que en ningún momento los convierte en responsables directos de la supuesta deficiencia encontrada por el personal de esa institución, quedando de manifiesto que* ***nos encontramos por una parte ante un Reparo Mal Orientado, y por otra, carente de toda documentación justificativa****. En ese sentido solicito que en su momento procesal oportuno declaréis inexistente el presente reparo y por ende se ordene absolver de la supuesta Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a todas las personas que represento en el presente caso.* ***REPARO NÚMERO TRECE*** *(Responsabilidad Administrativa)* ***HALLAZGO No. 13- SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA ADQUIRIDO SIN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN CONTRATACIÓN.*** *"Mediante auditoria se verificó que la municipalidad en el mes de abril/2004, adquirió dos camiones con carácter de urgencia, para la recolección de basura en la Zona Urbana de la Ciudad, los*

cuales fueron adquiridos ***sin el debido proceso de adquisición****, ya que se constató que no existen cotizaciones, contrato, expedientes y controles por los servicios adquiridos". El sombreado es mío. Al respecto le expongo lo siguiente: Que la declaración de* ***URGENCIA****, fue autorizada por mis poderdantes tomando en cuenta los siguientes criterios. a) La Municipalidad para ese momento no contaba con las Unidades del Servicio de Recolección de Basura en buen estado, generándose con ello la no prestación de dicho servicio.* ***(Situación que fue informada a los señores auditores durante el desarrollo de la auditoria, mediante Nota de fecha cuatro de mayo del año dos mil cuatro que corre agregada a los Papeles de Trabajo elaborados por dichos señores****). En ese sentido y con el objeto de probar documentalmente lo anteriormente expuesto, solicito con el debido respeto se ordene a la Dirección de Auditoria correspondiente la remisión de dichos documentos, a efecto de que luego de ser ubicado sea agregado al presente Juicio de Cuentas, para que llegado el momento procesal oportuno sea valorado por vuestra digna autoridad. b)Que para ese entonces y debido a la no recolección de basura por la situación ya planteada, el Ministerio de Salud Pública reportaba casos de Diarrea crecientes cada día, originados como consecuencia del el exceso de la proliferación de vectores (moscas), debido a la acumulación de basura en las calles y predios baldíos. Por otra parte los contenedores que estaban distribuidos en toda la ciudad se encontraban rebalsando de basura, ocasionando todo esto la proliferación de muchas enfermedades e incomodidades a todos los habitantes de este departamento. Además es de especial importancia mencionar que mis poderdantes por medio de la* ***UACI****, solicitaron las respectivas cotizaciones para realizar dicho trabajo a Personas Naturales y Jurídicas que prestaban servicio de transporte, para determinar las mejor ofertas que se ofrecían al municipio, dentro de los cuales se mencionan al señor Julio César Fernández, que fue a quien se adjudicó dicho servicio, habiendo participado de igual manera los señores José Dimas Barahona y Pedro Antonio Salmerón, solventando de esa manera la problemática existente en ese municipio y cumpliendo con las demandas de los ciudadanos al prestarles en su totalidad el servicio del tren de aseo; no omito manifestar que* ***las pruebas relacionadas con este caso también corren agregadas a los Papeles de Trabajo elaborados por los señores Auditores de esa institución****, volviéndose necesaria su incorporación al proceso tal como lo solicité en los literales anteriores. (Se agrega fotocopia simple del documento presentado a los señores auditores de esa Corte de Cuentas por el señor Jefe de* ***UACI****, donde consta que los Vehículos del Tren de Aseo se*

749

encontraban arruinados). Con lo anterior se demuestra que mis poderdantes sí cumplieron con el requisito exigido por el ***artículo 73 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP****, al haberse probado el motivo que originó a mis poderdantes declarar como una situación de urgencia la falta de camiones para el transporte de la recolección de basura en ese departamento; y por otra parte el hecho de que mis poderdantes si le dieron cumplimiento a lo establecido por el* ***artículo antes mencionado, inciso final,*** *cuando presentaron a los señores auditores de esa institución contralora las tres ofertas que sirvieron para adjudicar el servicio de transporte del tren de aseo.* ***REPARO NÚMERO QUINCE*** *(Responsabilidad Administrativa)* ***HALLAZGO No. 15- PAGOS EFECTUADOS A LA GOBERNADORA POR ASESORIA.*** *"Mediante examen se constató en la documentación de egresos, la factura No. 1851 de fecha 11 de marzo/2004 a nombre de Lic. Delia Marina Aguilar Viscarra por un monto de $565.00 en concepto de* ***pago por servicios profesionales de asesoría al Concejo Municipal en relación a los contratos de supervisión y construcción del Mercado Municipal****; según acuerdo municipal número 11 del acta 07 de fecha 01 de marzo del 2004, el Concejo Municipal autorizó, al tesorero erogar del Fondo Municipal la cancelación de la factura". "Según investigación de Auditoria que* ***la referida profesional desempeña el cargo de Gobernadora Departamental de la Unión****, a partir de agosto/2003, erogación indebida, ya que* ***la profesional es servidora de la Administración Pública y como tal resulta incompatible la prestación de servicios profesionales de manera simultanea****". El sombreado es mío. Refiriéndome al reparo anterior Honorable Cámara, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 47 parte final de la Ley de la Corte de Cuentas, así como por el artículo 237 del Código de Procedimientos Civiles, cabe hacerse la siguiente pregunta, en que parte del proceso consta el documento que demuestre lo manifestado por los señores auditores de esa institución cuando afirman que la Licenciada Delia Marina Aguilar Viscarra, no podía prestar sus servicios profesionales de asesoría al Concejo Municipal que fungió durante el período auditado, porque ésta se desempeñaba como Gobernadora Departamental de dicho departamento; y como le consta a esa Honorable Cámara que de ser cierto lo expuesto por los señores auditores de esa institución, les corresponda asumir la Responsabilidad Administrativa a todos los Miembros de dicho Concejo,* ***cuando no ha tenido a la vista ni corre agregado al proceso el Acta donde fue asentado el supuesto Acuerdo Municipal relacionado por los señores auditores de***

esa Corte de Cuentas, para afirmar que todas las personas reparadas en el presente caso estamparon su firma acordando su aprobación. *Elementos sin los cuales no es posible aceptar que exista de parte de mis representados algún tipo de deficiencia que sea sinónimo de Responsabilidad Administrativa. Por tal razón solicito a Vuestra digna autoridad se ordene declarar inexistente el presente reparo y se ordene en su momento procesal oportuno la exoneración de mis poderdantes en el presente caso.* ***REPARO NÚMERO DIECISIETE*** *(Responsabilidad Administrativa)* ***HALLAZGO No. 17- INGRESOS NO PERCIBIDOS POR IMPUESTOS DE PLANTA INDUSTRIAL.*** *"Se comprobó que la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de $ 756.09 en concepto impuesto del cobro de la planta industrial de la empresa Calvo Conservas S.A. de C.V., la cual está ubicada en Punta de Gorda". En cuanto a este punto cabe mencionar lo siguiente: Que la empresa* ***CALVO CONSERVAS S.A. DE C.V.****, no fue clasificada para que cancelara los respectivos impuestos municipales debido a que esta se encuentra instalada en una* ***ZONA FRANCA*** *y por lo tanto goza de los beneficios de la* ***Ley de Zonas Francas*** *(Exención de Impuestos Fiscales y Municipales). Lo anterior lo fundamento con la fotocopia certificada que agrego al presente escrito del* ***Acuerdo Número 1036****, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, publicado en el Diario Oficial de fecha tres de diciembre del año dos mil dos; así como con la* ***Constancia emitida por el señor Marcos Antonio Jiménez, funcionario del departamento de Incentivos Fiscales del Ministerio de Economía.*** ***REPARO NÚMERO DIECIOCHO*** *(Responsabilidad Administrativa)* ***HALLAZGO No. 18- INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR INADECUADA APLICACIÓN DE LA TARIFA DE ARBITRIO.*** *"Se comprobó que la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de $14,964.12 durante el período de mayo/2003 a abril/2004; por inadecuada aplicación de la Tarifa de Arbitrios a la Empresa Terminales del Pacífico (TROPIGAS); sin haber aplicado la tarifa que establece impuestos por sitio para Almacenar Combustible, así". Ver detalle en Pliego de Reparos. En cuanto a este reparo le expongo lo siguiente: Que la Alcaldía Municipal de La unión, departamento del mismo nombre, emitió por medio del Ingeniero Rafael Herrera Valle, Coordinador Tributario, la Resolución Número 052/03, recalificando a la empresa* ***TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., (TROPIGAS)*** *de empresa Industrial (Artículo 3 numeral 74 Sitios para Almacenar Materiales Explosivos y Combustible) a Comerciante Social (Artículo 3 numeral 26), con el único propósito de recaudar más impuestos a esa comuna; posteriormente a ello*

y con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil tres, la citada empresa interpuso ante el Concejo Municipal un Recurso de Apelación en contra de la resolución dictada. Con base en lo anterior, el Concejo Municipal acordó mediante resolución de fecha cinco de enero del año dos mil cuatro declarar firme la calificación de Comerciante Social para la citada empresa, tomando como base los activos presentados a partir de enero del año dos mil cuatro. De acuerdo con el activo de Ciento Cuatro Millones Setecientos Sesenta y tres mil Veintinueve Punto Cuarenta y Cuatro Colones, según Balance presentado por la empresa ***TROPIGAS****, la mencionada empresa tributa a estas arcas municipales la cantidad de Ciento Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Tres Punto Cero tres Colones, equivalentes a* ***DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS****, más el correspondiente cinco por ciento de Fiestas Patronales que asciende a* ***SEISCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS****, con un total general de* ***TRECE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS****, mensuales; obteniéndose con esta Recalificación un incremento del Trescientos Punto Setenta y Cinco por ciento en la recaudación de dicho impuesto. Por lo que no es cierto tal y como lo exponen los señores auditores de esa institución en su Informe, que mis poderdantes hayan dejado de cobrar el impuesto por Industria, ya que este se cobró por el rubro de Comercio, lo cual significó como anteriormente lo señale, un incremento a favor de la Alcaldía municipal de La Unión, departamento del mismo nombre. Y en todo caso, de existir algún mal procedimiento, correspondería a la Municipalidad compensar a la empresa* ***TROPIGAS*** *por el cobro de más que le fue impuesto, esto de acuerdo con lo que establecen* ***los artículos 39, 40 y 41 de la Ley General Tributaria, así como por la respuesta emitida por el Licenciado Juan Gilberto Rodríguez Larín, Director Jurídico de esa Corte de Cuentas****, con fecha diez de febrero del año dos mil seis. No omito manifestar que agrego al presente escrito fotocopia simple de toda la documentación relacionada en el presente reparo a efecto de fundamentar lo anteriormente expuesto, ya que la misma fue presentada y verificada por los señores auditores de esa institución.* ***R EPARO NÚMERO DIECINUEVE*** *(Responsabilidad Administrativa)* ***HALLAZGO No. 19- INGRESOS DE PERCIBIR POR ARRENDAMIENTO Y COMERCIO.*** *"Se verificó que la Unidad de Cuentas Corrientes, tiene registrado en folios Nos. 208 y 209 del Libro de Cuentas Corrientes de los años 2003 y 2004, un Restaurante*

propiedad del señor Alcalde Municipal, el cual refleja una deuda por arrendamiento y comercio". "Según acuerdo No 29 del acta 27 de fecha 29 de diciembre de 1999, el Concejo Municipal, acordó darle en siempre concesión en COMODATO precario el terreno cuya extensión superficial es de 3,559.74 M2, para un plazo de quince años prorrogables a partir del 01 de enero/2000, el terreno donde se encuentra ubicado El Restaurante Amanecer Marino".

"El 31 de diciembre de 1999, la municipalidad otorgó ante el notario el Contrato de COMODATO al alcalde, en el cual dan el inmueble en forma gratuita, con la finalidad que sea desarrollado un negocio de restaurante y accesorios, con la obligación de pagar las respectivas tasas y sin retribución por el prestado del inmueble objeto del contrato". Lo antes expuesto ha generado que la Municipalidad ha dejado de percibir durante el período de julio/1997 a abril/2004 la cantidad de $38,997.09, según desglose". Ver detalle en Pliego de Reparos. Honorable Cámara con el objeto de no ser repetitivo con mis planteamientos, fundamento el presente reparo con las mismas disposiciones legales mencionadas en el Reparo Número Quince, ya que nos encontramos ante la ausencia de documentación probatoria que corra agregada al presente Juicio de Cuentas, la cual a criterio del suscrito es fundamental para justificar lo señalado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas, como son: ***Fotocopias certificadas del Libro de Cuentas Corrientes, del Acta Número Veintisiete donde conste quienes fueron los Regidores que autorizaron el supuesto Comodato, y la Escritura de Comodato suscrita entre la Municipalidad y el señor Alcalde Municipal de esa época****. Documentación sin la cual no es posible emitir a esa Honorable Cámara una sentencia condenatoria en contra de mis representados.* ***REPARO NÚMERO VEINTIUNO*** *(Responsabilidad Administrativa)* ***HALLAZGO No. 21- COBRO DE IMPUESTOS DISTINTO A LO QUE SEÑALA LA ORDENANZA MUNICIPAL.*** *"Se constato que la Municipalidad no percibió la cantidad de $865.80, en concepto de cobro por arrendamiento del área donde funciona el comedor "Montecristo" ubicado en la Playa Los Coquitos, debido a que se cobre $ 4.00 diarios mediante tiquetes de mercado, sin considerar la cantidad de metros cuadrados que utiliza el comedor y el impuesto especifico para fiestas patronales". En cuanto a este reparo le expongo lo siguiente: Que resulta un tanto extraño que esa Honorable Cámara determine Responsabilidad Administrativa en contra del señor* ***IVAN HERNANDEZ RIVAS****, Jefe del Departamento de Catastro, cuando al tenor literal de lo expresado por los señores auditores en su Informe de Auditoria Operativa y retomado en el presente Pliego*

de Reparos, ellos mismos reconocen que la supuesta deficiencia fue originada porque los señores Cobradores de Mercado efectuaron los citados cobros sin tomar en cuenta las medidas reales de los Puestos de Mercado ***registrados por Catastro****; entonces cabe hacerse la siguiente pregunta: de donde le deviene la Responsabilidad Administrativa del Jefe del departamento de Catastro, cuando dentro de sus funciones no se encontraba la de captar fondos para esa Alcaldía Municipal, consistiendo sus funciones únicamente en la calificación de las personas naturales o jurídicas determinando la base imponible, ya sea de tasa o impuestos, sustentado en el* ***MANUAL DE FUNCIONES*** *que para tal efecto señala las funciones que les compete cumplir a los Empleados que laboran para esa Alcaldía Municipal.* ***Y en todo caso de existir un responsable por la supuesta deficiencia****, esta* ***correspondería asumirla a la Administración de Mercados****, porque fueron ellos quienes supuestamente no realizaron el cobro en base a las medidas reales de los puestos de mercado. (Agrego al presente escrito fotocopia simple del* ***Manual de Funciones*** *que para tal efecto lleva la Alcaldía Municipal de La Unión, departamento del mismo nombre, donde constan las funciones que cada empleado debe realizar). En ese sentido es evidente que nos encontramos ante un* ***REPARO MAL ORIENTADO****, al pretender atribuir una Responsabilidad Administrativa en contra de una persona que desde ningún punto de vista es responsable de las supuestas actuaciones cometidas por otros empleados que laboraban durante ese período para la citada Alcaldía Municipal, siendo procedente que en el momento procesal oportuno se declare inexistente el presente reparo y como consecuencia de ello se absuelva a mí representado de la Responsabilidad Administrativa que se le pretende atribuir.* ***REPARO NÚMERO VEINTITRES*** *(Responsabilidad Administrativa)* ***HALLAZGO No. 23- COBRO POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION.*** *"Se verificó las licencias de Construcción y Remodelación de Vivienda otorgada por la municipalidad,* ***se constató que a cuatro contribuyentes no se les realizó el cobro correspondiente por el permiso para construir y remodelación de viviendas****, de conformidad a los presupuestos presentados de la obra, dejando de percibir la cantidad de $1,760.29, así". Ver detalle en Pliego de Reparos. El sombreado es mío. Al respecto agrego al presente escrito fotocopia simple de toda la documentación relacionada con la supuesta deficiencia encontrada por los señores auditores de esa institución, donde consta que las personas mencionadas el en Informe de Examen de Auditoria Operativa si realizaron los pagos considerando el porcentaje que establece la ordenanza por el Cobro de Licencias de Construcción y*

752

BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL. *"Se verificó la existencia física de bienes, se identificaron los siguientes bienes extraviados y prestados, así". Ver detalle en Pliego de Reparos. Sobre el presente caso el suscrito considera que no es posible atribuir responsabilidad Patrimonial y Administrativa en contra de mis poderdantes por cuanto los señores auditores en su Informe de Auditoria Operativa no han probado si para ese entonces existía un Encargado de Inventarios, y a la vez quien o quienes fueron las personas que extraviaron o prestaron dichos bienes para ser acreedores a responder por dicho reparo; esto en base a lo establecido por el* ***artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República****. Porque observe usted, que para determinar responsabilidad en contra de un funcionario o empleado es necesario demostrar que efectivamente cometió el hecho, pero en el caso que nos ocupa no existe ningún documento que demuestre que mis poderdantes hayan autorizado préstamo alguno de los bienes relacionados en dicho Informe. Además no es función de los Concejos Municipales llevar el control de los bienes que se manejan en las Alcaldías Municipales, sino de los Empleados a quienes se les ha confiado, y de acuerdo con la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Responsabilidad puede atribuirse tanto a funcionarios como a empleados. En ese sentido con todo respeto y en aras de aplicar una verdadera justicia le solicito* ***girar oficio a la Dirección de Auditoria Sector Municipal de esa institución, a efecto de que amplié el presente hallazgo, dando respuestas a lo expuesto por el suscrito en el presente Juicio de Cuentas****. Posteriormente a ello, se emita la resolución que vuestra digna autoridad estime conveniente* ***REPARO NÚMERO VEINTISEIS*** *(Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)* ***HALLAZGO No. 26- UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE CONCHAGUA, SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.*** *"Al efectuar la constatación física de maquinaria propiedad municipal, se verificó que la retroexcavadora Caterpillar, modelo 4168, se encontraba en abandono en la cancha de fútbol del Cantón El Rarito, jurisdicción de Conchagua. La máquina se utilizó para la ampliación de la cancha antes mencionada,* ***sin la debida autorización del Concejo Municipal****, y sin generar ningún beneficio a la población de la Unión". El sombreado es mío. "En la constatación física se observó que la máquina se encuentra abandonada en el lugar del proyecto por haber sufrido desperfectos mecánicos, esta situación permitió que la maquina sufriera daños y robo de piezas". "El Concejo Municipal se exonera de responsabilidades en Acuerdo No 10 del acta No 24 de fecha 20 de agosto de 2004, responsabilizando al* ***Sr. Alcalde por ser quien autorizó*** *la*

salida de la retroexcavadora". ***El concejo según acuerdo No 24 del acta No26 de fecha 1 de septiembre de 2004, le designó a la empresa SERPROMAQ, S.A. DE C.V. efectuar la reparación por un monto de $ 1,180.68.*** *"Se constató que la máquina no se le ha estampado el logotipo institucional, incumpliendo los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Obras Públicas en el acta de Donación". Del análisis del presente reparo el suscrito advierte lo siguiente: Que es lo que se pretende sancionar vuestra digna autoridad en el presente caso:* ***a)*** *la autorización del señor Alcalde Municipal de esa época por haber autorizado la utilización de la Retroexcavadora en proyectos que no pertenecían a su jurisdicción sin el aval de los Miembros del Concejo Municipal de ese departamento, ó* ***b)*** *El pago autorizado por los señores Miembros del Concejo Municipal de esa época a la empresa* ***SERPROMAQ S.A. DE C.V.,*** *para que reparan la máquina que fue prestada de acuerdo con los señores auditores de esa Corte de Cuentas por el señor Alcalde Municipal de ese entonces. Si valoramos lo expuesto por el suscrito en el literal* ***a)*** *notará usted Honorable Cámara, que nos encontramos ante una deficiencia de carácter Administrativo por cuanto el supuesto error de acuerdo con los señores auditores de esa institución, consistió en que el señor Alcalde Municipal de ese entonces autorizó el préstamo de dicha máquina sin estar facultado por el Concejo Municipal que gobernaba en ese período auditado, y también porque fue prestada para ser utilizada en proyectos ejecutados en la ciudad de Conchagua; y si nos remitimos a lo narrado en el literal* ***b)*** *observará que se refiere al pago que fue autorizado por los citados Miembros del Concejo Municipal de La Unión, en la reparación de la Retroexcavadora que prestó sus servicios en otra jurisdicción. Entonces detengámonos un momento y analicemos que es lo que realmente se pretende sancionar en el presente reparo, porque vuestra digna autoridad esta atribuyendo Responsabilidad Patrimonial y Administrativa en contra de mí poderdante por la cantidad de* ***UN MIL CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS,*** *que fue el costo de la reparación autorizada por todos los Miembros de ese Concejo Municipal según los señores auditores; pero resulta contradictorio que los mencionados señores hayan autorizado el referido gasto, cuando de acuerdo con los señores auditores tuvieron conocimiento de que la mencionada máquina fue arruinada cuando prestó sus servicios a la ciudad de Conchagua, entonces, si lo que se está sancionando es el gasto habrá que preguntarse: Debido a quienes fue que se autorizó erogar dicha cantidad, por órdenes del señor Alcalde Municipal ó por los señores Miembros del Concejo*

Municipal. Con lo anterior espero haber probado a esa Honorable Cámara, que si lo que se está cuestionando es el gasto, ***la Responsabilidad Patrimonial debió dirigirse en contra de los señores Miembros del Concejo Municipal, ya que fueron ellos quienes aprobaron el gasto, y no en contra del señor MARIO ANTONIO OSORTO VIDES, Alcalde Municipal de ese departamento****. En ese sentido solicito con todo respeto que llegado el momento procesal oportuno declaréis inexistente el presente reparo y como consecuencia de ello se ordene absolver a las personas que aparecen mencionadas en el presente caso.* ***REPARO NÚMERO VEINTIOCHO*** *(Responsabilidad Administrativa)* ***HALLAZGO No. 28- ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMATICO.*** *"Mediante examen se constató que la municipalidad adquirió equipo informático no programado en el plan anual de adquisiciones y no cotizó la cantidad de equipo a adquirir, se verificó que éste fue adquirido a la empresa TCMybertech, siete paquetes de equipo informático que incluían: computadora, impresor, UPS y licencias de Windows XP y Office XP, por un monto de $12,168.00, según factura No 312 de fecha 29 de octubre de 2003, pagada con cheque No. 0324 del 11 de diciembre de 2003, de la cuenta corriente No 2501°-00118 (FODES 80%)". "Se observó que la adquisición de los siete paquetes de equipo informático, se realizó en base a cotizaciones recibidas donde se ofertó solamente tres equipos". Al respecto le menciono lo siguiente: Que la razón por la cual mí poderdante no solicitó las demás cotizaciones en la compra del equipo informático señalado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas fue precisamente para* ***evitar que la Alcaldía Municipal incurriera en un gasto innecesario ya que para su adjudicación tomó en cuenta las cotizaciones que recientemente había recibido, las cuales no pasaban de dos meses****; por cuanto de no haberlo hecho de esa manera se hubiese brindado un mal servicio a los contribuyentes y la Alcaldía hubiese dejado de percibir los ingreso que a diario recolecta en concepto de tasas e impuestos municipales,* ***esto debido a que la mayor parte del equipo informático se encontraba en malas condiciones****. De todo lo anteriormente expresado corren agregados a los Papeles de Trabajo las Notas giradas por mí poderdante a los señores Auditores de esa Corte de Cuentas, así como también del Expediente relacionado con el Proceso de Adquisición,* ***el cual puede ser solicitado por Vuestra digna autoridad a efecto de comprobar lo manifestado por el suscrito****. En ese orden de ideas, y conciente que la actuación de mí poderdante estuvo dirigida a velar por los intereses de la Alcaldía para la cual prestó sus servicios como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la*

Administración Pública, ***LACAP****, con todo respeto le solicito que luego de verificar lo expuesto por el suscrito y en base a la documentación que corre agregada en los Papeles de Trabajo elaborados por los señores auditores de esa Corte de Cuentas, se ordene declarar libre de responsabilidad a la persona que represento en el presente Juicio de Cuentas. No omito manifestar a esa Honorable Cámara, que la documentación relacionada en el presente escrito no ha sido certificada debido a que en su oportunidad fueron presentadas por mis poderdantes a los señores auditores de esa Corte de Cuentas, y con el objeto de no ser repetitivo solicito que dicha documentación sea confrontada por vuestra digna autoridad y de ser conformes entre sí se ordene su incorporación al proceso. En espera de haber probado que no es cierto que mis poderdantes sean responsables de los reparos que se les atribuyen, y luego de que esa Honorable Cámara valore lo expuesto por el suscrito en el presente escrito, y que estos sean atendibles a los intereses de mis patrocinados, se ordene por medio de vuestra digna autoridad, emitir la correspondiente sentencia absolviendo a mis representados de todas las responsabilidades que se les atribuyen, llámense Patrimoniales o Administrativas. Por lo anteriormente expuesto* ***PIDO****: 1. Se me admita el presente escrito y se agregue al proceso juntamente con la documentación probatoria anexada al mismo; 2. Se valoren las razones legales expuestas por el suscrito y prueba documental, para que posteriormente a ello se ordene declarar libres de responsabilidad a mis representados; 3. Se continúe con el trámite de Ley.*

A folios 647, *junto con anexos* ***de folios 648 a folios 720,*** *se encuentra agregado escrito presentado por el Lic.* ***Julio Álvaro Cisneros Arévalo****, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los Señores:* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES, DAVID ORLANDO MORALES, EZEQUIEL MILLA GUERRA, LENIM ANTONIO VILLATORO RIVERA, SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA, HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES, CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO, JOSE OSMIN ALVAREZ, RAMON DE JESUS ARRIOLA, ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS****; así como de los señores:* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES,*** *quien actúo como Tesorero Municipal;* ***JOSE DAVID UMANZOR CRUZ,*** *Jefe de la* ***UACI,*** *e* ***IVAN HERNANDEZ RIVAS,*** *Jefe del Departamento de Catastro.* ***En el que expuso lo siguiente:*** *"""""" a* ***VOSOTROS*** *, con el debido respeto* ***EXPONGO:*** *Que con fecha veintiuno de enero del corriente año presente a esa Honorable Cámara escrito y documentación probatoria justificando las supuestas deficiencias encontradas por los señores auditores de esa institución contralora, pero el caso*

que dicha documentación fue presentada en fotocopia simple por no contar en ese momento con las fotocopias debidamente certificadas; en ese sentido y con el objeto de que dicho requisito no sea obstáculo al momento de emitir la correspondiente sentencia, presento a vuestra digna autoridad la referida documentación debidamente certificada para que sea valorada en su momento procesal oportuno. Por lo anteriormente expuesto ***PIDO:*** *1) Se me admita el presente escrito y se agregue al proceso juntamente con la documentación probatoria debidamente certificada anexada al mismo; 2) se valoren las razones legales expuestas por el suscrito posteriormente a ello se ordene declarar libres de responsabilidad a mis representados; 3) Se continúe con el trámite de Ley.""""""""*

A folios 721 *se tuvo por admitidos los referidos escritos y por agregada la documentación. Ratificándose así mismo lo ordenado a folios 555 en lo que respecta a emitir la Sentencia correspondiente.*

VII- *De lo antes expuesto y del análisis efectuado al proceso, esta Cámara hace las siguientes consideraciones en relación a los Reparos siguientes:* ***Reparo Número Uno,*** *se refiere a faltante de fondos, los auditores constataron al comparar los ingresos con los egresos y la disponibilidad bancaria de los diferentes fondos de la Municipalidad durante el período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil cuatro, estableciendo un faltante por la cantidad de $136,614.40. En relación a este reparo esta Cámara advierte que la auditoria no estableció a que fondo pertenece el faltante, pues no señalo si este proviene a causa del fondo común o fondos municipales ya sea FODES 80% ó FODES 20%; tampoco mencionó si éstos se originan de ingresos egresos o donaciones. Es importante mencionar que el perito nombrado por esta Cámara según consta a folios 545, se circunscribe y confirma el hallazgo existente y lo disminuye en $124,523.32. Por otra parte el Lic. Julio Álvaro Cisneros Arévalo, Apoderado del señor José Dimas Valle Flores, presenta a folios 395 a folios 433, facturas, que de conformidad al Art. 107 de la Ley del Código Tributario cumple con los requisitos legales establecidos en la misma. Al revisar las referidas facturas se advierte que no han sido selladas y firmadas por los auditores, lo que evidencia que no fueron tomadas en cuenta al momento de practicar la auditoria, por lo tanto esta Cámara considera procedente estimarlos como de legítimo abono en vista de que corresponde al periodo auditado y porque en el informe de auditoria no se estableció a que clase de fondos pertenecía el referido faltante, en consecuencia esta Cámara y en base a la documentación*

presentada, considera pertinente emitir un fallo absolutorio. En lo que respecta al ***reparo número dos,*** *y que se refiere a la compra de canastas navideñas en exceso, sin embargo al efectuar la comparación con el número de empleados y Concejales se determinó que la municipalidad adquirió 40 canastas más, por un monto de novecientos catorce dólares con veintiocho centavos. Al respecto los Suscritos consideramos que el Concejo Municipal en atención al cargo que gozaba, tiene la facultad de emitir resoluciones en cuanto a compras, sin embargo el exceso de atribuciones facilitaron las irregularidades cuestionadas, en ese sentido es importante aclarar que la Municipalidad adquirió 40 canastas navideñas de más, por lo que se considera la adquisición de dichas canastas una compra sin preveer el ahorro y economía de la Municipalidad, ya que no existe prueba en el proceso que contradiga el dicho del auditor. Por otra parte el total de canastas navideñas adquiridas fue de 104, las cuales fueron compradas a una comercial propiedad de la esposa del Tesorero Municipal, sobre tal particular el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo manifiesta que no existe ninguna disposición que prohíba al Concejo Municipal autorizar gastos de menor cuantía a establecimientos que se encuentren a nombre de alguna persona que guarde algún tipo de parentesco con empleados de la municipalidad, ésta Cámara considera un provecho en beneficio personal, inobservando lo establecido en el Art. 99 del Código Municipal; por lo antes expuesto el reparo no ha sido desvanecido.* ***Reparo número Tres,*** *se refiere a erogaciones por consumo de bebidas alcohólicas y alimentación en diferentes restaurantes, cancelados con el fondo circulante y cuenta corriente Subsidios, donativos y legados para fiestas patronales, erogaciones que el Tesorero realizó sin la autorización del Concejo; y el Concejo Municipal no ha designado a un ordenador de pagos, ni cuenta con un reglamento que norme el manejo del fondo circulante; esta Cámara considera que independientemente la falta del nombramiento del encargado del fondo circulante y la falta del reglamento para el manejo del fondo circulante, el señor tesorero tenía la obligación de cumplir con sus deberes propios que demanda su cargo y necesariamente tuvo que haber contado con el acuerdo municipal respectivo para desembolsar esos fondos; la inobservancia constituye un pago indebido por lo que esta cámara considera procedente emitir un fallo* ***condenatorio*** *contra el señor Tesorero Municipal. En relación al* ***Reparo Número cuatro,*** *y que se refiere a inconsistencia en sueldos pagados, según lo expuesto* ***a folios 545*** *por el Licenciado Pedro Corvera en su informe pericial, el cual manifestó que al solicitar al señor Ex-Tesorero explicaciones sobre la inconsistencia en sueldos pagados a tres ex – empleados de la Alcaldía durante el*

periodo examinado y en nota de fecha tres de julio del dos mil siete, le informo que hizo efectivo los pagos a esos empleados sin asegurarse de que dichas planillas estuvieran firmadas, esa situación que hace determinar que este reparo se confirma por la cantidad de SEISCIENTOS ONCE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS.($ 611.75). Por lo que a criterio de esta Cámara es procedente establecer ***responsabilidad patrimonial*** *por la cantidad señalada; así como también* ***responsabilidad administrativa****, contra el señor Tesorero Municipal.* ***En cuanto al Reparo Número cinco,*** *y que se refiere a que la Tesorería emitió y cobro el cheque No. 0000331 de la Cuenta Corriente No. 46-06-000095 del Banco de comercio, correspondiente al Fondo Municipal. El cual se utilizó para cancelar factura No. 289322 por 25,445.37 Lempiras emitida por la Casa Comercial Mathews S.A de C.V de la República de Honduras, por la compra de Repuestos; al efectuar el análisis del tipo de cambio entre dólar y lempira se determinó, que existe un excedente por $2,043.67 el cual no fue reintegrado al Fondo Municipal. A criterio de esta Cámara el hallazgo se mantiene en vista que al efectuar el tipo de cambio hay un excedente y el tesorero no realizó la liquidación respectiva, además no se presentó evidencia con la cual se probara que se hicieron las gestiones con la finalidad de solventar el reintegro de la cantidad de Dos mil cuarenta y tres dólares con sesenta y siete Centavos ($2,043.67), por lo que es del criterio de* ***condenar*** *por la* ***Responsabilidad Patrimonial y la responsabilidad Administrativa,*** *al señor Tesorero Municipal. Respecto al* ***Reparo Número Seis,*** *y que se refiere a que la municipalidad pago la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES, al señor Alcalde Municipal, por la asistencia al Seminario Internacional sobre "Estrategia de Campaña Electoral", impartido por la Universidad George Washington en la ciudad de Washington, DC. Habiéndose analizado el presente reparo se evidencia que el seminario recibido no fue de provecho para la institución; por tal sentido esta Cámara considera que el hallazgo se mantiene y en efecto se condena a la* ***Responsabilidad Patrimonial*** *únicamente al* ***señor Mario Antonio Osorto Vides*** *y a la* ***Responsabilidad Administrativa a los señores miembros del Concejo Municipal.*** *Referente al* ***Reparo Numero siete,*** *Se refiere a inconsistencia en cancelación de licencia por enfermedad. El Concejo Municipal en acuerdo 15 del acta número 14 del 01 de septiembre/2003, acordó conceder 6 días de licencia a partir del 16 al 21 de septiembre del dos mil tres, por enfermedad del señor Alcalde Municipal, señalan los señores auditores que la deficiencia se dio anticipadamente; además dicha incapacidad no fue emitida por el Instituto*

Salvadoreño del Seguro Social. Al respecto esta Cámara considera inaceptable que el concejo municipal haya concedido licencia por enfermedad al señor alcalde Municipal con quince días antes del periodo de enfermedad (del 16 al 21 de septiembre del 2003) por lo que resulta incoherente la referida toma de decisión. Con relación a los argumentos vertidos por el Licenciado Cisneros Arévalo, esta Cámara considera que los miembros del Concejo Municipal son responsables por la acción efectuada es decir haber concedido licencia y no se presento constancia escrita emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ya que por ser funcionario es a la vez cotizante. Dicho acto genera ***responsabilidad patrimonial en contra del señor Alcalde Municipal miembros*** *y* ***administrativa en contra del Concejo y Tesorero Municipal,*** *en vista de que efectuó un pago a sabiendas de la irregularidad antes efectuada y no tuvo a la vista la incapacidad emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Respecto al* ***Reparo Numero Ocho,*** *el cual se refiere a que la Municipalidad adquirió placas fotograbadas en lámina de Bronce para homenajear a personalidades por un monto de ochocientos tres dólares con veinticinco centavos. Además la erogación carece de autorización del Concejo Municipal. Esta Cámara Considera que el concejo Municipal no tiene responsabilidad por la extralimitación de funciones cometidas por parte del Tesorero, pues es él quien no debió cancelar la cantidad al principio mencionada, sin haber recibido de parte de los señores miembros del concejo municipal, la correspondiente autorización para realizar dicho pago. Por lo que esta Cámara es del criterio de* ***absolver de toda responsabilidad a los señores miembros del concejo y Condenar al señor Tesorero*** *por la* ***Responsabilidad Administrativa*** *en lo que se refiere a este reparo por el incumplimiento a sus funciones. En cuanto al* ***Reparo Numero Nueve,*** *que se refiere a pagos indebidos por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS, relacionados con los servicios de Internet llamadas internacionales y a celulares, según el argumento planteado por el Lic. Julio Álvaro Cisneros Arévalo, a s.f. 441, el presente reparo ha sido mal orientado ya que el pago lo realizó el Tesorero Municipal sin contar con la autorización del Ex Concejo Municipal; por otra parte y según lo establecido en el Art. 91 del Código Municipal, se establece que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal, que no necesitarán la autorización del Concejo, en tal sentido el pago por servicio de telefonía esta contemplado dentro los gastos del presupuesto municipal de la Alcaldía, por lo que para ejecutar el*

pago el Tesorero no necesita de la autorización del Concejo, no obstante lo anterior, el responsable del uso adecuado de los servicios, ya sea de telefonía, electricidad, etc., es responsabilidad del concejo municipal, y el uso desmesurado que se hace de cualquiera de estos servicios, ocasiona perjuicio económico al patrimonio de la referida Alcaldía, por lo que esta Cámara considera que el presente reparo no ha sido desvanecido. Referente al ***Reparo Numero Diez,*** *que se refiere a erogaciones sin autorización del Concejo Municipal. Ya que se constato que la municipalidad paga mensualmente planillas de viáticos a comisionados cantonales sin autorización del Concejo Municipal. En relación a este hallazgo esta Cámara considera lógico el criterio expuesto por parte de los funcionarios actuantes ya que el hallazgo fue mal orientado por parte de los señores auditores, debido a que la obligación por su misma naturaleza de efectuar pagos le corresponde al Tesorero y no al Concejo Municipal. Por lo que esta Cámara es del criterio de emitir un* ***fallo absolutorio de la Responsabilidad administrativa*** *en beneficio de las personas involucradas en este hallazgo. Respecto al* ***Reparo Numero Once,*** *que se refiere a que los auditores constataron en los meses de Septiembre y Diciembre del 2003, que el Tesorero Municipal transfirió fondos por un monto total de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARTES CON CATORCE CENTAVOS, a la cuenta corriente No. 000251000118 FODES 80% a la cuenta corriente No. 025-30001-00002335, Fiestas Patronales ambas del Banco Cuscatlán, tales transferencias bancarias no fueron autorizadas por el Concejo Municipal. En relación a este reparo no hay evidencia que demuestre las justificaciones que obligaron a realizar este tipo de transacciones, a criterio de esta Cámara no ha sido desvirtuada la responsabilidad en comento. En consecuencia es procedente establecer* ***responsabilidad administrativa*** *en contra del señor Tesorero Municipal. En relación al* ***Reparo Numero Doce,*** *que se refiere a que mediante auditoria se constató que los registros de Libros de Actas y Acuerdos que el concejo municipal utilizó desde mayo/2003 presenta varias deficiencias. Con relación a este hallazgo las deficiencias en los registros de actas y acuerdos municipales, se mantiene en vista que el concejo municipal no permitió la presencia de la secretaria municipal en las sesiones del concejo; esta acción acarrea responsabilidad para los miembros del concejo municipal y liberar de responsabilidad a la secretaria municipal, ya que tuvo justo impedimento para el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia esta Cámara es del criterio de emitir un* ***fallo condenatorio únicamente a los señores Miembros del Concejo Municipal*** *y* ***Absolver de la***

Responsabilidad Administrativa a la Señora Gilda Cristela Canales, *Secretaria Municipal. Referente al* ***Reparo Número Trece,*** *Se refiere al servicio de recolección de basura adquirido sin el proceso de adquisición y contratación, mediante auditoria se verificó que la municipalidad en el mes de abril/2004, adquirió dos camiones con carácter de urgencia, para la recolección de basura en la zona Urbana de la Ciudad, los cuales fueron adquiridos sin el debido proceso de adquisición, ya que se constató que no existen cotizaciones, contrato, expedientes y controles por los servicios adquiridos. El presente reparo se mantiene en vista que el Concejo Municipal no dio cumplimiento a lo establecido a la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo que respecta a los requisitos a observar para calificar una adquisición como la de urgencia y no se ha presentado el acuerdo Municipal donde se establezca la urgencia de que se contraten camiones para recolección de basura, si bien es cierto el Lic. Cisneros Arévalo, hace relación a la nota de fecha cuatro de mayo del dos mil cuatro, este no es el documento pertinente sino como ya se menciono es el acuerdo respectivo, a criterio de esta Cámara no ha sido desvirtuada la responsabilidad en comento. En consecuencia es procedente* ***imponer responsabilidad administrativa*** *contra las personas involucradas en este reparo. En cuanto al* ***Reparo Numero Catorce,*** *se refiere a incumplimiento funcional del auditor interno, los auditores verificaron que el auditor interno que actúo durante el periodo de examen, no cumplió con sus funciones, y que se encontraron deficiencias en los planes anuales de trabajo no fueron ejecutados en su totalidad. Los informes de Auditoria carecen de objetivos, alcances y desarrollo de hallazgos y no fueron remitidos a la Corte de cuentas. Los papeles de trabajo carecen de índices y referencias. Sobre tal particular el Señor José Santos Bonilla Ramos, evidenció de folios 251 al 276, que se tomaron acciones a fin de solventar las observaciones efectuadas por auditoria, por lo que a criterio de esta Cámara es procedente de absolver de Responsabilidad Administrativa al señor José Santos Bonilla Ramos. Referente al* ***Reparo Número Quince,*** *se refiere que mediante Auditoria se constató que se efectuaron pagos efectuados a la gobernadora Departamental de la Unión, en concepto de servicios profesionales de Asesoría al Concejo Municipal en relación a los contratos de supervisión y construcción del mercado municipal.*

En relación a este reparo el Lic. Cisneros, argumenta que no hay evidencia para condenar a sus patrocinados, sin embargo la evidencia descansa en la documentación de egresos específicamente en la factura 1851 de fecha 11 de marzo del dos mil cuatro a nombre de la Lic. Delia Marina Aguilar Viscarra, por lo tanto

757

el reparo se mantiene, a criterio de esta Cámara no ha sido desvirtuada la responsabilidad en comento por lo que es del criterio de emitir un fallo condenatorio contra las personas involucradas en este reparo. En referencia al ***Reparo Numero Dieciséis,*** *que se refiere a deficiencias en el sistema de contabilidad gubernamental, ya que los auditores verificaron que el Contador Institucional no cumplió con sus atribuciones, reportando así diferentes situaciones, en documentos de egresos, Registros contables no registrados, inventario no actualizado, falta de estados financieros , realizaciones de especies municipales no son descargadas contablemente, y no existen controles auxiliares que sirvan para determinar las existencias y otras deficiencias consignadas en el reparo. En lo que se refiere a este reparo y según lo evidenciado a folios 128 a 131 junto con anexos de folios 132 a folios 156, se evidencia las gestiones realizadas por porte del señor Contador con el fin de subsanar las observaciones realizadas por auditoria. Por lo anterior esta Cámara considera que el señor actuante ha tomado acciones a fin de evacuar el hallazgo, y es del criterio de emitir un* ***fallo absolutorio en lo que se refiere a este reparo****. Referente al* ***Reparo Numero Diecisiete,*** *que se refiere a ingresos no percibidos por impuesto de planta industrial, según los auditores la Municipalidad dejo de percibir ingresos en concepto de impuesto del cobro de la planta industrial de la empresa Calvo Conservas S.A de C.V. La cual está ubicada en Punta Gorda. En relación a este reparo se advierte que la unidad de catastro no clasifico la planta industrial pesquera, lo que genera no poder cobrar el impuesto respectivo a la municipalidad. Efectivamente el Lic. Julio Álvaro Cisneros Arévalo, ha presentado el acuerdo No. 1036 donde consta que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía exonera a la empresa Calvo Conservas S.A. de C.V., de los* ***Impuestos fiscales****, según su numeral tercero por estar instalada en Zona Franca, pero no los exonera al pago de Impuestos Municipales; además la dispensa de impuestos Municipales lo prohíbe el Art. 232 de la Constitución de la República, por lo antes expuesto a criterio de esta Cámara no ha sido desvirtuada la responsabilidad en comento. En consecuencia es procedente* ***imponer responsabilidad administrativa*** *contra la persona involucrada en este reparo. En relación al* ***Reparo Numero Dieciocho,*** *Se refiere a ingresos dejados de percibir por inadecuada aplicación de la tarifa de arbitrio. Según los auditores la Municipalidad dejo de percibir ingresos por inadecuada aplicación de la tarifa de arbitrio. Ya que comprobaron que la Municipalidad dejó de percibir la Cantidad de $ 14,964.12 por inadecuada aplicación de la Tarifa de Arbitrios a la Empresa Terminales del Pacífico (TROPIGAS) sin haber*

aplicado la tarifa que establece impuestos por sitio para Almacenar Combustible. En relación a este reparo el Lic. Cisneros Arévalo argumenta de Fs 566 y 567 que la alcaldía municipal de La Unión por medio del Coordinador Tributario emitió la resolución Número 052/03 recalificando a la Empresa Terminales de Gas del Pacífico S.A. de C.V. de empresa Industrial, fundamentado en los Art. 3 no. 74 sitios para almacenar materiales explosivos y combustible a comerciante social Art. 3 No. 26 , lo anterior genera mas impuesto a la Municipalidad y se evidencia que la misma no ha dejado de percibir ingresos. Por lo que esta Cámara considera que la municipalidad no ha dejado de percibir ingresos, y es del criterio de absolver de la ***Responsabilidad administrativa*** *contra la persona involucrada en este reparo. En relación al* ***Reparo Numero Diecinueve,*** *que se refiere a ingresos dejados de percibir por arrendamiento y comercio del Restaurante Propiedad del señor alcalde Municipal, el cual refleja una deuda por arrendamiento y comercio. En relación a este reparo no cabe duda que el concejo municipal no actúo en beneficio de la población de La Unión sino en beneficio personal del señor Alcalde Municipal, al tomar el acuerdo municipal por el cual concedía en comodato un terreno de 3,559.74 M2 para un restaurante, alejados a lo consignado en los Artículo 31 No.4 del Código Municipal que obliga al concejo municipal actuar con transparencia por otra parte el articulo 59 del Código Municipal prohíbe al concejo municipal celebrar cualquier contrato en que pueda resultar beneficio para ellos, siendo nulo lo efectuado en contravención a este artículo y responderá el Municipio por los daños causados, y en el caso que nos ocupa el reparo se confirma ya que el Concejo no ha percibido ingresos desde el período de julio de mil novecientos noventa y siete a abril de dos mil cuatro. Por lo tanto el concejo municipal debe responder por el daño ocasionado. En consecuencia es procedente* ***imponer responsabilidad administrativa*** *contra las personas involucradas en este reparo. En cuanto al* ***Reparo Numero Veinte,*** *se Refiere a Ingresos dejados de percibir por destace de semovientes vacas y cerdos, por la aplicación inadecuada de la Ordenanza Municipal. En relación a este reparo esta Cámara considera que el contador no cumplió sus obligaciones debido a que no hizo efectivo el reporte de todos los destaces de semovientes, vacas y cerdos, en ese sentido el referido funcionario incumplió facultades propias de su cargo por lo que esta Cámara es del criterio de emitir un fallo condenatorio y es de la opinión* ***de la Responsabilidad administrativa contra la persona involucrada*** *en este reparo. Referente al* ***Reparo Numero Veintiuno,*** *Se refiere a cobro de impuesto distinto a lo que señala la ordenanza Municipal, se constato que la municipalidad no percibió cantidad en*

concepto de cobro de arrendamiento del área donde funciona el comedor Montecristo ubicado en la Playa Los Coquitos, dicha deficiencia se origino debido a que los cobradores de mercado efectúan los cobros sin considerar las medidas reales de los puestos de mercado registradas por catastro. Esta Cámara considera que el mencionado hallazgo esta mal orientado en el sentido de que la responsabilidad recaía en el encargado del cobro de mercados no en contra del señor Iván Hernández Rivas, Jefe del Departamento de Catastro, porque la calificación del impuesto estaba establecida. Por lo que esta Cámara considera conveniente ***absolver de la Responsabilidad Administrativa al señor involucrado en este hallazgo****. Referente al* ***Reparo Numero Veintidós****, se refiere que la municipalidad tiene registrados 255 puestos fijos de mercado los cuales son cobrados diariamente con tiquetes de mercado, razón por la cual se ha dejado de percibir DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON OCHO CENTAVOS en concepto de 5% de fiestas Patronales, en relación a este reparo de folios 157 a folios 158, la Señora María Tarcila Martínez Bernal de Yánez, manifestó que la calificación para el pago de los impuestos de cada uno por su actividad comercial es responsabilidad del Departamento de Catastro, que no tiene ninguna relación con el cobro del arrendamiento o diario del Mercado y que la Unidad de cuentas corrientes no tiene ninguna responsabilidad, porque solo cobra los impuestos municipales de los usuarios que están calificados con sus activos, y su pago es mensual, y el Registro que tiene la municipalidad de puestos fijos del Mercado son 255 que se cuestiona en el informe es que antes del siniestro, demolición y construcción del mercado, que a la fecha del periodo del examen ya no tiene razón de ser, que para la aplicación del cobro del 5% de fiesta, del impuesto a diario del mercado con tiques, ésta debe ser propuesta por el Departamento de Catastro al Concejo; y para que sea analizada para su aplicación en los recibos Formulas I-SAM, ya que Catastro es el encargado de las calificaciones. Esta Cámara Considera aceptables las razones expuestas por la señora, además la situación generada por el siniestro provoco que las personas usuarias de los puestos hayan trabajado en sitios ambulantes, tal situación genera incertidumbre lo que imposibilita establecer el impuesto mediante formula I-SAM. Por lo que esta Cámara es del criterio de* ***absolver de la Responsabilidad Administrativa a la persona involucrada en este Reparo.*** *Referente al* ***Reparo Numero Veintitrés,*** *se refiere a cobro por licencias de construcción, los auditores verificaron que las licencias de construcción y Remodelación de Vivienda otorgada por la municipalidad a cuatro contribuyentes no se les realizó el cobro correspondiente por el permiso*

para construir y remodelación de viviendas; en relación a este reparo el Lic. Cisneros Arévalo agrega copias de los pagos en relación a las licencias de construcción y remodelación de viviendas de los contribuyentes Ruth Yaneth Flores, Dennos Velásquez, Marilyn Auxiliadora Cañas Manssur y Víctor Manuel Torres, con lo anterior se evidencia el pago así como el complemento de estos por parte de los contribuyentes antes relacionados con lo cual ***se desvanece el presente reparo de la responsabilidad administrativa****. En relación al* ***Reparo Numero Veinticuatro,*** *Registros de inventario, se constató que los registros de inventario al treinta y uno de diciembre de 2003, presenta diferentes inconsistencias entre las cuales se puede mencionar maquinaria materiales y repuestos, extinguidores, transformadores, bailarinas, bomba achicadora, moto sierra, planta eléctrica, soldador eléctrico, esmeril industrial, moto niveladora. Computadora e impresor asignados a Auditoria Interna, no han sido inventariados, además en el inventario general no se identifican los valores de las licencias de software. En relación a lo expuesto en este reparo donde se menciona que los poderdantes del Lic. Cisneros Arévalo, devolvieron cierta maquinaria que habían recibido. Esta Cámara considera que el reparo no se solventa por completo ya que en el mismo se detalle toda la maquinaria que no ha sido incluida en el inventario general, y esta tenia que ser inventariada en vista que era propiedad de la alcaldía Municipal de la Unión la cual fue recibida en donación, si bien es cierto que posteriormente se ordena la devolución de cierta maquinaria esta como acto previo tuvo que ser inventariada y posteriormente descargada. Lo que el auditor señaló es que no se inventarió al momento de recibirla, por lo tanto el reparo se mantiene, por lo que a criterio de esta Cámara no ha sido desvirtuada la responsabilidad en comento. En consecuencia es procedente* ***imponer responsabilidad administrativa*** *contra las personas involucradas en este reparo; Referente al* ***Reparo Numero Veinticinco****, que se refiere a extravío y utilización inadecuada de bienes propiedad municipal, ya que se verifico la existencia física de bienes, se identificaron bienes extraviados tales como revolver calibre 38 SPL, marca ARMSCOR, modelo 2001, sillas plásticas, planta eléctrica, una bailarina, soldador ecléctico, moneda conmemorativa donada por Scotiabank, todo lo descrito suman la cantidad CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($4,813.38). Esta Cámara considera que la responsabilidad se atribuye en contra del concejo municipal en vista que es obligación de estos proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo*

cuidado y custodia, lo que ocurre en el caso que nos ocupa es que el concejo precisamente omitió dar cumplimiento a la obligación antes referida tal como lo establece el art. 31 no. 2 del Código Municipal. En ese sentido la auditoria evidencio que esos bienes no se encontraban físicamente no obstante los mismos fueron recibidos por el concejo municipal al momento que recibe el poder el primero de mayo. En consecuencia es procedente ***imponer la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad señalada en este reparo así como también Responsabilidad administrativa*** *contra las personas involucradas en este reparo; En relación al* ***Reparo Numero Veintiséis,*** *y que se refiere a utilización de maquinaria municipal en el municipio de Conchagua, sin autorización del Concejo Municipal. En relación a este reparo se ha probado en autos que la maquina propiedad de la municipalidad fue utilizada sin autorización del concejo municipal, sino que fue el alcalde quien autorizó realizar trabajos fuera de la jurisdicción de la Unión. El hallazgo se confirma según acuerdo No. 210 del acta No. 24 tomado en sesión extraordinaria de fecha 20 de agosto del 2004, donde consta que la maquina se encuentra en otra jurisdicción, realizado trabajos; es importante mencionar que en la verificación física se observó que la maquina estuvo en total abandono pues sufrió desperfectos mecánicos, además sufrió daños y robo de piezas , esto ocurrió por la desición del señor Alcalde Municipal, como consecuencia obligó al concejo efectuar la reparación por un monto de MIL CIENTO OCHENTA DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1,180.68), lo que generó disminución en el patrimonio de la municipalidad. En consecuencia es procedente* ***imponer la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad señalada contra el señor Alcalde Municipal así como también de la Responsabilidad administrativa****; En cuanto al* ***Reparo Numero Veintisiete,*** *que se refiere al consumo de combustible, en relación a este reparo se evidencia mediante autos que el Alcalde emitió 71 vales de combustible para consumo en su vehículo particular, generando un gasto de Mil trescientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y siete centavos ($1,394.57). Lo anterior fue efectuado sin autorización del concejo Municipal y no existe evidencia que halla sido utilizado en misiones oficiales; sin bien es cierto existen autorizaciones emitidas por el alcalde no reúnen las formalidades técnicas y legales que debe contener. Por lo anterior considera pertinente esta cámara emitir* ***un fallo condenatorio en contra del señor Mario Antonio Osorto Vides Alcalde Municipal por la Responsabilidad Patrimonial y por la cantidad antes referida.*** *Respecto a la cantidad de cuatro mil setecientos setenta y cuatro dólares con cincuenta y*

seis centavos de dólar ($4,774.56) en contra del Concejo Municipal y del Jefe de la UACI es procedente emitir un fallo absolutorio. Por otra parte es procedente ***emitir responsabilidad Administrativa*** *en contra del señor* ***José David Umansor Cruz,*** *Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), en vista de no haber cumplido con los controles efectivos para la debida distribución del combustible. Con relación a los* ***demás miembros del concejo Municipal,*** *está Cámara considera procedente* ***emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad*** *Administrativa. En relación al* ***Reparo Numero Veintiocho,*** *y que se refiere a que se constató que la municipalidad adquirió equipo informático no programado en el plan anual de adquisiciones y no cotizó la cantidad de equipo a adquirir. Dicha deficiencia se origino debido a que el Jefe de la UACI no programó la compra en el plan anual de adquisiciones y no cotizó en base a las cantidades de equipos a comprar. En relación a este reparo esta cámara estima que el reparo se mantiene en vista de que no se programó en el plan anual de trabajo la compra de equipo informático, el Lic. Cisneros Arévalo controvierte el hallazgo en lo que respecta a que no se cotizó la cantidad de equipo a adquirir, sin embargo el reparo se mantiene por la no programación en el Plan anual de Trabajo, lo anterior genera responsabilidad de tipo administrativa. En consecuencia es procedente imponer* ***Responsabilidad administrativa.***

POR TANTO: *con base a las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República, 417, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; 53,54,55, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas; a nombre de la República de El Salvador esta Cámara* ***FALLA:*** ***REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA:*** *Absuélvase al señor* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES,*** *mencionado en el presente Juicio como* ***JOSE DIMAS VALLES,*** *Tesorero Municipal, de pagar la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($124,692.26),*** *en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.* ***REPARO DOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:*** *Condénese a los señores miembros del Concejo Municipal* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal;* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,*** *Síndico Municipal;* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA,*** *Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,*** *Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA,*** *Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA***

VIERA FLORES, *Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,*** *Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,*** *Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,*** *Octavo Regidor, a pagar la cantidad de NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR* ***($914.28),*** *en concepto de Responsabilidad Patrimonial:* ***REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: a)*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($571.42),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***b)*** *Condénese al señor* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,*** *Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR* ***($137.14),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***c)*** *Condénese a los señores Regidores Propietarios:* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA,*** *Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,*** *Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA,*** *Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,*** *Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,*** *Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,*** *Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,*** *Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR* ***($158.40),*** *cantidad que representa un salario mínimo, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***d)*** *Condénese al señor* ***JOSE DAVID UMANZOR CRUZ,*** *Jefe de la UACI, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($91.42),*** *cantidad que representa el 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***e)*** *Condénese al señor* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES,*** *mencionado en el presente Juicio como* ***JOSE DIMAS VALLES,*** *Tesorero Municipal, a pagar la*

cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR ***($91.42)****, cantidad que representa el 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:*** *Condénese al señor* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES,*** *mencionado en el presente Juicio como* ***JOSE DIMAS VALLES,*** *Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($848.36)****, en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el presente reparo.* ***REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Condénese al señor* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES,*** *mencionado en el presente Juicio como* ***JOSE DIMAS VALLES,*** *Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($91.42)****, cantidad que representa el 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:*** *Condénese al señor* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES,*** *mencionado en el presente Juicio como* ***JOSE DIMAS VALLES,*** *Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de SEISCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR* ***($611.75)****, en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el presente reparo.* ***REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Condénese al señor* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES,*** *mencionado en el presente Juicio como* ***JOSE DIMAS VALLES,*** *Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($91.42)****, cantidad que representa el 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:*** *Condénese al señor* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES,*** *mencionado en el presente Juicio como* ***JOSE DIMAS VALLES,*** *Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de DOS MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR* ***($2,043.67)****, en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el presente reparo.* ***REPARO***

761

CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: *Condénese al señor* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES,*** *mencionado en el presente Juicio como* ***JOSE DIMAS VALLES,*** *Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($91.42),*** *cantidad que representa el 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA* ***($1,816.00),*** *en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el presente reparo.* ***REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** ***a)*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR* ***($571.43),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***b)*** *Condénese al señor* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,*** *Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR* ***($137.14),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***c)*** *Condénese a los señores Regidores Propietarios:* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA,*** *Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,*** *Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA,*** *Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,*** *Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,*** *Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,*** *Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,*** *Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR* ***($158.40),*** *cantidad que representa un salario mínimo, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS*

UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR ***($571.43),*** *en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el presente reparo.* ***REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** ***a)*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($571.42),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***b)*** *Condénese al señor* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,*** *Síndico Municipal, a pagar la cantidad de* ***CIENTO*** *TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR* ***($137.14),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***c)*** *Condénese a los señores Regidores Propietarios:* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA,*** *Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,*** *Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA,*** *Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,*** *Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,*** *Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,*** *Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,*** *Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR* ***($158.40),*** *cantidad que representa un salario mínimo, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***d)*** *Condénese al señor* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES,*** *mencionado en el presente Juicio como* ***JOSE DIMAS VALLES,*** *Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($91.42),*** *cantidad que representa el 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** ***a)*** *Condénese al señor* ***JOSE DIMAS VALLE FLORES,*** *mencionado en el presente Juicio como* ***JOSE DIMAS VALLES,*** *Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($91.42),*** *cantidad que representa el 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos*

en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo. ***b)*** *Absuélvanse a los señores Miembros del Concejo Municipal* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal;* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,*** *Síndico Municipal;* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA,*** *Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,*** *Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA,*** *Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,*** *Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,*** *Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,*** *Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,*** *Octavo Regidor, en concepto de Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:*** *Condénese a los señores miembros del Concejo Municipal* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal;* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,*** *Síndico Municipal;* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA,*** *Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,*** *Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA,*** *Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,*** *Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,*** *Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,*** *Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,*** *Octavo Regidor, a pagar la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR* ***($2,569.50),*** *en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el presente reparo.* ***REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** ***a)*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($571.42),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***b)*** *Condénese al señor* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,*** *Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR* ***($137.14),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***c)*** *Condénese a los señores Regidores Propietarios:* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA,*** *Primer Regidor;* ***LENIN***

momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo. ***c)*** *Condénese a los señores Regidores Propietarios:* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA,*** *Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,*** *Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA,*** *Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,*** *Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,*** *Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,*** *Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,*** *Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR* ***($158.40),*** *cantidad que representa un salario mínimo, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***d)*** *Absuélvase a la señora* ***GILDA CRISTELA CANALES,*** *Secretaria Municipal, en concepto de Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO TRECE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** ***a)*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($571.42),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***b)*** *Condénese al señor* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,*** *Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR* ***($137.14),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***c)*** *Condénese a los señores Regidores Propietarios:* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA,*** *Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,*** *Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA,*** *Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,*** *Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,*** *Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,*** *Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,*** *Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR* ***($158.40),*** *cantidad que representa un salario mínimo, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa*

relacionada en el presente reparo. ***d)*** *Condénese al señor* ***JOSE DAVID UMANZOR CRUZ****, Jefe de la UACI, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($91.42)****, cantidad que representa el 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa por el presente reparo.* ***REPARO CATORCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Absuélvanse al señor* ***JOSÉ SANTOS BONILLA RAMOS****, Auditor Interno, en concepto de Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO QUINCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** ***a)*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES****, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($571.42)****, cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***b)*** *Condénese al señor* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL****, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR* ***($137.14)****, cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***c)*** *Condénese a los señores Regidores Propietarios:* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA****, Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA****, Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA****, Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES****, Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ****, Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ****, Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA****, Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS****, Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR* ***($158.40)****, cantidad que representa un salario mínimo, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO DIECISEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Absuélvanse al señor* ***ALBERTO JAVIER ZAVALA SERRANO****, Contador, en concepto de Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO DIECISIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Condénese al señor* ***IVÁN HERNÁNDEZ RIVAS****, Jefe del Departamento de Catastro, a pagar la cantidad*

764

de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ***($91.45),*** *cantidad que representa el 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO DIECIOCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Absuélvanse al señor* ***IVÁN HERNÁNDEZ RIVAS****, Jefe del Departamento de Catastro, en concepto de Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO DIECINUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** ***a)*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES****, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR* ***($5,714.28),*** *cantidad que representa dos veces su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***b)*** *Condénese al señor* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL****, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($1,371.42),*** *cantidad que representa dos veces su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***c)*** *Condénese a los señores Regidores Propietarios:* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA,*** *Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,*** *Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA,*** *Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,*** *Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ****, Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA****, Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS****, Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR* ***($475.20),*** *cantidad que representa a tres salarios mínimos, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***REPARO VEINTE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Condénese al señor* ***ALBERTO JAVIER ZAVALA SERRANO****, Contador, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($91.42),*** *cantidad que representa el 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el*

NO APELO

presente reparo. ***REPARO VEINTIUNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Absuélvanse al señor* ***IVÁN HERNÁNDEZ RIVAS****, Jefe del Departamento de Catastro, en concepto de Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO VEINTIDÓS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Absuélvanse a la señora* ***MARÍA TARCILA MARTINEZ BERNAL DE YANEZ****, Encargada de Cuentas Corrientes, en concepto de Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO VEINTITRÉS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Absuélvanse al señor* ***IVÁN HERNÁNDEZ RIVAS****, Jefe del Departamento de Catastro, en concepto de Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO VEINTICUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** ***a)*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES****, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($571.42)****, cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***b)*** *Condénese al señor* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL****, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR* ***($137.14)****, cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***c)*** *Condénese a los señores Regidores Propietarios:* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA****, Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA****, Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA****, Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES****, Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ****, Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ****, Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA****, Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS****, Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR* ***($158.40)****, cantidad que representa un salario mínimo, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO VEINTICINCO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:*** *Condénese a los señores miembros del Concejo Municipal* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES****, Alcalde Municipal;* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL****, Síndico Municipal;* ***EZEQUIEL***

MILLA GUERRA, *Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,*** *Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA,*** *Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,*** *Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,*** *Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,*** *Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,*** *Octavo Regidor, a pagar la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR* ***($4,813.38),*** *en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el presente reparo.* ***REPARO VEINTICINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** ***a)*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($571.42),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***b)*** *Condénese al señor* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,*** *Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR* ***($137.14),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***c)*** *Condénese a los señores Regidores Propietarios:* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA,*** *Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,*** *Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA,*** *Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,*** *Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,*** *Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,*** *Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,*** *Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR* ***($158.40),*** *cantidad que representa un salario mínimo, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO VEINTISEIS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR* ***($1,180.68),*** *en*

concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el presente reparo. ***REPARO VEINTISÉIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES****, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($571.42)****, cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***REPARO VEINTISIETE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES****, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR* ***($1,394.57)****, en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el presente reparo y absuélvanse a los señores:* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES****, Alcalde Municipal;* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL****, Síndico Municipal;* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA****, Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA****, Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA****, Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES****, Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ****, Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ****, Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA****, Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS****, Octavo Regidor,* ***JOSE DAVID UMANZOR CRUZ****, Jefe de la UACI, a pagar la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($4,774.56).*** ***REPARO VEINTISIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Absuélvanse a los señores:* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES****, Alcalde Municipal,* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL****, Sindico Municipal;* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA****, Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA****, Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA****, Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES****, Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ****, Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ****, Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA****, Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS****, Octavo Regidor; y condenase en Concepto de Responsabilidad Administrativa al señor* ***JOSE DAVID UMANZOR CRUZ****, Jefe UACI, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($91.42)****, cantidad que representa el 10% del*

salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo. ***REPARO VEINTIOCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Condénese al señor* ***JOSE DAVID UMANZOR CRUZ****, Jefe de la UACI, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($91.42),*** *cantidad que representa el 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***II.****-Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores mencionados en los reparos anteriores mientras no se cumpla con el fallo de ésta Sentencia.* ***III.****- Apruébase la gestión y declaranse libres y solventes de toda responsabilidad a las señoras* ***GILDA CRISTELA CANALES,*** *Secretaria Municipal,* ***MARIA TARCILA MARTINEZ BERNAL DE YANES,*** *Encargada de Cuentas Corrientes, por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de La Unión, Departamento de La Unión, durante el período comprendido del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil cuatro.* ***IV.****-Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de la Unión, Departamento de La Unión, y a la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación.* ***HAGASE SABER. NOTIFIQUESE.***

Ante mí

SECRETARIA DE ACTUACIONES

JC- 060-2006
CAM-III-I.A.015-2006
SD-006-2008
M de Murillo

CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de marzo de dos mil catorce.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas del día seis de febrero de dos mil ocho, en el Juicio de Cuentas Número **JC-III-060-2006,** diligenciado con base al **INFORME DE AUDITARÍA OPERATIVA**, practicado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil cuatro, contra los señores: **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES**, Alcalde Municipal; **DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL**, Síndico Municipal; **EZEQUIEL MILLA GUERRA**, Primer Regidor; **LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,** Segundo Regidor; **SALVADOR AHUES ESPINOZA,** Tercer Regidor; **HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,** Cuarto Regidor; **CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTINEZ,** Quinto Regidor; **JOSE OSMIN ALVAREZ,** Sexto Regidor; **RAMON DE JESUS ARRIOLA,** Séptimo Regidor; **ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,** Octavo Regidor; **GILDA CRISTELA CANALES,** Secretaria Municipal; **JOSE DIMAS VALLE FLORES** mencionado en este proceso como **JOSE DIMAS VALLES,** Tesorero Municipal; **ALBERTO JAVIER ZAVALA SERRANO,** Contador; **JOSE DAVID UMANZOR CRUZ,** Jefe de la UACI; **JOSE SANTOS BONILLA RAMOS,** Auditor Interno a partir de agosto de dos mil tres; **MARIA TARCILA MARTÍNEZ BERNAL DE YANES,** Encargada de Cuentas Corrientes; **IVAN HERNANDEZ RIVAS,** Jefe del Departamento de Catastro, reclamándoles Responsabilidad Administrativa y Patrimonial

La Cámara Tercera de Primera Instancia en su Fallo dijo:

*""(...) **I.- REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA:** Absuélvase al señor **JOSE DIMAS VALLE FLORES,** mencionado en el presente Juicio como **JOSE DIMAS VALLES,** Tesorero Municipal, de pagar la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR **($124,692.26),** en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:** Condénese a los señores miembros del Concejo Municipal **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,** Alcalde Municipal; **DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,** Síndico Municipal; **EZEQUIEL MILLA GUERRA,** Primer Regidor; **LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,** Segundo Regidor; **SALVADOR AHUES ESPINOZA,** Tercer Regidor, **HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,** Cuarto Regidor; **CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,** Quinto Regidor; **JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,** Sexto Regidor; **RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,** Séptimo Regidor; y **ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,** Octavo Regidor, a pagar la cantidad de*

*ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR **($2,043.67)**, en concepto Responsabilidad Patrimonial relacionada en el presente reparo. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Condénese al señor **JOSE DIMAS VALLE FLORES,** mencionado en el presente juicio como **JOSE DIMAS VALLES,** Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR **($91.42)**, cantidad que representa el 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:** Condénese al señor **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,** Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA **($1,816.00)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el presente reparo. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** a) Condénese al señor **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,** Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR **($571.43)**, cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo. **b)** Condénese al señor **DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,** Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR **($137.14)**, cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo. **c)** Condénese a los señores Regidores Propietarios: **EZEQUIEL MILLA GUERRA,** Primer Regidor; **LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,** Segundo Regidor; **SALVADOR AHUES ESPINOZA,** Tercer Regidor, **HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,** Cuarto Regidor; **CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTINEZ,** Quinto Regidor; **JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,** Sexto Regidor; **RAMON DE JESUS ARRIOLA,** Séptimo Regidor; y **ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,** Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR **($158.40)**, cantidad que representa un salario mínimo, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:** Condénese al señor **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,** Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR **($571.43)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el presente reparo. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** **a)** Condénese al señor **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,** Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR **($571.42)**, cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo. **b)** Condénese al señor **DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,** Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **CIENTO** TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR **($137.14)**, cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo. **c)** Condénese a los señores Regidores Propietarios: **EZEQUIEL MILLA GUERRA,** Primer Regidor; **LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,** Segundo Regidor; **SALVADOR AHUES ESPINOZA,** Tercer Regidor, **HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,** Cuarto Regidor; **CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,** Quinto Regidor; **JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,** Sexto Regidor; **RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,** Séptimo Regidor; y **ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,** Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR **($158.40)**, cantidad que representa un salario mínimo, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo. **d)** Condénese al señor **JOSE DIMAS VALLE FLORES,** mencionado en el presente Juicio como **JOSE DIMAS VALLES,** Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON*

de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR **($91.42),** cantidad que representa el 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo. **REPARO DOCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: a)** Condénese al señor **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,** Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR **($571.42),** cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo. **b)** Condénese al señor **DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,** Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR **($137.14),** cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo. **c)** Condénese a los señores Regidores Propietarios: **EZEQUIEL MILLA GUERRA,** Primer Regidor; **LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,** Segundo Regidor; **SALVADOR AHUES ESPINOZA,** Tercer Regidor, **HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,** Cuarto Regidor; **CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,** Quinto Regidor; **JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,** Sexto Regidor; **RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,** Séptimo Regidor; y **ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,** Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR **($158.40),** cantidad que representa un salario mínimo, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo. **d)** Absuélvase a la señora **GILDA CRISTELA CANALES,** Secretaría Municipal, en concepto de Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo. **REPARO TRECE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: a)** Condénese al señor **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,** Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR **($571.42),** cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo. **b)** Condénese al señor **DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,** Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR **($137.14),** cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo. **c)** Condénese a los señores Regidores Propietarios: **EZEQUIEL MILLA GUERRA,** Primer Regidor; **LENÍN ANTONIO VILLATORO RIVERA,** Segundo Regidor; **SALVADOR AHUES ESPINOZA,** Tercer Regidor, **HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,** Cuarto Regidor; **CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,** Quinto Regidor; **JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,** Sexto Regidor; **RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,** Séptimo Regidor; y **ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,** Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR **($158.40),** cantidad que representa un salario mínimo, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionado en el presente reparo. **d)** Condénese al señor **JOSE DAVID UMANZOR CRUZ,** Jefe de la UACI, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA DOS CENTAVOS DE DÓLAR **($91.42),** cantidad que representa el 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa por el presente reparo. **REPARO CATORCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Absuélvanse al señor: **JOSÉ SANTOS BONILLA RAMOS,** Auditor Interno, en concepto Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo. **REPARO QUINCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: a)** Condénese al señor **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,** Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR **($571.42)** cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo. **b)** Condénese al señor **DAVID**

ORLANDO MORALES SANDOVAL, *Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR* ***($137.14),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***c)*** *Condénese a señores Regidores Propietarios:* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA,*** *Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,*** *Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA,*** *Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,*** *Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,*** *Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,*** *Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,*** *Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR* ***($158.40),*** *cantidad que representa un salario mínimo, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO DIECISEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Absuélvanse al señor* ***ALBERTO JAVIER ZAVALA SERRANO,*** *Contador, en concepto de Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO DIECISIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Condénese al señor* ***IVAN HERNÁNDEZ RIVAS,*** *Jefe del Departamento de Catastro, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR* ***($91.45)*** *cantidad que representa el 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO DIECIOCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Absuélvanse al señor* ***IVÁN HERNÁNDEZ RIVAS,*** *Jefe del Departamento de Catastro, en concepto de Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO DIECINUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: a)*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR* ***($5,714.28),*** *cantidad que representa dos veces su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***b)*** *Condénese al señor* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,*** *Síndico Municipal, a pagar la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($1,371.42),*** *cantidad que representa dos veces su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***c)*** *Condénese a los señores Regidores Propietarios:* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA,*** *Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,*** *Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA,*** *Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,*** *Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,*** *Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,*** *Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,*** *Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR* ***($475.20),*** *cantidad que representa a tres salarios mínimos, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***REPARO VEINTE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Condénese al señor* ***ALBERTO JAVIER ZAVALA SERRANO,*** *Contador, a pagar la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($91.42),*** *cantidad que representa el 10% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO VEINTIUNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Absuélvanse al señor* ***IVÁN HERNÁNDEZ RIVAS,*** *Jefe del Departamento de Catastro, en concepto de Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO VEINTIDÓS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Absuélvanse a la señora* ***MARÍA TARCILA MARTINEZ BERNAL DE YANEZ,*** *Encargada de Cuentas Corrientes, en concepto de Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO VEINTITRÉS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Absuélvanse al señor* ***IVÁN***

HERNÁNDEZ RIVAS, *Jefe del Departamento de Catastro, en concepto de Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO VEINTICUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** ***a)*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($571.42),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***b)*** *Condénese al señor* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,*** *Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR* ***($137.14),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***c)*** *Condénese a los señores Regidores Propietarios:* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA,*** *Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,*** *Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA,*** *Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,*** *Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTÍNEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSÉ OSMIN ÁLVAREZ,*** *Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,*** *Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,*** *Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR* ***($158.40),*** *cantidad que representa un salario mínimo, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO VEINTICINCO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:*** *Condénese a los señores miembros del Concejo Municipal* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal;* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,*** *Síndico Municipal;* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA,*** *Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,*** *Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA,*** *Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERAS FLORES,*** *Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CAMEN PERDOMO DE MARTINEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSE OSMIN ALVAREZ,*** *Sexto Regidor;* ***RAMON DE JESUS ARRIOLA,*** *Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,*** *Octavo Regidor, a pagar la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR* ***($4,813.38),*** *en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el presente reparo.* ***REPARO VEINTICINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTATIVA:*** ***a)*** *Condenase al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR* ***($571.42),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***b)*** *Condénese al señor* ***DAVID ORLANDO MORALES SANDOVAL,*** *Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR* ***($137.14),*** *cantidad que representa el 20% del salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.* ***c)*** *Condénese a los señores Regidores Propietarios:* ***EZEQUIEL MILLA GUERRA,*** *Primer Regidor;* ***LENIN ANTONIO VILLATORO RIVERA,*** *Segundo Regidor;* ***SALVADOR AHUES ESPINOZA,*** *Tercer Regidor,* ***HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES,*** *Cuarto Regidor;* ***CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO DE MARTINEZ,*** *Quinto Regidor;* ***JOSE OSMIN ALVAREZ,*** *Sexto Regidor;* ***RAMÓN DE JESÚS ARRIOLA,*** *Séptimo Regidor; y* ***ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS,*** *Octavo Regidor, a pagar a cada uno la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR* ***($158.40),*** *cantidad que representa un salario minino, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo.* ***REPARO VEINTISEIS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR* ***($1,180.68),*** *en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el presente reparo.* ***REPARO VEINTISEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *Condénese al señor* ***MARIO ANTONIO OSORTO VIDES,*** *Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de QUINIENTOS*

JESUS ARRIOLA, ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS, JOSE DIMAS VALLE FLORES, JOSE DAVID UMANZOR CRUZ e **IVAN HERNANDEZ RIVAS,** solicitud que le fue admitida a folios 774, de la Tercera Pieza Principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO,** en su carácter expresado; y la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 3 vuelto a folios 4 frente del Incidente, se tuvo en calidad de Apelante al Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO,** Apoderado General Judicial de los señores **MARIO ANTONIO OSORTO VIDES, DAVID ORLANDO MORALES, EZEQUIEL MILLA GUERRA, LENIM ANTONIO VILLATORO RIVERA, SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA, HAYDEE ESPERANZA VIERA FLORES, CRISTINA DEL CARMEN PERDOMO, JOSE OSMIN ALVAREZ, RAMON DE JESUS ARRIOLA, ELBA LUZ SORTO DE TRIGUEROS, JOSE DIMAS VALLE FLORES, JOSE DAVID UMANZOR CRUZ** e **IVAN HERNANDEZ RIVAS;** y en calidad de Apelada a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

El Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO,** al expresar agravios de folios 8 frente a folios 19 vuelto, manifestó:

*"""(...) La sentencia emitida por la **CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA** de esa Corte de Cuentas, causa agravios a mis poderdantes por los motivos que paso a desarrollar: Honorable Cámara antes de entrar a explicar porque motivos el suscrito no comparte el resultado de la sentencia emitida por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esa institución **paso a señalar textualmente la valoración que la mencionada Cámara expuso en cada uno de los reparos** que a continuación relacionare, así como también las razones legales por las cuales el suscrito considera que **mis poderdantes han sido objeto de una flagrante violación al derecho de defensa consagrado en la Constitución de El Salvador,** al quedar evidenciado que la mencionada Cámara al entrar a valorar en la mayoría de los diferentes reparos, lo menos que hizo fue entrar a conocer sobre las razones legales y prueba documental que el suscrito aporto al proceso durante el desarrollo de este, denotándose con ello un desconocimiento total a lo dispuesto por el **artículo 427 ordinales 2°. Y 3°. Del Código de Procedimientos Civiles,** al quedar de manifiesto que **no existió motivación alguna** que permita aceptar que el fallo emitido en contra de mis representados se encuentre apegado a derecho, en los casos que paso a desarrollar: **REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) **HALLAZGO No. 2- COMPRA DE CANASTAS NAVIDEÑAS EN EXCESO.** "Por medio del examen se constató al revisar la documentación de egreso, se encontraron facturas de la Comercial Valle y Comercial Laurita por la compra total de 162 Canastas navideñas, las cuales fueron entregadas a empleados, funcionarios y trabajadores de la municipalidad, según acuerdo 07 del acta 24 del 16 de diciembre/2003 y acuerdo 16 del acta 02 del 19 de enero/2004; al efectuar*

comparación con el número de concejales y empleados, se determinó que la municipalidad adquirió 40 canastas más por un monto de $ 914.28". ***"Se observa que la adquisición de 104 canastas navideñas, fue realizada a la Comercial Valle propiedad de la esposa del Tesorero Municipal.*** *Así como también se observó que 58 canastas se adquirieron a la Comercial Laurita propiedad del hermano de la cuarta Concejal Propietaria". El sombreado es mío.* ***VALORACION SEGÚN CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA:*** *"En lo que respecta al* ***Reparo Número Dos****, y que se refiere a la compra de canastas navideñas en exceso, sin embargo al efectuar la comparación con el número de empleados y Concejales se determinó que la municipalidad adquirió 40 canastas más, por un monto de novecientos catorce dólares con veintiocho centavos. Al respecto los Suscritos consideramos que el Concejo Municipal en atención al cargo que gozaba, tiene la facultad de emitir resoluciones en cuanto a compras, sin embargo el exceso de atribuciones facilitaron las irregularidades cuestionadas, en ese sentido es importante aclarar que la Municipalidad adquirió 40 canastas navideñas de más, por lo que se considera la adquisición de dichas canastas una compra sin prever el ahorro y economía de la Municipalidad,* ***ya que no existe prueba en el proceso que contradiga el dicho del auditor.*** *Por otra parte el total de canastas navideñas adquiridas fue de 104, las cuales fueron compradas a una comercial propiedad de la esposa del Tesorero Municipal,* ***sobre tal particular el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo manifiesta*** *que no existe ninguna disposición que prohíba al Concejo Municipal autorizar gastos de menor cuantía a establecimientos que se encuentren a nombre de alguna persona que guarde algún tipo de parentesco con empleados de la municipalidad,* ***esta Cámara considera un provecho en beneficio personal, inobservando lo establecido en el Art. 99 del Código Municipal;*** *por lo antes expuesto el reparo no ha sido desvanecido" De lo expuesto por la Cámara inferior en grado el suscrito es de la opinión que las disposiciones legales con las cuales la Cámara Tercera de Primera Instancia pretende fundamentar el presente reparo nada tienen que ver con el caso que nos ocupa, y como prueba de ello paso a demostrar lo siguiente: a) Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública literales b) y c), se aplica cuando nos encontramos ante un proceso de licitación, ; b) Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se refiere a las personas que manejan fondos o valores. Pero lo más delicado es que la Cámara inferior en grado no entró a conocer sobre todos los puntos expuestos por el suscrito en el escrito de fecha nueve de agosto del año recién pasado, limitándose únicamente a relacionar lo siguiente:* ***"sobre tal particular el Licenciado Julio Álvaro Cisneros Arévalo manifiesta*** *que no existe ninguna disposición que prohíba al Concejo Municipal autorizar gastos de menor cuantía a establecimientos que se encuentren a nombre de alguna persona que guarde algún tipo de parentesco con empleados de la municipalidad".* ***Valoración que a criterio del suscrito no representa en esencia lo que el suscrito señaló en el escrito a que anteriormente me referí. REPARO NÚMERO TRES*** *(Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)* ***Hallazgo No. 3- EROGACIONES POR CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ALIMENTACION.*** *"Al revisar la documentación de egresos, se encontraron erogaciones por consumo de bebidas alcohólicas y alimentación en diferentes restaurantes,* ***cancelados con el fondo circulante y cuenta corriente Subsidios, donativos y Legados para fiestas patronales;*** *determinando la cantidad total de $ 848.36 como pagos indebidos, ya que* ***dichos desembolsos carecen de autorización,*** *según detalle: ". El sombreado es mío. Ver detalle en Pliego de Reparos.* ***VALORACION SEGÚN CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA: "REPARO NÚMERO TRES,*** *se refiere a erogaciones por consumo de bebidas alcohólicas y alimentación en diferentes restaurantes,* ***cancelados con el fondo circulante y cuenta corriente Subsidios, donativos y legados para fiestas patronales,*** *erogaciones que* ***el Tesorero realizó sin la autorización del concejo;*** *y* ***el Concejo Municipal no ha designado un ordenador de pagos, ni cuenta con un reglamento que norme el manejo del fondo circulante;*** *esta Cámara considera que independientemente la falta de nombramiento del encargado del fondo circulante y la falta del reglamento para el manejo del fondo circulante, el señor tesorero tenía la obligación de cumplir con sus deberes propios que demanda su cargo y necesariamente tuvo que haber contado con el acuerdo municipal respectivo para desembolsar esos fondos; la inobservancia constituye un* ***pago indebido*** *por lo que esta Cámara considera procedente emitir un fallo condenatorio contra el señor Tesorero Municipal". El subrayado es mío. Si analizamos detenidamente las causas por las cuales a criterio de la Cámara*

Tercera de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas mí representado debe responder patrimonialmente por la cantidad de ***OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS,*** *observaremos que estas obedecen a dos supuestas deficiencias: a) Porque mi poderdante actuando en su calidad de Tesorero Municipal de ese departamento, cancelo la cantidad anteriormente referida sin estar autorizado por el Concejo Municipal de esa época; y b) Porque el Concejo Municipal de la mencionada Alcaldía no había designado un Ordenador de Pagos, ni contaban con un Reglamento que normará el manejo del Fondo Circulante. Si observamos detenidamente esas diferentes causas observaremos que la Cámara Tercera de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas erró al momento de proceder a elaborar el correspondiente Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, por cuanto no supo distinguir que las supuestas deficiencias encontradas por los señores auditores de esa institución contralora en ningún momento pueden ser motivo de Responsabilidad Patrimonial; menciono esto porque el señalamiento de los referidos auditores va orientado a* ***situaciones de carácter administrativo,*** *ya que ellos mismos lo refieren en su informe cuando entre otras cosas expusieron lo siguiente* ***"La erogación efectuada sin autorización del Concejo Municipal, ocasiona que los pagos realizados carezcan de legalidad"****; note usted Honorable Cámara, que ni ellos mismos mencionan que la supuesta deficiencia haya ocasionado algún tipo de detrimento que afectara las arcas municipales de ese departamento. Entonces como puede venir a decir la Cámara Tercera de Primera Instancia que mi poderdante sea acreedor a responder Patrimonialmente por la cantidad antes relacionada cuando no se está impugnando ni la falta de los documento, ni el tipo de gasto efectuado. Por otra parte* ***es evidente que la Cámara Tercera de Primera Instancia de esa Institución al momento de entrar a valorar la respectiva sentencia omitió entrar a conocer sobre las razones legales expuestas por el suscrito en el desarrollo del proceso,*** *habiéndose limitado únicamente a exponer situaciones que en ningún momento han sido objeto de controversia en el presente Juicio de Cuentas, ya que al valorar las causas contenidas en el presente reparo expuso entre otras cosas lo siguiente: "esta Cámara considera que independientemente la falta del nombramiento del encargado del fondo circulante y la falta del reglamento para el manejo del fondo circulante, el señor tesorero tenía la obligación de cumplir con sus deberes propios que demanda su cargo y necesariamente tuvo que haber contado con el acuerdo municipal respectivo para desembolsar esos fondos". El subrayado es mío. Note usted que de acuerdo con la Ley, las sentencias deben recaer sobre las cosas litigadas y en la manera en que han sido disputadas y para el caso que nos ocupa los señores auditores de esa institución en ningún momento se han pronunciado porque dentro de las supuestas deficiencias encontradas en el desarrollo de la auditoria no se haya nombrado persona alguna para el manejo del Fondo Circulante; desconociendo el suscrito de donde nace a criterio de la Cámara Tercera de Primera Instancia que en el presente Juicio de Cuentas se haya cuestionado el nombramiento de dicho manejador de fondos (* ***Ver artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles****). Por otra parte y al tenor literal de lo expuesto por la Cámara Tercera de Primera Instancia,* ***mí poderdante ha sido objeto de una flagrante violación al derecho de defensa, por cuanto de la lectura contenida en su valoración se denota claramente que la referida Cámara en ningún momento entró a conocer sobre las razones legales expuestas por el suscrito en el escrito de fecha nueve de agosto del año recién pasado que corre agregado al presente juicio de Cuentas. REPARO NÚMERO CUATRO*** *(Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)* ***HALLAZGO No. 4- INCONSISTENCIA EN SUELDOS PAGADOS.*** *"Los auditores mediante el examen al revisar la documentación de egresos, se encontraron planillas de sueldos correspondientes a diferentes meses del año 2003,* ***observándose que a 3 empleados se les pagó de más de lo debido, además no firmaron las planillas correspondientes.*** *Lo pagado de más es de la siguiente forma:" El sombreado es mío. (Ver detalle en Pliego de Reparos).* ***VALORACION SEGÚN CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA:*** *"En relación al* ***Reparo Número cuatro,*** *y que se refiere a inconsistencia en sueldos pagados, según lo expuesto a* ***folios 545*** *por el licenciado Pedro Corvera en su informe pericial, el cual manifestó que al solicitar al señor Ex Tesorero explicaciones sobre la inconsistencia en sueldos pagados a tres ex empleados de la Alcaldía durante el período examinado y en nota de fecha tres de julio del dos mil siete, le informo que hizo efectivo los pagos a esos empleados sin asegurarse de que dichas planillas estuvieran firmadas". Sobre este reparo*

cabe aclarar que la Cámara inferior en grado únicamente valoró el contenido del Informe Pericial elaborado por el Licenciado Pedro Corvera, no así las razones legales expuestas por el suscrito en escrito de fecha nueve de agosto del año recién pasado que corre agregado al presente Juicio de Cuentas. ***REPARO NÚMERO SEIS*** *(Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)* ***HALLAZGO No. 6- PAGOS DE VIÁTICOS SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL.*** *"Se comprobó que la municipalidad pagó la cantidad de $1,816.00, al alcalde Municipal, por la asistencia al Seminario Internacional sobre "Estrategia de Campaña Electoral", impartido por la Universidad George Washington en la Ciudad de Washington, DC durante los días 7 y 8 de mayo de 2004, así".* ***VALORACION SEGÚN CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA:*** *"respecto al* ***Reparo Número Seis,*** *y que se refiere a que la municipalidad pago la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES, al señor Alcalde Municipal, por la asistencia al Seminario Internacional sobre "Estrategia de Campaña Electoral" impartido por la Universidad George Washington en la ciudad de Washington, DC. Habiéndose analizado el presente reparo se evidencia que el seminario recibido no fue de provecho para la institución". Sobre este reparo cabe aclarar que* ***la Cámara inferior en grado no entró a valorar sobre las razones legales expuestas por el suscrito en escrito de fecha nueve de agosto del año recién pasado que corre agregado al presente Juicio de Cuentas;*** *esto al tomar en consideración, que únicamente se ha limitado a condenar injustamente a mis poderdantes basados en que el Seminario Internacional sobre "Estrategia de Campaña Electoral" impartido por la Universidad George Washington, DC. y recibido por mí poderdante en su calidad de Alcalde Municipal de ese departamento no fue de provecho para la institución que representaba. Ante tal valoración cabe hacerse la siguiente pregunta:* ***Como le consta a la Cámara Tercera de Primera Instancia de esa institución que lo dicho por los señores auditores de esa Corte de Cuentas*** *puede ser tomado como valedero cuando únicamente nos encontramos ante una apreciación subjetiva que no pudo ser probada por los señores auditores de esa Corte de Cuentas.* ***REPARO NÚMERO SIETE*** *(Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)* ***HALLAZGO No. 7- INCONSISTENCIA EN CANCELACION DE LICENCIA POR ENFERMEDAD.*** *"Se determinó que el Concejo Municipal en acuerdo 15 del Acta 14 del 01 de septiembre/2003, acordó conceder 6 días de licencia por enfermedad al Alcalde Municipal. Comprobándose que el funcionario cobró mediante recibo la cantidad de $ 571.43, en el período del 16 al 21 de septiembre de 2003, pago considerado inadecuado por las siguientes razones: 1. El concejo Municipal concedió licencia con goce de sueldo al Alcalde del 1 de septiembre/2003, por enfermedad del 16 al 21 de septiembre de 2003. 2.* ***No existe incapacidad emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro social****". El sombreado es mío.* ***VALORACION SEGUN CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA:*** *"Referente al* ***Reparo Número Siete,*** *Se refiere a inconsistencia en cancelación de licencia por enfermedad. El Concejo Municipal en acuerdo 15 del acta número 14 del 01 de septiembre/2003, acordó conceder 6 días de licencia a partir del 16 al 21 de septiembre del dos mil tres, por enfermedad del señor Alcalde Municipal, señalan los señores auditores que la deficiencia se dio anticipadamente; además dicha incapacidad no fue emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Al respecto esta Cámara considera inaceptable que el concejo municipal haya concedido licencia por enfermedad al señor alcalde municipal con quince días antes del período de enfermedad (del 16 al 21 de septiembre del 2003) por lo que resulta incoherente la referida toma de decisión.* ***Con relación a los argumentos vertidos por el licenciado Cisneros Arévalo,*** *esta Cámara considera que los miembros del Concejo Municipal son responsables por la acción efectuada es decir haber concedido licencia y no se presentó constancia escrita emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ya que por ser funcionario es a la vez cotizante". Sobre este reparo cabe aclarar que* ***la Cámara inferior en grado nuevamente desconoció valorar las razones legales expuestas por el suscrito en el escrito de fecha veintidós de enero del corriente año que corre agregado al presente Juicio de Cuentas.*** *Menciono esto porque de todo lo expuesto en el referido escrito, la Cámara Tercera de Primera Instancia de esa institución, únicamente se limitó a manifestar lo siguiente:* ***"Con relación a los argumentos vertidos por el Licenciado Cisneros Arévalo, esta Cámara considera que los Miembros del Concejo Municipal son responsables por la acción efectuada es decir haber concedido licencia y no se presentó constancia escrita emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ya que por ser funcionario es a la vez cotizante".*** *El sombreado es mío.*

*Independientemente a ello y con el objeto de fundamentar más mi escrito de fecha veintidós de enero del corriente año expongo a Vuestra digna autoridad lo siguiente: Que el reparo en comento carece de muchas deficiencias que lo vuelven carente de valor como para afirmar que mi poderdante sea acreedor a responder patrimonialmente por la cantidad a que injustamente fue condenado por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas; y es que el presente reparo a criterio del suscrito fue mal orientado en contra de mi representado debido a que quien tenía la obligación por Ley de reclamar la mencionada incapacidad antes de hacer efectivo el pago era el señor Tesorero Municipal nombrado para esa época y no el Concejo Municipal como erróneamente lo pretende hacer valer la Cámara inferior en grado (**Ver artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**). **REPARO NÚMERO NUEVE** (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) **HALLAZGO No. 9-SERVICIOS DE TELEFONIA.** "Mediante el examen se comprobó según el examen de egresos la cantidad de $2,569.50 por pagos indebidos relacionados con los servicios de Internet, llamadas internacionales y a celulares, **los que se efectuaron sin autorización del Concejo y sin ningún beneficio institucional**, según el detalle siguiente:" El sombreado es mío. Ver detalle en Pliego de Reparos. **VALORACION SEGÚN CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA:** "En cuanto al **Reparo Número Nueve,** que se refiere a pagos indebidos por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS, relacionados con los servicios de Internet llamadas internacionales y a celulares, **según el argumento planteado por el Lic. Julio Álvaro Cisneros Arévalo, a s.f. 441,** el presente reparo ha sido mal orientado ya que el pago lo realizó el Tesorero Municipal sin contar con la autorización del ex Concejo Municipal; por otra parte y según lo establecido en el Art. 91 del Código Municipal, se establece que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal, que no necesitarán la autorización del concejo, **en tal sentido el pago por servicio de telefonía está contemplado dentro de los gastos del presupuesto municipal de la Alcaldía,** por lo que para ejecutar el pago el Tesorero no necesita la autorización del concejo, no obstante lo anterior, el responsable del uso adecuado de los servicios, ya sea de telefonía, electricidad, etc., es responsabilidad del concejo municipal, y el uso desmesurado que se hace de cualquiera de estos servicios, ocasiona perjuicio económico al patrimonio de la referida Alcaldía". El sombreado es mío. Sobre este punto nuevamente la Cámara Tercera de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas no entro a valorar las razones legales expuestas por el suscrito en el escrito de fecha nueve de agosto del año recién pasado que corre agregado al presente escrito. Independientemente a ello y con el propósito de ampliar más mi opinión le refiero a Vuestra digna autoridad lo siguiente: **Que de acuerdo con los señores auditores de esa Corte de Cuentas** y en referencia a lo expuesto por ellos en su Informe de Auditoria es claro que el señalamiento va dirigido en dos sentidos: 1) Que la deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha implantado controles que restrinjan la utilización de dichos servicios; y 2) Que se ocasionó detrimento patrimonial por la cantidad antes referida, debido a que el señor Tesorero Municipal **canceló dichos pagos sin antes contar con la autorización del Concejo Municipal.** Ahora bien, es contradictorio que la Cámara inferior en grado venga a condenar a mis poderdantes al pago de dicha cantidad fundamentando su decisión en el artículo 91 del Código Municipal, afirmando que los mencionados gastos no necesitan de autorización alguna del Concejo para que se hagan efectivos ya que se encuentran contemplados dentro del Presupuesto Municipal. Note usted Honorable Cámara que existe contradicción entre lo expuesto por los señores auditores de esa institución con lo manifestado por la Cámara inferior en grado, por cuanto los primeros exponen en su informe que la cantidad establecida como sinónimo de detrimento patrimonial fue originada porque **el señor Tesorero Municipal canceló la cantidad anteriormente referida sin estar autorizado por el Concejo Municipal,** pero la Cámara Tercera de Primera Instancia en su valoración establece que por tratarse de una pago permanente o fijo no era necesario emitir acuerdo alguno para autorizar el mencionado gasto. Por tales razones es evidente que la Cámara inferior en grado no supo determinar al momento de analizar el Informe de Auditoria elaborado por los señores auditores de esa institución, que se encontraba ante dos deficiencias totalmente distintas que por su esencia correspondía aplicar en el primer caso una **sanción de tipo administrativa** en contra de los señores miembros del Concejo Municipal por no haber implantado como lo refieren los*

señores auditores, controles que restringieran la utilización de los servicios en mención; y en el segundo caso ***patrimonial*** *en contra del señor tesorero municipal por haber procedido a cancelar dichas cantidades sin estar autorizado para ello.* ***Por otra parte habrá que preguntarse si efectivamente por tratarse de un gasto fijo como lo dice la Cámara inferior en grado y por estar debidamente consignado en el presupuesto el presente gasto no es necesario que se emita una acuerdo municipal autorizando el referido pago. REPARO NÚMERO DOCE*** *(Responsabilidad Administrativa)* ***HALLAZGO No. 12- DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS DEL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES.*** *"Mediante auditoria se constató que los registros del Libro de Actas y Acuerdos que el Concejo Municipal utiliza desde mayo/2003, presenta deficiencias siguientes:" Ver detalle en Pliego de Reparos.* ***VALORACION SEGÚN CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA:*** *"En relación al* ***Reparo Número Doce,*** *que se refiere a que mediante auditoria se constató que los registros de Libros de Actas y Acuerdos que el Concejo Municipal utilizó desde mayo/2003 presenta varias deficiencias. Con relación a este hallazgo las deficiencias en los registros de actas y acuerdos municipales, se mantiene en vista que el concejo municipal no permitió la presencia de la secretaria municipal en las sesiones del concejo; esta acción acarrea responsabilidad para los miembros del concejo municipal y liberar de responsabilidad a la secretaria municipal, ya que tuvo justo impedimento para el cumplimiento de sus obligaciones".* ***Nuevamente la Cámara Tercera de Primera Instancia de esa institución desconoció las razones expuestas por el suscrito en el escrito de fecha nueve de agosto del año recién pasado que corre agregado al presente Juicio de Cuentas;*** *basando su decisión únicamente en el decir de los señores auditores de esa institución cuando mencionan en su informe entre otras cosas lo siguiente"* ***La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no permite la presencia de la Secretaria Municipal en las sesiones del Concejo****". Situación que no puede ser considerado por esa Honorable Cámara como una prueba fehaciente cuando no existe dentro del proceso declaración alguna que demuestre la veracidad de lo manifestado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas (****Ver artículo 47 parte final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República****). Por otra parte si es comprobable que la función de llevar al día los registros del Libro de Actas y Acuerdos Municipales es competencia del o la Secretaria Municipal nombrada para tal efecto (****Ver artículo 55 números uno y cuatro del Código Municipal****).* ***REPARO NÚMERO TRECE*** *(Responsabilidad Administrativa)* ***HALLAZGO No. 13- SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA ADQUIRIDO SIN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN CONTRATACIÓN.*** *"Mediante auditoria se verificó que la municipalidad en el mes de abril/2004, adquirió dos camiones con carácter de urgencia, para la recolección de basura en la Zona Urbana de la Ciudad, los cuales fueron adquiridos* ***sin el debido proceso de adquisición,*** *ya que se constató que no existen cotizaciones, contrato, expedientes y controles por los servicios adquiridos". El sombreado es mío.* ***VALORACION SEGÚN CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA:*** *"Referente al* ***Reparo Número Trece,*** *Se refiere al servicio de recolección de basura adquirido sin el proceso de adquisición y contratación, mediante auditoria se verificó que la municipalidad en el mes de abril/2004, adquirió dos camiones con carácter de urgencia, para la recolección de basura en la Zona Urbana de la Ciudad, los cuales fueron adquiridos sin el debido proceso de adquisición, ya que se constató que no existen cotizaciones, contrato, expedientes y controles por los servicios adquiridos. El presente reparo se mantiene en vista que el Concejo Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo que respecta a los requisitos a observar para calificar una adquisición como la de urgencia y no se ha presentado el acuerdo Municipal donde se establezca la urgencia de que se contraten camiones para recolección de basura,* ***si bien es cierto el Lic. Cisneros Arévalo, hace relación a la nota de fecha cuatro de mayo del dos mil cuatro, este no es el documento pertinente sino como ya se menciono es el acuerdo respectivo"*** *El sombreado es mío* ***Respecto a este reparo nuevamente la Cámara Tercera de Primera Instancia de esa institución desconoció las razones legales expuestas por el suscrito en el escrito de fecha veintidós de enero del corriente año que corre agregado al presente escrito,*** *donde a la vez le solicite que se incorporaran al presente Juicio de Cuentas la documentación relacionada con el presente caso ya que la misma corre agregada a los Papeles de Trabajo elaborados por los señores auditores de esa institución, sin que para el caso se me hubiese resuelto información alguna sobre tal*

diligencia. Por otra parte es de especial importancia aclarar que en el presente caso mis poderdantes se encontraban ante un caso Fortuito o de Fuerza Mayor, donde el tiempo juega un papel muy importante para solventar la situación delicada que se les presentó, motivo más que suficiente para admitir que no era posible exigir a mis poderdantes el cumplimiento de dicha normativa ***(Ver Artículo 12, Norma Técnica de Control Interno Número 6-01 emitidas por la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO VEINTICINCO*** *(Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)* ***HALLAZGO No. 25- EXTRAVIO Y UTILIZACIÓN INADECUADA DE BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL.*** *"Se verificó la existencia física de bienes, se identificaron los siguientes bienes extraviados y prestados, así". Ver detalle en Pliego de Reparos.* ***VALORACION SEGÚN CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA:*** *"Referente al* ***Reparo Número Veinticinco,*** *que se refiere a extravío y utilización inadecuada de bienes propiedad municipal, ya que se verifico la existencia física de bienes, se identificaron bienes extraviados tales como revolver calibre 38 SPL, marca ARMSCOR, modelo 2001, sillas pláticas, planta eléctrica, una bailarina, soldador eléctrico, moneda conmemorativa donada por Scotiabank, todo lo descrito suman la cantidad CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($4,813.38). Esta Cámara considera que la responsabilidad se atribuye en contra del concejo municipal en vista que es obligación de estos proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo cuidado y custodia, lo que ocurre en el caso que nos ocupa es que el concejo precisamente omitió dar cumplimiento a la obligación antes referida tal como lo establece el art. 31 no. 2 del Código Municipal.* ***En ese sentido la auditoria evidencio que esos bienes no se encontraban físicamente no obstante los mismos fueron recibidos por el concejo municipal al momento que recibe el poder el primero de mayo". En relación al presente reparo nuevamente queda de manifiesto el desconocimiento demostrado por la Cámara Tercera de Primera Instancia al no entrar a valorar las razones legales expuestas por el suscrito en el escrito de fecha veintidós de enero del corriente año,*** *y más delicado aun, cuando en el mencionado escrito solicite que en aras de aplicarse una verdadera justicia se girara oficio a la Dirección de Auditoria Sector Municipal de esa institución, a efecto de que se ampliara el presente hallazgo, sin que para el caso se me haya notificado resolución alguna sobre dicha diligencia.* ***Por otra parte se denota claramente que no se aplicó el valor justicia al momento de fallar en contra de mis representados por cuanto la misma Cámara inferior en grado en su valoración acepta que mis poderdantes no recibieron físicamente esos bienes al momento de la toma de posesión de sus cargos edilicios,*** *lo que significa que estos bienes ya habían sido extraviados por el Concejo Municipal Saliente, y que por desconocimiento de mis poderdantes procedieron a firmar el acta respectiva sin haber advertido que los mencionados bienes se encontraban desaparecidos; consistiendo su error en haber firmado el acta respectiva sin advertir que esos bienes no se encontraban físicamente".* ***REPARO NÚMERO VEINTISEIS*** *(Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)* ***HALLAZGO No. 26- UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE CONCHAGUA, SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.*** *"Al efectuar la constatación física de maquinaria propiedad municipal, se verificó que la retroexcavadora Caterpillar, modelo 4168, se encontraba en abandono en la cancha de fútbol del Cantón El Rarito, jurisdicción de Conchagua. La máquina se utilizó para la ampliación de la cancha antes mencionada,* ***sin la debida autorización del Concejo Municipal,*** *y sin generar ningún beneficio a la población de la Unión". El sombreado es mío. "En la constatación física se observó que la máquina se encuentra abandonada en el lugar del proyecto por haber sufrido desperfectos mecánicos, esta situación permitió que la maquina sufriera daños y robo de piezas". "El Concejo Municipal se exonera de responsabilidades en Acuerdo No 10 del acta No 24 de fecha 20 de agosto de 2004, responsabilizando al* ***Sr. Alcalde por ser quien autorizó*** *la salida de la retroexcavadora".* ***El concejo según acuerdo No 24 del acta No 26 de fecha 1 de septiembre de 2004, le designó a la empresa SERPROMAQ, S.A. DE C.V. efectuar la reparación por un monto de $ 1,180.68.*** *"Se constató que la máquina no se le ha estampado el logotipo institucional, incumpliendo los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Obras Públicas en el acta de Donación".* ***VALORACION SEGÚN CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA:*** *"En relación al* ***Reparo Número Veintiséis,*** *y que se refiere a utilización de maquinaria municipal en el municipio de Conchagua, sin autorización del*

ser condenados a los mismos.- Con todo lo anterior y contando por nuestra parte con los hechos probatorios que se encuentran agregados al expediente que se sigue en ésa Corte, es que vengo ante vuestra digna autoridad, a solicitar confirméis la sentencia venida en grado.- Por todo lo antes expuesto y con todo respeto, ***OS PIDO:*** *- Me admitáis el presente escrito; - Tengáis por contestada la Audiencia conferida en los términos antes expresados. (...)"""*

III) De lo acontecido en Primera Instancia y de lo expuesto por las partes procesales en esta Segunda Instancia, esta Cámara emite las siguientes consideraciones:

Se considera necesario aclarar que de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes"; y la segunda: "Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes".

Es importante puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribirá a las responsabilidades atribuidas en el fallo de la Sentencia venida en grado, únicamente en lo relacionado con el Romano I de los reparos 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 25 y 26.

Esta Cámara Superior en grado, al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones del Apoderado de los funcionarios reparados y disposiciones legales aplicables, en relación al Incidente de Apelación contra la Sentencia pronunciada por el Tribunal A quo, se permite emitir los siguientes razonamientos:

Para fundamentar su fallo condenatorio, en relación a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa relacionada en el **Reparo Dos,** consistente en Compra de canastas navideñas en exceso, la Cámara A quo observó a la

Municipalidad por haber adquirido 40 canastas navideñas en exceso, en relación al número de empleados y concejales por un monto de NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR $914.28, sin prever el ahorro y economía de la Municipalidad.

Sobre este reparo, el Apoderado de los funcionarios sancionados, manifestó que no existe ninguna disposición que prohíba al Concejo Municipal, autorizar gastos de menor cuantía a establecimientos que se encuentren a nombre de personas que tengan parentesco con empleados de la Municipalidad.

Por su parte la Representación Fiscal, consideró que el Licenciado Cisneros Arévalo, al expresar agravios, no aportó pruebas de descargo, limitándose a exponer sus argumentaciones, las cuales no desvanecen las responsabilidades atribuidas, solicitando la confirmación de la sentencia venida en grado.

En ese orden de ideas esta Cámara superior en grado, comparte el criterio de la Cámara a quo y el criterio de la representación fiscal, además es importante resaltar que existe normativa que prohíbe efectuar compras a parientes del Concejo Municipal tal como lo establece el artículo 26 literales b) y c) de la LACAP *impedidos para ofertar (...) b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución, cuando en ellos concurra la calidad de propietarios, Socios o Accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del ofertante de las obras, bienes o servicios. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos; c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior. Las contrataciones en lo que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas y la prohibición se extenderá de igual forma a las subcontrataciones.* Además el Código Municipal establece en el artículo 44 *"Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma. (...)*

En ese sentido de la lectura del Reparo se desprende que lo cuestionado por el auditor es la compra en exceso de canastas navideñas, ocasionando detrimento al patrimonio de la municipalidad y la adquisición de 104 canastas a la comercial propiedad de la esposa del Tesorero y 58 canastas a la comercial propiedad del

hermano de la Cuarta Concejal Propietaria, por lo tanto ha quedado demostrado que se inobservó lo establecido en la normativa legal, constituyéndose procedente confirmar el presente hallazgo.

En cuanto a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa deducida en el **Reparo Tres,** consistente en erogaciones por consumo de bebidas alcohólicas y alimentación, la Cámara en Primera Instancia fundamentó su fallo indicando que el Tesorero Municipal erogó del fondo circulante y cuenta corriente subsidios, donativos y legados para fiestas patronales, sumas de dinero en concepto de bebidas alcohólicas y alimentación, sin autorización del Concejo, constituyendo un pago indebido.

Por otra parte el Apoderado de los funcionarios, en esta instancia expuso que tal deficiencia no ha ocasionado ningún detrimento económico en las arcas municipales por considerar que el hallazgo está mal orientado. Por su parte, la Representación Fiscal el emitir su opinión manifiesta que el Licenciado Cisneros Arévalo, al expresar agravios, no aportó pruebas de descargo y sus argumentaciones no desvanecen las responsabilidades atribuidas, solicitando la confirmación de la sentencia venida en grado.

Esta Cámara, comparte los razonamientos vertidos tanto de primera instancia como lo señalado por la Representación Fiscal, por encontrarse evidenciada suficiente de la erogación efectuada, ocasionando detrimento a los fondos de la comuna, además de haber trasgredido lo establecida en el artículo 86 del Código Municipal que dice: "*El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hecho por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supiere firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.(…)"* en relación con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 4 del Código Municipal que establece las obligaciones del Concejo Municipal: *"Realizar la administración municipal de forma correcta, económica y eficaz"* en el caso que nos ocupa se puede comprobar que el Tesorero Municipal no contó con la debida autorización del Concejo Municipal para realizar las diferentes erogaciones, por lo que es procedente confirmar el fallo de la sentencia venida en grado.

En lo relativo a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa establecida en el **Reparo Cuatro,** titulado "Inconsistencia en sueldos Pagados", la Cámara en Primera Instancia fundamentó su fallo, exponiendo que el ex Tesorero municipal pagó indebidamente a tres ex empleados de la Alcaldía, sin asegurarse de que las planillas estuvieran firmadas.

Por su parte, el Licenciado Cisneros Arévalo, manifestó en su escrito de fecha nueve de agosto de dos mil siete, agregado de folios 434 al 444, de la pieza principal, que la Cámara en Primera Instancia, no había apreciado las razones legales expresadas en virtud de que el Reparo se encuentra mal formulado, en el sentido de que debió establecerse responsabilidad administrativa y no patrimonial como se plasmó en el Reparo. Por otra parte la Representación Fiscal consideró en su contestación de agravios, que el apelante, no ha aportado pruebas de descargo para desvanecer la responsabilidad atribuida, considerando que sus argumentaciones no son suficientes para desvanecer la misma, solicitando la confirmación de la sentencia venida en grado.

Esta Cámara, al analizar los alegatos vertidos por las partes procesales considera que ante la deficiencia señalada por el auditor, en relación a la omisión de la firma de dos empleados en la planilla de salarios, así como no asegurarse sobre la suspensión e incapacidad de los empleados, estableciéndose que dicho pago fue producto de una contraprestación de carácter laboral, y que en ningún momento existió perjuicio económico, lo que se dio fue un incumplimiento a las atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen en razón del cargo. Además en el artículo 86 inciso segundo del Código Municipal, establece: *"(...) para que sean de legítimo abono los pagos hechos por el Tesorero, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otra persona a su ruego"*. Además el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, señala la Responsabilidad por acción u omisión. Que dice: *"Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"*. En vista de lo expresado esta Cámara considera que dicho reparo debió ser Administrativo, por ello procede revocar en este punto el fallo de Primera Instancia, dejando pendiente únicamente la Responsabilidad Administrativa.

En relación a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa señalada en el **Reparo Seis,** consistente en Pagos de viáticos sin beneficio institucional; la

Cámara A quo, fundamentó su fallo condenatorio, expresando que el pago efectuado por el señor Tesorero Municipal por la asistencia del señor Alcalde Municipal al Seminario "Estrategia de Campaña Electoral", fue indebido porque el mismo no fue de provecho para la Institución. Por tal razón el Apoderado, manifestó que la Cámara inferior en grado, no valoró las razones legales expuestas en Primera Instancia.

Por su parte, el Ministerio Público, es del criterio que el apelante no ha aportado pruebas de descargo y sus argumentaciones no desvanecen las Responsabilidades atribuidas, solicitando la confirmación de la sentencia venida en grado. En relación a todo lo antes expuesto este Tribunal, comparte el criterio del fallo de la Cámara en Primera Instancia y los alegatos vertidos por la Representación Fiscal, haciendo resaltar que en el caso que nos ocupa el seminario al que asistió el Alcalde Municipal, se titulaba "Estrategias de Campaña Electoral", el Apoderado lo que presenta es un afiche, agregado a folios 445 de la pieza principal, el cual no hace plena prueba, por otra parte se puede evaluar si un seminario fue de provecho o no para el municipio cuando de la simple lectura de los temas se deduzca que al ponerlo en práctica este servirá para provecho de la comunidad, por lo tanto queda demostrado que la erogación de los gastos efectuados fue una clara inobservancia a lo establecido en el Artículo 207 de la Constitución de la República que indica: *"Los fondos municipales (...), ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios"*, por lo que se concluye que el presente reparo debe confirmarse.

En relación a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa señaladas En el **Reparo Siete,** titulado "Inconsistencia en cancelación de licencia por enfermedad al Alcalde Municipal"; la Cámara A quo, fundamentó su fallo condenatorio, expresando que el Concejo Municipal concedió indebidamente licencia por enfermedad al señor Alcalde municipal, quince días antes del período de la enfermedad y sin tener a la vista la incapacidad emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

El Apelante, manifestó que la Cámara inferior en grado, no valoró las razones legales expuestas en Primera Instancia, en el escrito de fecha veintidós de enero del corriente año. Por su parte, la Representación Fiscal, es de la opinión que el apelante no ha aportado pruebas de descargo, y sus argumentaciones no desvanecen las responsabilidades atribuidas, solicitando la confirmación de la

sentencia venida en grado.

Esta Cámara, comparte el fallo del Juez de la Cámara A quo, y lo expresados por la Representación Fiscal, además el señor Alcalde Municipal y su Concejo Municipal, debe pagar la suma establecida en el fallo de primera instancia, tanto la responsabilidad Patrimonial como la Administrativa. Por haber inobservado lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el cual dice que: *"Proceden las licencias con goce de sueldo, por enfermedad en el caso de que ésta incapacite al empleado para un trabajo eficaz o vuelva imperioso el descanso del paciente para su curación. (...) salvo lo dispuesto en el inciso siguiente, deberán comprobarse por medio de una certificación extendida por un médico por la Dirección del Hospital en donde se atiende el paciente o, en casos especiales, a juicio prudencial del jefe del respectivo servicio por una certificación extendida por la Dirección de Sanidad o sus dependencias".* Además el artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que es responsable principal quien recibe del Estado un pago sin cusa real o licita o en exceso de su derecho, por lo que se concluye que el presente reparo se confirma.

En lo relativo al **Reparo Nueve,** "servicios de telefonía", la Cámara en Primera Instancia fundamentó su fallo condenatorio, señalando que el Concejo Municipal, pagó indebidamente servicios de Internet, llamadas internacionales y a celulares. El Apoderado en esta instancia expresó que la Cámara inferior en grado, no valoró las razones legales expuestas en Primera Instancia y que existe contradicción entre lo señalado por los señores auditores y lo manifestado por la Cámara inferior en grado, considerando que el reparo fue mal orientado, el pago fue realizado invocando lo que se establece en el Art. 91 del Código Municipal.

Por otra parte la Representación Fiscal es del criterio que el apelante no ha aportado pruebas de descargo y sus argumentaciones no desvanecen las responsabilidades atribuidas, solicitando la confirmación de la sentencia venida en grado. Oportuno se torna referirnos que en esta instancia el Licenciado Cisneros Arévalo únicamente se limita a explicar que los gastos objeto de este reparo, no necesitan de autorización alguna del Concejo Municipal para que se hagan efectivos, ya que se encuentran contemplados dentro del Presupuesto Municipal.

En consecuencia de lo manifestado, esta Cámara procede a revocar el reparo de la sentencia venida en grado por no haberse pronunciado conforme a derecho. En

ese orden de ideas es importante resaltar que lo que está cuestionando el auditor es la no implementación de controles que restrinjan los servicios de de Internet, llamadas internacionales y a celulares, en razón de ello se ocasionó detrimento al patrimonio de la Comuna. En cuanto a la normativa utilizada por el auditor no es adecuada en razón de que el pago de teléfono ya está dentro del presupuesto Municipal se establece en el Artículo 76 del Código Municipal dice: *"El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal"*, por lo esta Cámara superior en grado es del criterio que el reparo debe confirmarse por estar apegado a derecho.

Referente al **Reparo Doce,** relacionado con la Deficiencias en los Registros del Libro de Actas y Acuerdos Municipales; la Cámara a quo, fundamentó su fallo, señalando que los miembros del Concejo Municipal, son responsables de las deficiencias encontradas en los Registros del Libro de Actas y Acuerdos utilizados desde mayo de dos mil tres.

Sobre tal fundamento, el Apoderado de los funcionarios sancionados, manifestó que la Cámara inferior en grado, no ha valorado las razones legales expuestas en Primera Instancia, en el escrito agregado de folios 434 al 444 de fecha nueve de agosto de dos mil siete, de la pieza principal.

Por su parte, la Representación Fiscal es del criterio que en el presente incidente, el apelante no ha aportado pruebas de descargo, y por consiguiente sus argumentaciones no desvanecen las responsabilidades atribuidas, requiriendo la confirmación de la sentencia venida en grado.

En ese contexto esta Cámara superior en grado, comparte el criterio vertido en el fallo de la Cámara A quo y lo expresado por la Representación Fiscal, en relación a la deficiencia encontrada por el auditor, falta que no ha sido superada responsabilizando al Concejo municipal por impedir que la Secretaria Municipal realizará su trabajo, contraviniendo lo establecido en el artículo 31 numeral 1, del Código Municipal que dice: *"(...) Nombrar de fuera de su seño al Secretario Municipal (...)"* el Artículo 54 del Código Municipal indican: *"El Concejo funcionará asistido de un Secretario nombrado por el mismo de fuera de su seno, Podrá ser removido en*

cualquier tiempo sin expresión de causa", y Artículo 55 del mismo cuerpo normativo que expresa: *"(...) 1.- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; (...) 4.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas; (...) "* asimismo el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: Responsabilidad por acción u omisión *"Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"*. En virtud de lo anterior, esta Cámara considera procedente confirmar esta parte del fallo de la sentencia venida en grado, por estar apegada a derecho.

En lo referente al **Reparo Trece,** consistente en Adquisición de dos Camiones para recolección de basura, sin el debido proceso de Adquisición y Contratación; la Cámara inferior en grado, basó su fallo condenatorio, expresando que el Concejo Municipal incumplió las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por tal causa, el Apoderado de los funcionarios reparados manifestó, que la Cámara inferior en grado, no valoró las razones legales expuestas en Primera Instancia. Asimismo la Representación Fiscal es de la opinión que en el presente Incidente, el apelante no ha aportado pruebas de descargo, y sus argumentaciones no desvanecen la responsabilidad atribuida, solicitando la confirmación de la sentencia venida en grado.

Esta Cámara, comparte el criterio emitido por la Cámara A quo, y lo vertido por la representación fiscal, referente al incumplimiento de las normativas esenciales en el caso de la compra de los vehículos recolectores de basura sin haber realizado el debido proceso comprobándose que los funcionarios utilizaron el artículo 73 de la LACAP, para declarar una situación de urgencia, por las noticias que el Ministerio de Salud reportaba casos de diarrea crecientes cada día y acumulación de moscas por la proliferación de la basura, procediendo a la compra de los camiones sin contar con el debido acuerdo municipal, a folios 574, consta fotocopia simple del listado de los cinco camiones inutilizados con desperfectos mecánicos dirigido al equipo de auditores de ésta Corte, con fecha cuatro de mayo de dos mil cuatro. Documento que no puede ser considerado como prueba pertinente de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, que indica: *"Las Pruebas deber ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes"* quedando establecido que inobservaron lo que indica el artículo 34 del Código Municipal el cual dice: *"Los acuerdos son disposiciones específicas que*

expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efecto inmediatamente"; en vista de lo anterior, esta Cámara considera procedente confirmar esta parte del fallo por estar conforme a Derecho.

En relación al **Reparo Veinticinco,** denominado extravío y utilización inadecuada de bienes propiedad Municipal; la Cámara en Primera Instancia, manifestó que el Concejo Municipal es responsable del extravío y utilización inadecuada de los bienes propiedad de la Municipalidad mencionados en el reparo. En el Incidente, el Apoderado, manifestó que la Cámara inferior en grado, no ha valorado las razones legales expuestas en Primera Instancia.

En ese contexto, la Representación Fiscal es del criterio que en el Incidente, el apelante no ha aportado pruebas de descargo, y en consecuencia sus argumentaciones no desvanecen las responsabilidades atribuidas, solicitando la confirmación de la sentencia venida en grado.

En ese orden de ideas es importante resaltar que es obligación del Concejo Municipal proteger y conservar los bienes del municipio. Si bien es cierto que en el Informe de Auditoría expresa que dichos bienes no se encontraban físicamente en la Municipalidad, el error radicó en que los miembros del Concejo Municipal firmaron el acta de recibo sin corroborar la existencia de los mismos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 31 numeral 1 y 2 del Código Municipal que literalmente dice: *"Son obligaciones del Concejo: 1.- Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 2.- Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; (...).* En consecuencia, en virtud de todo lo antes relacionado esta Cámara superior en grado considera procedente confirmar esta parte del fallo, por haberse pronunciado conforme a derecho.

En lo relacionado al **Reparo Veintiséis,** el cual consiste en utilización de maquinaria Municipal en el Municipio de Conchagua, sin autorización del Concejo Municipal; la Cámara Inferior en grado, fundó su fallo, expresando que el señor Alcalde Municipal actuante en el período auditado, sin autorización del Concejo, autorizó realizar trabajos en el Municipio de Conchagua con maquinaria propiedad municipal.

En el Incidente, el Apoderado de los reparados, manifestó que la Cámara inferior en grado al sentenciar, no valoró las razones legales expuestas en el escrito presentado en Primera Instancia de folios 434 al 444, solicitando para todos los reparos, se declaren desvanecidos los mismos a favor de sus representados, exonerándolos del pago de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Por otra parte, la Representación Fiscal es del criterio que en el Incidente, el apelante como en todos los reparos no realizó más aportaciones o documentación como pruebas de descargo, por tal razón sus argumentaciones no desvanecen las responsabilidades atribuidas, solicitando la confirmación del fallo de la sentencia venida en grado.

Este tribunal, comparte los razonamientos vertidos por la Cámara A quo, y los expresados por la Representación Fiscal, en relación a la responsabilidad patrimonial contra el Alcalde que autorizó el uso de la maquinaria a otro municipio, ya que la suma objeto del presente reparo fue confirmada por el auditor al fundamentar el hallazgo evidenciando que dicho costo cuestionado se debió a la reparación de la misma, constatándose que la reparación de la retroexcavadora fue autorizada por el Concejo Municipal; en virtud de ello, se determina que la deficiencia se originó en primer momento por la autorización del Alcalde municipal y en segundo lugar la autorización de erogación de fondos por parte del Concejo para corregir los desperfectos mecánicos ocasionados a la maquinaria generando gastos innecesarios en reparaciones que ocasionan detrimento al municipio observándose lo establecido el artículo 31 de Código Municipal numeral 2 establece: son obligaciones del Concejo: *"Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.* En razón de todo lo antes relacionado esta Cámara considera procedente confirmar fallo de la sentencia venida en grado por estar apegada a derecho.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 427, 428, del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Revócase parcialmente el romano I del fallo de la Sentencia emitida en Primera Instancia, en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial establecida en el reparos 4, quedando únicamente la Responsabilidad Administrativa establecida en contra del

señor JOSÉ DIMAS VALLE FLORES mencionado en el presente proceso como JOSÉ DIMAS VALLES. **2)** Confírmase en todo lo demás la sentencia venida en grado, emitida por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas del día seis de febrero de dos mil ocho, por estar apegada a Derecho. **3)** Declárase ejecutoriada dicha sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; **4)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

JC-III-060-2006 (169)
Alcaldía Municipal de La Unión, Departamento de Unión.
Lic. Marisol Jovel/ljtc.

DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL
OFICINA REGIONAL DE ORIENTE
SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA

PRACTICADO A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, PERÍODO DEL 01 DE MAYO DE 2003 AL 30 DE ABRIL DE 2004.

ENERO DE 2006.

Teléfono PBX (503) 2222-4522 . FAX 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: cdecr@cortedecuentas.gob.sv, 13 Ca Pte. Y 1ª Av. Nte. San salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

Señores:
Concejo Municipal de La Unión,
Departamento de La Unión.
Presente.

Hemos efectuado Auditoría Operativa al período del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, sobre la gestión administrativa y financiera que realizó la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, conforme a la Orden de Trabajo No. DASM. SM-023/2004 AO de fecha 18 de mayo de 2004.

1 OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad mencionada, con el fin de determinar el manejo de los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestas.

- Verificar y evaluar el cumplimiento de su Plan de Acción (Operativo), Plan Financiero, Presupuesto, Reformas Presupuestarias y las Disposiciones Generales aplicables, adoptadas por el Concejo Municipal; y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, reglamentaciones, políticas y disposiciones que le son aplicables y permiten acompañar e impulsar el Plan de Gestión.

- Verificar la existencia de un sistema integrado de control de gestión y resultados, que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso de gestión, comprobando si se han involucrado y cumplido dentro de éste los elementos que conforman la arquitectura organizacional como son: la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación en infraestructura y su estructura financiera.

- Comprobar que en el ejercicio de la gestión municipal, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, promoviendo una mayor cobertura, menores costos, tarifas ajustadas a los costos operativos, una mejor calidad y continuidad en la prestación de los mismos, conforme lo establecen las disposiciones de ley y su normativa interna.

- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permita a la municipalidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA.

Evaluar la gestión de la municipalidad de La Unión del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

2. LIMITACIONES GENERALES

Para el desarrollo de los procedimientos relacionados con la Auditoría Operativa, nos encontramos con inconvenientes externos, las cuales señalamos:

- Atraso en la entrega de documentación de egresos.

- Desorden en los expedientes de proyectos.

- Instalaciones cerradas por huelga de trabajadores de la Alcaldía.

- Asignación inoportuna de funcionario para acompañar al técnico de la Corte a evaluar los proyectos.

3. INFORMACION DEL MUNICIPIO.

3.1 POSICION Y ROL DE LA MUNICIPALIDAD AUDITADA

La Unión es la cabecera del Departamento que lleva el mismo nombre, se encuentra a una altura 10 metros sobre el nivel del mar, a 183 Kilómetros al Oriente de San Salvador y a 40 kilómetros al Oriente de San Miguel.

Su jurisdicción esta limitado por los siguientes municipios: Al Norte con San Alejo y la Bahía de La Unión, al Este con el Golfo de Fonseca y República de Honduras, al Sur con Conchagua y al Oeste con El Carmen.

El Municipio cuenta con un área total de 144.36 kilómetros cuadrados, distribuidos en 3 Islas, 12 cantones, 56 caseríos, 4 barrios y 20 colonias.

Las Fiestas Patronales son celebradas del 3 al 13 de diciembre en honor a la Virgen de Concepción y las Fiestas Titulares la celebran el 4 de noviembre en honor a San Carlos Borromeo.

El Gobierno Local es ejercido por el Concejo Municipal que tiene carácter deliberante y normativo; está integrado por el Alcalde, un Síndico, ocho Regidores Propietarios y cuatro Suplentes (según Art. 24 de Código Municipal), el Concejo constituye la máxima autoridad y es presidido por el Alcalde.

El Concejo Municipal fue elegido por votación popular, por un período de tres años, a partir del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril de 2006, según Decreto No. 2, artículo 1 del 2 de abril del 2003, emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

También la Municipalidad es autónoma en el manejo de los recursos, según lo establece el artículo 3 del Código Municipal.

3.2 OBJETIVO Y METAS DEL MUNICIPIO

3.2.1 OBJETIVO GENERAL.

De conformidad al Plan Participativo de Inversión del Municipio de La Unión, cuenta con el siguiente objetivo general:

> "Contribuir a la construcción de un modelo participativo de desarrollo local enmarcado dentro de un proceso gradual de democratización del Estado, que conlleve al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes."

3.2.2 METAS:

Según el Plan Participativo de Inversión del Municipio para el período de 2000 - 2004, la Municipalidad tiene orientada como meta:

- "El 100% de la vías de acceso en un plazo de tres años estén en buen estado."
- "Abastecer del servicio de agua potable de 100% a todas las comunidades en un período de tres años"
- "Mejorar el 100% de infraestructura básica"
- "Reducir el analfabetismo"

3.3 FUNCIONES

El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno.

3.3.1 Principales atribuciones y competencia del Concejo Municipal.

- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios, por medio de ordenanza municipal.
- Elaborar la ley de impuestos y reformas y proponerlas a la Asamblea Legislativa para su aprobación promulgación y vigencia.
- Decretar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados municipales.
- Emitir decreto de ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración municipal.
- Promoción de la participación ciudadana.

3.3.2 Principales obligaciones del Concejo.

- Llevar al día registros adecuados de inventarios de los bienes del municipio.
- Realizar la Administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz.
- Llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados.
- Inscribir en el Centro Nacional de Registro, los bienes inmuebles adquiridos por el municipio, a favor de éste.

3.3.3 Principales servicios que presta la Municipalidad.

Los servicios que la municipalidad brinda son los siguientes:

- Alumbrado Público.
- Adoquinado y Pavimentado.
- Cementerio.

- Mercado.
- Recolección de Basura.
- Barrido de Calle.
- Rastro.
- Servicios Administrativos.

3.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Dentro de su estructura organizativa el nivel máximo es el Concejo Municipal, que ejerce el Gobierno Local, presidido por el Alcalde, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Unidad de Auditoría Interna, Policía Municipal y diez departamentos de apoyo administrativo, estos son: Secretaría, Contabilidad, Tesorería, Catastro, Cuentas Corriente, Recuperación de Mora, Cementerio, Registro del Estado Familiar, Medio Ambiente y Servicios Generales. La Municipalidad posee 114 empleados permanentes.

3.5 ESTRUCTURA FINANCIERA

INGRESOS Y EGRESOS PRESUPUESTADOS

CLASE DE FONDOS	2003	2004	TOTAL	%
FONDO MUNICIPAL	$ 1,480,426.00	$ 1,425,880.00	$ 2,906,306.00	34
SUB. DON. Y LEG.	$ 1,063.106.00	$ 2,086,264.00	$ 3,149,370.00	37
FON. ESP. MUNICIPAL	$ 2,290,104.00	$ 149,126.00	$ 2,439,230.00	29

TOTAL	**$ 4,833,636.00**	**$ 3,661,270.00**	**$ 8,494,906.00**	**100**

4. PRINCIPALES LOGROS O REALIZACIONES

4.1 De la Municipalidad

Al inicio de la auditoría identificamos la realización de proyectos en el área urbana y rural para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, tales como Pavimento Hidráulico en: Colonia Miramar, San Judas, Caserío Playita, Cantón El Chiquirín, Cantón el Coyolito, 2ª Av. Sur Barrio Las Flores; introducción de energía eléctrica en Caserío El Melonal, Apertura de Calles en Isla Zacatillo, Canchas de fútbol en Cantones El Chiquirín e Isla Zacatillo.

4.2 De la Auditoría

Durante el desarrollo de la Auditoría se emitieron doce notas en las que se comunicaron las deficiencias encontradas, de las cuales sólo se ha superado la siguiente:

- Reintegro efectuado al fondo municipal por Concejal por un monto de $285.72, en concepto de reintegro de dieta cobrada en exceso a su derecho.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

GESTIÓN TESORERIA MUNICIPAL.

1.- FALTANTE DE FONDOS.

Al realizar la comparación de los ingresos con los egresos y la disponibilidad bancaria de los diferentes fondos de la Municipalidad, durante el período del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, establecimos un faltante por $136,614.40, según detalle:

Saldos inicial conciliados, según auditoría al 01/ Mayo/03:		$
Cta. Cte. Nº 000-000-25-0104160-7	$	76,939.96
Cta. Cte. Nº 128-001285-3	1,608.11	
Cta. Cte. Nº 46-06000-95		
Cta. Cte. Nº 00128-000441-7	28.57	

Cta. Cte. Nº 025-301-00-000163-9			
Cta. Ahorro Nº 385-005119-6	11,106.70		
Cta. Cte. Nº 000-00-25-010011-8			
Cta. Cte. Nº 025 -301-00-00233-5	101.93		
Cta. Cte. Nº 07-1450256-9			
Cta. Cte. Nº 585-00175-0	3,119.18		
Cta. Cte. Nº 46-01-000550			
Cta. Cte. Nº 46-01-000593	4,335.09		
Cta. Cte. Nº 46-01-000569			
Cta. Cte. Nº 46-01-000577	42.51		
Cta. Cte. Nº 585-001726-3			
Cta. Cte. Nº 585-001725-2	1,685.76		
Cta. Cte. Nº 46-01-000526			
Cta. Cte. Nº 46-01-000534	5,237.44		
Cta. Cte. Nº 46-01-000607			
Cta. Cte. Nº 585-001551-9	1,900.58		
MAS:			
Ingresos del 01/ Mayo / 03 al 30 / Abril / 04	10,250.12		
Así:	3,224.92		
01 de Mayo al 31 de Diciembre/ 2003			
01 de Enero al 30 de Abril/ 2004	0.18		$1,799,109.49
SUMAN			
MENOS:	8,875.68		$1,876,049.45
Egresos del 01/ Mayo/ 03 al 30/ Abril / 04. así:	5,501.27		
01 de Mayo al 31 de Diciembre/2003			
01 de Enero al 30 de Abril/2004	10,994.36		
En Proyectos			
	5,189.77		$1,692,934.87
Saldo según auditoría al 30 de Abril/2004	819.67	$ 46,500.18	$ 183,114.58
COMPARACION	2,273.57		
Disponibilidad Conciliada al 30/ Abril /04	644.55		
Cta. Cte. Nº 000-000-25-010416-7			
Cta. Cte. Nº 128-001285-3			
Cta. Cte. Nº 46-06000-95			
Cta. Cte. Nº 00128-000441-7	$1,328,542.60		
Cta. Cte. Nº 025-301-00-000163-9			
Cta. Ahorro Nº 385-005119-6			
Cta. Ahorro Nº 000-000-02-513175-5	470,566.89		
Cta. Cte. Nº 000-00-25-010011-8			
Cta. Cte. Nº 025 -301-00-00233-5			
Cta. Cte. Nº 025- 301-000-486-7			
Cta. Cte. Nº 025-301-00-000476-0	$		

37

Cta. Cte. Nº 025-301-0000501-3	839,916.27	
Cta. Cte. Nº 025-301-0000492-0		$
Cta. Cte. Nº 585-001551-9	381,627.71	**136,614.40**
Faltante Establecido	471,390.89	$ 183,114.58
BALANCE		$ 183,114.58

$
19.09
$
55.24
(
11,924.52)
61.25
(
2,614.46)

4,356.85

581.10
8,
567.02

8,621.65

27,687.09

4,403.70

3,706.56

2,335.06

644.55

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que "los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

Esta deficiencia se debe al desorden administrativo con que el Tesorero Municipal manejó la documentación de egreso.

El faltante establecido afecta la disponibilidad de fondos, considerándose un detrimento por no existir justificativos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Tesorero Municipal presentó 11 documentos de egresos por un monto de $11,922.14.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La documentación presentada por un monto de $ 11,922.14 disminuye el faltante sin justificar a la cantidad de $ 124,692.26.

2.- COMPRA DE CANASTAS NAVIDEÑAS EN EXCESO.

Al revisar la documentación de egreso, se encontraron facturas de la Comercial Valle y Comercial Laurita por la compra total de 162 canastas navideñas, las cuales fueron entregadas a empleados, funcionarios y trabajadores de la municipalidad, según acuerdo 07 del acta 24 del 16 de diciembre/2003 y acuerdo 16 del acta 02 del 19 de enero/2004; al efectuar comparación con el número de concejales y empleados, se determinó que la municipalidad adquirió 40 canastas más por un monto de $ 914.28.

Se observó que la adquisición de 104 canastas navideñas, fue realizada a La Comercial Valle propiedad de la esposa del Tesorero Municipal. También se observó que 58 canastas se adquirieron a Comercial Laurita propiedad del hermano de la Cuarta Concejal Propietaria.

Según los literales b) y c) del artículo 26 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que no podrán participar como ofertante: "Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución, cuando en ellos concurra la calidad de Propietarios, Socios o Accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos;" y "El Cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior."
El artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

La deficiencia se debe al desorden administrativo con que el Concejo Municipal ha realizado su gestión.

patrim

A-559
A-563

Existe autorización para el gasto por parte del Concejo. Solamente por la incompatibilidad o no, y solamente habría responsabilidad de carácter administrativa.

La compra excesiva de canastas navideñas, ha ocasionado detrimento patrimonial para la Municipalidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal no ha presentado evidencia por el cumplimiento de la recomendación.

3.- EROGACIONES POR CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ALIMENTACIÓN.

Al revisar la documentación de egresos, se encontraron erogaciones por consumo de bebidas alcohólicas y alimentación en diferentes restaurantes, cancelados con el fondo circulante y cuenta corriente Subsidios, Donativos y Legados para fiestas patronales; determinando la cantidad total de $ 848.36 como pagos indebidos, ya que dichos desembolsos carecen de autorización y pertinencia, según detalle:

C O N C E P T O	PARCIAL	TOTAL
Factura No. 4467 del 15 de octubre/2003 del Restaurante "El Marinero", a nombre del Fondo Circulante, en concepto de 5 almuerzos; sin existir detalle de las personas que recibieron la atención:	$ 20.00	
Factura No. 63829 de fecha 16 de marzo/2004 del Restaurante "LA PRADERA, J.S.", a nombre del Fondo Circulante por consumo de bebidas alcohólicas y alimentación, sin existir detalle de las personas que recibieron la atención:	$ 44.25	
Factura No. 002405 sin fecha del Restaurante SINALOENSE, emitida a nombre de la Tesorería Municipal y pagadas con Fondo Circulantes , en concepto de consumo de empleados y funcionarios, por:	$ 102.86	
Factura No. 59946 de fecha 25/agosto/2003 del Restaurante "LA PRADERA, J.S.", emitida sin nombre y pagadas con Fondo Circulante por consumo de bebidas alcohólicas y alimentación, sin existir detalle de las personas que recibieron la atención:	$ 77.70	$ 330.25
Factura No. 01458 de fecha 23/octubre/2003 del Restaurante "OASI LUNA", emitida a nombre de la Tesorería Municipal pagadas con Fondo Circulante por consumo, sin detalle de las personas que recibieron la		

Revisar a el encargado del fondo circulante ?

atención:		
Factura No 1549 de fecha 16 de diciembre/2003 del Restaurante "Oasis Luna", emitida a nombre de la Tesorería Municipal por consumo en atención a autoridades del municipio; pagado mediante cheque No. 000104, cuenta corriente No. 025-301-000002335 de Subsidios, Donativos y Legados para fiestas patronales, del cual no existe autorización del Concejo Municipal, por:	$ 85.44	$ 518.11
TOTAL		***$ 848.36***

Además la municipalidad no cuenta con un Reglamento que norme el manejo del fondo circulante.

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece que son obligaciones del Concejo Municipal: "Realizar la administración municipal de forma correcta, económica y eficaz". El Artículo 91 del mismo Código establece que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pagos, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado que no necesitarán la autorización del Concejo y el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones si no cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley y las funciones de su cargo". El artículo 26 de las Disposiciones Generales del presupuesto Municipal, menciona que para normar el manejo del fondo circulante el Concejo Municipal deberá elaborar y aprobar los reglamentos correspondientes.

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal realizó erogaciones sin la autorización del Concejo Municipal; y el Concejo Municipal no ha designado a un ordenador de pagos, ni cuenta con un reglamento que norme el manejo de Fondo Circulante.

La erogación efectuada sin autorización del Concejo Municipal, ocasiona que los pagos realizados carezcan de legalidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

No se ha recibido respuesta sobre la recomendación planteada.

4. INCONSISTENCIA EN SUELDOS PAGADOS.

Al revisar la documentación de egresos, se encontraron planillas de sueldos correspondientes a diferentes meses del año 2003, observándose que 3 empleados no firmaron las planillas correspondientes y que pagaron más de lo debido, así:

NOMBRE DE EMPLEADOS Y DEFICIENCIA	SUELDO
1. Mario Dagoberto Interiano, peón del tren de aseo, Falta firma en planilla de julio de 2003.	$ 270.24
2. Jhonny Alexis Argueta , auxiliar de mantenimiento, suspendido a partir del 1/septiembre /03, le pagaron el salario del mes de septiembre.	$ 129.79
3. Manuel de Jesús Flores Ascencio, Admon. de Cementerio cobró el 100% del salario de $282.29, quien no tenia derecho, debido a que el seguro social dio incapacidad de 33 días (30/08/03 al 04 /Oct./2003) habiéndose cancelado una cantidad de más de.	$ 211.72
TOTAL	**$ 611.75**

Ningún detrimento patrimonial por omisión de requisito formal

El inciso segundo del Artículo 86 del Código Municipal, establece que para que sean de legítimo abono los pagos hechos por el Tesorero, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otra persona a su ruego. El artículo 27 del Reglamento para la aplicación del régimen del seguro social, establece que: El subsidio diario por incapacidad temporal será equivalente al 75% del salario medio de base del asegurado. La Norma No 3.2.5 del Instructivo No 5063, normas y procedimiento para pago de incapacidad en caso de enfermedad, establece". En caso de incapacidad temporales mayores de tres días, el ISSS. reconocerá al empleado a partir del cuarto día un subsidio diario equivalente al 75% del salario devengado hasta un límite de sueldo de ¢ 6,000.00, mensuales por su parte el Estado reconocerá el 25% restante de la incapacidad, así como el 100% de los tres primeros días.

El pago se originó por descuido del Tesorero, debido a que no exigió las firmas correspondientes y no se aseguró sobre la suspensión e incapacidad de los empleados.

La deficiencia da lugar a que los fondos del 20% FODES, destinado al funcionamiento municipal no se utilicen de manera correcta.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal no proporcionó comentarios al respecto.

5. CHEQUE EMITIDO POR CANTIDAD MAYOR AL DOCUMENTO DE EGRESO.

El 03 de Octubre de 2003, la Tesorería emitió y cobró el Cheque Nº 0000331 de la Cuenta Corriente Nº 46-06-000095 del Banco de Comercio, correspondiente al Fondo Municipal. El cual se utilizó para cancelar la factura Nº 289322 por 25,445.37 Lempiras emitida por la Casa Comercial MATHEWS, S.A. de C.V. de la República de Honduras, por la compra de repuesto (1 SOLENOIDE).-

Al efectuar análisis del tipo de cambio entre dólar y lempira, se determinó que existe un excedente de $ 2,043.67 que se debió reintegrar a la tesorería Municipal, y no se realizó, así:

Cheque emitido y cobrado por	$ 3,500.00
Factura pagada por 25,445.37 Lempiras; según el Banco Central de Reserva el tipo de cambio de la Moneda Lempira con relación al Dólar, el 03 de Octubre /03 se encontraba a 17.472200 por $ 1.00 (25,445.37 entre 17.472200).....	$ 1,456.33
Excedente no reintegrado al Fondo Municipal.....	$ 2,043.67

Se constató que no se realizó el proceso de adquisición y no existe autorización del Concejo Municipal para realizar la compra

El Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.
El Artículo 91 del Código Municipal determina que: Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo, y el Artículo 92 del mismo Código, establece que los municipios están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal realizó la compra de forma arbitraria, y no liquido el monto desembolsado.

La emisión de cheques por cantidades mayor al documento de respaldo, ocasiona riesgo de uso inadecuado de fondos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal no proporcionó comentarios al respecto.

6. PAGOS DE VIATICOS SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL.

Se determinó que la municipalidad pagó la cantidad de $1,816.00, al Alcalde Municipal, por la asistencia al Seminario Internacional sobre "Estrategia de Campaña Electoral", impartido por la Universidad George Washington en la Ciudad de Washington, DC durante los días 7 y 8 de mayo de 2004, así:

Valor	Cheque Nº y fecha	
1.-Cancelar la Inscripción del Seminario, según acuerdo 14 del Acta 12 del 23/ Abril /04.....	0001268/ 23/04/04	$ 680.00
2.-Cancelar viáticos, según acuerdo 15 del Acta 12 del 23/Abril/04...	0001266/ 23/04/04	$ 500.00
3.-Cancelación de pasaje Aéreo, según acuerdo 15 del Acta 12 del 23/Abril/04	0001265/ 23/04/04	$ 636.00
	TOTAL EROGADO.	$ 1,816.00

Según invitación al evento los temas no tienen beneficio institucional, ya que la temática a desarrollar fue la siguiente: Análisis de la campaña presidencial en los Estados Unidos (Bush – Kerry); Estrategia electoral; Entrenamiento para entrevista en los medios de comunicación; Recolección de fondos para campañas electorales; Campañas políticas en Internet; Publicidad y comunicación política; Liderazgo político; Operaciones de base, campaña puerta a puerta; Ataque y defensa en situaciones de crisis; Plan de campaña y Gobernabilidad.

La Constitución en el Artículo 207, establece que: Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicio y para provecho de los Municipios.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó erogaciones que no tienen ningún beneficio institucional.

Los pagos efectuados por concepto de seminarios, viáticos y pasajes, han ocasionado detrimento patrimonial de fondos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal no proporcionó comentarios al respecto.

7. INCONSISTENCIA EN CANCELACION DE LICENCIA POR ENFERMEDAD.

Determinamos que el Concejo Municipal en acuerdo 15 del Acta 14 del 01 de Septiembre/2003, acordó conceder 6 días de licencia por enfermedad al Alcalde Municipal. Comprobándose que el funcionario cobró mediante recibo la cantidad de $571.43, en el período del 16 al 21 de septiembre/2003, pago considerado inadecuado por las siguientes razones:

1. El Concejo Municipal concedió licencia con goce de sueldo al Alcalde del 1 de septiembre/2003, por enfermedad del 16 al 21 de septiembre de 2003.

2. No existe incapacidad emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

La Norma No. 3.2.I del Instructivo Nº. 5063 Normas y Procedimientos para Pago de Incapacidades en caso de Enfermedad, establece que:" Toda incapacidad para el trabajo, emitida por el régimen de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, genera al empleado derecho a recibir pago de salario a través de la pagaduría auxiliar de remuneraciones de la correspondiente unidad primaria o secundaria de organización. La Norma Nº. 3.2.2 del Instructivo antes mencionado establece que: " Las incapacidades extendidas en clínicas particulares deberán contar con el Visto Bueno del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por lo que el funcionario o empleado interesado deberá solicitarlo a la Unidad Médica del ISSS" y la Norma No. 3.2.6 del mismo instructivo, establece que: En caso de incapacidades temporales mayores de tres días para empleados que devenguen un salario mayor de ¢6,000.00 mensuales, el Estado reconocerá el 100% del salario de los tres primeros días más el 25 % que corresponde del cuarto día en adelante, así como el 100% del excedente del sueldo límite de ¢6,000.00.
El artículo 6 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los empleados públicos dice que: "Proceden las licencias con goce de sueldo, por enfermedad, en el caso de que ésta incapacite al empleado para un trabajo eficaz o vuelva imperioso el descanso del paciente para su curación. Estos extremos, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente, deberán comprobarse por medio de una certificación extendida por un médico por la dirección del Hospital en donde se atiende el paciente o, en caso especiales, a juicio prudencial del jefe del respectivo servicio, por una certificación extendida por la Dirección General de Sanidad o sus dependencias".
El Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que es responsable principal, quien recibe el Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal concedió anticipadamente la licencia con goce de sueldo y no se exigió la incapacidad correspondiente.

El pago de incapacidades temporal sin el visto bueno del Seguro Social, ha ocasionado detrimento patrimonial para la municipalidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal, no ha presentado evidencia sobre el cumplimiento de la recomendación.

8.- EROGACION SIN JUSTIFICACION.

Se verificó que la Municipalidad adquirió 15 marcos de Laurel Grande, según factura Nº 114909 de fecha 27/Nov./03, por un monto de $803.25 pagada con cheque Nº. 0000078 de la Cta. Cte. Nº 025-3010000-23-35 correspondiente a fiestas patronales, emitido a nombre de Torogoz S.A. C. V., en concepto de elaboración de placas fotograbadas en lámina de Bronce, para homenajear a

personalidades. Dicha erogación carece de autorización del Concejo Municipal y de nómina de las personas homenajeadas.-

Según el Artículo 91 Código Municipal establece que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pagos, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha implantado controles para poder verificar las erogaciones antes del pago, y no documentó la entrega de los reconocimientos.

El pago efectuado sin acuerdo del Concejo, ocasiona detrimento patrimonial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal, no proporcionó comentarios al respecto.

9.- SERVICIOS DE TELEFONIA.

En el examen de la documentación de egresos, se identificó la cantidad de $2,569.50 por pagos indebidos relacionados con los servicios de Internet, llamadas internacionales y a celulares, los que se efectuaron sin autorización del Concejo y sin ningún beneficio institucional, según el detalle siguiente:

Concepto	Monto
Llamadas internacionales directas a diferentes destinos efectuadas desde las líneas 604-1828, 604-3792 y 604-0566.	$ 132.75
Pago adicional de Internet accesado por medio de servicio de NAVEGANTE, a pesar que la municipalidad cuenta con un contrato por uso ilimitado del servicio.	$ 223.71
Llamadas de línea fija a diferentes teléfonos celulares, efectuadas sin autorización y a pesar de haber un teléfono celular propiedad municipal a partir del 1 de diciembre de 2003, para ello.	$ 2,213.04
Total	$ 2,569.50

La Constitución de la República en su artículo 207, establece: Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

El artículo 91 Código Municipal establece que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha implantado controles que restrinjan la utilización de los servicios en mención.

Los pagos efectuados sin autorización del Concejo Municipal, ha ocasionado detrimento patrimonial.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

No se ha recibido respuesta sobre la recomendación planteada.

10.- EROGACIONES DE VIATICOS SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Constatamos que la municipalidad paga mensualmente planilla de viáticos a comisionados cantonales, sin autorización del Concejo Municipal; el importe pagado durante el período de mayo/2003 a abril/2004 asciende a $ 3,337.56.

El Artículo 91 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal ha continuado realizando una actividad heredada de Concejos anteriores.

Lo que ocasiona que se utilizan fondos municipales para funciones que no son de competencia municipal.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Sobre la deficiencia planteada no se ha tenido respuesta.

11.- TRANSFERENCIAS DE FONDOS SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.

En los meses de Septiembre y Diciembre de 2003, el Tesorero Municipal transfirió fondos por un monto total de $ 41,357.14 de la cuenta corriente Nº 000-250100118 FODES 80% a la cuenta corriente Nº 025-301-00002335, Fiestas Patronales, ambas del Banco Cuscatlán. Sin embargo estas transferencias bancarias no fueron autorizadas por el Concejo Municipal.

El artículo 34 del Código Municipal, establece que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de Gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efecto inmediatamente. La Norma Técnica de Control Interno No. 4-02.02, establece que toda transferencia de fondos y otros valores ya sea interna o externa, entre entidades o con el sistema financiero, podrá hacerse por medios manuales o electrónicos, asegurándose que cada una de las transacciones además de cumplir con las obligaciones legales, esté soportada en documentos debidamente autorizados.

La deficiencia se originó debido a que el señor Tesorero efectuó transferencia sin la autorización del Concejo.

La transferencia de fondos del FODES 80% a cuenta de Fiestas Patronales ha limitado la inversión en obras.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal, no presentó comentarios al respecto.

12.- DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS DEL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES.

Constatamos que los registros del Libro de Actas y Acuerdos que el Concejo Municipal utiliza desde mayo /2003, presenta las deficiencias siguientes:

- El acta de entrega o traspaso de la Administración del 01 de mayo de 2003, no fue terminada y cuenta con 8 folios en blanco (folios 57 al 64), además no cuenta con las firmas de los concejales entrantes y salientes.

- El libro de Actas de mayo a diciembre 2003, no cuenta con la firma del Primer Regidor Propietario, a pesar que estuvo presente en las reuniones.

- El libro correspondiente al año 2004, tiene sus registros al 16 de septiembre y todas las actas carecen de firma de los miembros del Concejo.

- La Secretaria Municipal no estuvo presente en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, realizando asientos en el libro de actas de los acuerdos que el Concejo le envía posteriormente.

- Entre un acta y otra, se dejan espacio y/o folios en blanco para posteriormente, efectuar anotaciones de acuerdos, que no fueron tomados en reuniones del Concejo.

- No dan lectura al acta anterior.

- No todos los acuerdos, asentados fueron tomados de forma colegiada, ya que algunas veces se realizan asentamientos por orden del Sr. Alcalde y algunos concejales.

El Código Municipal en los artículos siguientes señala:
El artículo 54, establece que: "El Concejo funcionará asistido de un secretario nombrado".
El artículo 55, señala que: "Son deberes del Secretario:
Numeral 1), Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; el numeral 6), Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces; el numeral 7), Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordene el Alcalde o quien presida el Concejo".
El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no permite la presencia de la Secretaria Municipal en las sesiones del Concejo.

La deficiencia en los registros del libro de actas, incrementa el riesgo a que se cometan alteraciones en los registros del Libro de Actas y Acuerdos Municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Concejo Municipal manifestó que han analizado los acuerdos del período de mayo/2003 a septiembre/2004, concluyendo que son acuerdos tomados en forma colectiva, en tal sentido han procedido a firmar las actas correspondientes, que por descuidos administrativos no se habían firmado.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios proporcionados por la administración, no fueron verificados debido a que no presentaron los libros correspondientes.

13.- SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA ADQUIRIDO SIN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN.-

Constatamos que la municipalidad en el mes de abril/2004, adquirió dos camiones con carácter de urgencia, para la recolección de basura en el casco Urbano de la Ciudad; los cuales fueron adquiridos sin el debido proceso de adquisición, ya que se constató que no existen cotizaciones, contrato, expedientes y controles por los servicios adquiridos.

El Artículo 73 de la Ley Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública en el inciso tercero, determina que: "La calificación de urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por causas imputables al contratista.-
No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia la institución podrá solicitar ofertas al menos a tres personas, sean naturales o jurídicas que cumplan los requisitos.- Y el artículo 12, literal h), de la misma ley, establece que es Atribución del Jefe de UACI "Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una.- "

La deficiencia se dio por que la Comisión del Concejo Municipal calificó la adquisición de urgencia, sin considerar lo que establece la ley.

Al no efectuar el proceso de adquisición y contratación de acuerdo a la ley, se corre el riesgo de estar pagando servicios con mayor costo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La administración municipal manifestó que asume el compromiso de atender la recomendación.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios proporcionados por la administración, no fueron verificados debido a que no presentaron las evidencias.

14.- INCUMPLIMIENTO FUNCIONAL DEL AUDITOR INTERNO.

Verificamos que el auditor interno que actuó durante el período de examen, no cumplió con sus funciones, ya que se encontraron las siguientes deficiencias:

- Los planes anuales de trabajo no fueron ejecutados en su totalidad, según detalle:

Período de actuación	No. de áreas proyectadas a evaluar, según plan.	No. de áreas evaluadas sin emitir informe.	Porcentaje del Plan no ejecutado
De agosto a diciembre/2003.	9	6	33 %
De enero a abril/2004.	7	4	43 %

- Los Informes de Auditoría, carecen de objetivos, alcances y desarrollo de hallazgos y no fueron remitidos a la Corte de Cuentas.
- Los papeles de trabajo carecen de índices y referencias.

El artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que las unidades de auditoría interna informarán por escrito de cualquier modificación que se le hiciere al plan de trabajo. El Artículo 37 de la misma Ley, menciona que los informes serán dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de los informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría.
La norma 350, de las Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna establece el cumplimiento de los objetivos y fines establecidos para las operaciones o programas. Los auditores internos deberán revisar las operaciones o programas para determinar si los resultados están en consonancia con los objetivos y metas establecidas y si las operaciones o programas se están llevando a efecto en la forma prevista.
Las normas 4.34, 4.35 y 4.37 de las Normas de Auditoría Gubernamental mencionan que los papeles de trabajo deben contener información suficiente que permita a un auditor experimentado, que no ha tenido contacto previo con la auditoría realizada, obtener evidencia que sustente las conclusiones y juicios significativos que se emitan.
Deberán conservar el registro del trabajo de auditoría en papeles de trabajo.
Los papeles de trabajo deben contener:

a) Objetivos, alcances y metodología, incluyendo cualquier criterio de muestreo utilizado.
b) Documentación del trabajo realizado para sustentar conclusiones y juicios significativos, incluyendo descripciones de las transacciones y registros examinados que permita a un auditor experimentado examinar las mismas transacciones y registro.
c) Evidencia de las revisiones de supervisión realizada sobre el trabajo efectuado.

La Norma 3.4 de las mismas Normas Gubernamentales, impone a la organización de la auditoría la responsabilidad de garantizar que la auditoría sea ejecutada por personal que en su conjunto posea, los conocimientos y habilidades necesarias para llevarlo a cabo, el personal deberá poseer un amplio conocimiento de la auditoría gubernamental y del medio único y especifico en el cual opera la entidad auditada, en relación con la naturaleza de la auditoría que se realice.

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno no ejecutó en su totalidad los planes anuales de trabajo.

La inadecuada ejecución de trabajo de la Auditoria Interna, no permite al Concejo Municipal conocer las posibles deficiencias para aplicar acciones correctivas.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La Administración no presentó explicaciones o comentarios sobre la deficiencia.

15.- PAGO EFECTUADO A LA GOBERNADORA POR ASESORIA.

Al examinar la documentación de egresos, encontramos la factura No. 1851 de fecha 11 de marzo /04 a nombre de Lic. Delia Marina Aguilar Viscarra por un monto de $ 565.00 en concepto de pago por servicios profesionales de asesoría al Concejo Municipal en relación a los contratos de supervisión y construcción del Mercado Municipal; según acuerdo municipal número 11 del acta 07 de fecha 01 de marzo del 2004, el Concejo Municipal autorizó al tesorero erogar del Fondo Municipal, la cancelación de la factura.

En investigación realizada sobre la profesional, se determinó que desempeña el cargo de Gobernadora Departamental de La Unión, a partir de agosto/2003, por lo que esta erogación se considera indebida, ya que la profesional es servidora de la administración pública y como tal resulta incompatible la prestación de servicios profesionales de manera simultánea.

La Ley del Servicio Civil establece en el artículo 32, literal e): "Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales: desempeñar empleos de carácter privados que fueren incompatible con el cargo o empleo público o municipal, ya sea por coincidir las horas de trabajo o por cualquier otra circunstancia. Cuando no hubiere incompatibilidad en ambos cargo, el interesado pedirá autorización a la respectiva comisión del servicio civil antes de aceptar el cargo."
El numeral 12 del artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: "son atribuciones y funciones de la Corte: Exigir al responsable principal, por la vía administrativa el reintegro inmediato de cualquier recurso financiero indebidamente desembolsado"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago a una Profesional que desempeñaba un cargo público.

El pago por servicio profesional efectuado a un servidor público, ha ocasionado que el mismo se haya efectuado en forma inadecuada.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Concejo Municipal manifestó que la erogación a la gobernadora se dio solamente por un servicio profesional de asesoría, lo cual no implica un empleo en la Alcaldía.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Comentario vertido por el Concejo no justifica el pago indebido al funcionario cuando la ley lo prohíbe.

16.- DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Se comprobó que el contador institucional no ha cumplido con sus atribuciones, debido a las situaciones siguientes:

- La documentación de egresos del período de septiembre de 2003 a abril de 2004, no tenía el tomado razón,
- La disponibilidad de la Cuenta de Ahorro No 385-005119-6 del Banco Agrícola no fue registrada contablemente de forma oportuna.
- La partida inicial de fecha primero de enero de 2003, no refleja los valores reales de los bienes inmuebles y los saldos de dos cuentas bancarias presentan saldos negativos.
- Los registros contables no están actualizados, ya que tienen un retraso de seis meses,
- El inventario no está actualizado (con registros hasta el 31 de diciembre de 2003),
- Los bienes muebles no han sido codificados y no hay control de los mismos que determine la ubicación y sus condiciones,
- Las realizaciones de las especies municipales no son descargadas contablemente, y no existen controles auxiliares que sirvan para determinar las existencias,

- El Contador no atiende las recomendaciones emitidas por los funcionarios del Subsistema de Contabilidad Gubernamental,

- El Contador no preparó oportunamente las notas a los estados financieros al 30 de junio y al 31 de diciembre de 2003.

El artículo 101 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que la Contabilidad Gubernamental se estructura como un sistema integral y uniforme en el cual se reconocerán, registrarán y presentarán todos los recursos y obligaciones del sector público, así como los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos.
El artículo 209 del Reglamento de la Ley citada establece que los jefes de las unidades contables serán responsables por negligencia a) Si la unidad contable no lleva los registros contables al día, b) si no se mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables.
El artículo 103 literal b) de la misma Ley establece el uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajustes contables de los recursos y obligaciones. Los literales c) y e) del artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establecen que las unidades contables deben registrar diariamente y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información.
El Principio de Contabilidad Gubernamental, Exposición de Información obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

La deficiencia se debe a que el Contador, no realizó oportunamente sus funciones.

Esto da lugar a que la municipalidad no cuente con información financiera que permita efectuar una apropiada toma de decisiones.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

No han presentado evidencia sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

GESTIÓN CUENTAS CORRIENTES

17.- INGRESOS NO PERCIBIDO POR IMPUESTO DE PLANTA INDUSTRIAL.

Comprobamos que la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de $ 756.09 en concepto impuesto del cobro de la planta Industrial de la empresa Calvo Conservas S.A. de C.V., la cual está ubicada en Punta la Gorda.

El artículo 3 numeral 30 y literal j) de la Tarifa General de Arbitrio, establece que Las Empresas Industriales y Fábricas "De enlatadoras, empacadoras, congeladoras almacenadoras, plantas Industriales y otras similares", pagarán al mes ¢ 300.00 ($34.29).

El artículo 64 del Código Municipal, establece que: El pago de impuesto, tasas y contribuciones y demás recargos provenientes de esos rubros es imprescriptible.
Y el artículo 205 de la Constitución de la República, establece que: "Ninguna Ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones Municipales.-

La deficiencia se origina debido a que la Unidad de Catastro no ha clasificado La Planta en Industria Pesquera.

Al no controlar y efectuar la clasificación de la empresas para el cobro de los impuestos, La Municipalidad deja de percibir ingresos necesarios para el cumplimiento de metas y objetivos que requieren de la disponibilidad de recursos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La administración no presentó explicaciones o comentarios sobre la deficiencia planteada.

18.- INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR INADECUADA APLICACIÓN DE LA TARIFA DE ARBITRIO

Comprobamos que la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de $ 14,964.12 durante el período de mayo/2003 a abril/2004; por inadecuada aplicación de la Tarifa de Arbitrios a la Empresa Terminales del Pacífico (TROPIGAS); sin haber aplicado la tarifa que establece impuestos por Sitio para Almacenar Combustible, así:

IMPUESTO POR SITIOS PARA ALMACENAR COMBUSTIBLE:

Período	Cantidad de Galones	Según Ordenanza por galón $0.002289	5% para Fiestas Patronales	Total dejado de cobrar
Enero/ 2004	1,466,695	$ 3,357.26	$ 167.86	$ 3,525.12
Febrero/2004	1,486,196	$ 3,401.90	$ 170.06	$ 3,571.96
Marzo/2004	1,607,853	$ 3,680.38	$ 184.02	$ 3,864.40
Abril/2004	1,665,375	$ 3,812.04	$ 190,60	$ 4,002.64
TOTAL	6,226,119	$ 14,251.58	$ 712.54	$ 14,964.12

Total dejado de percibir por Impuesto por sitio para almacenar combustible: $14,964.12

La Tarifa de Arbitrio Municipales, establece en el artículo 3, numeral 26 literal ch), que los Comerciante Sociales al mes con activo de más de ¢10,000.00, pagan ¢10.00, más ¢1.00 por cada millar o fracción sobre el excedente de ¢10,000.00; en el numeral 74, establece que: Sitios para almacenar combustible, por cada galón que se extraiga de los tanques o depósitos de productos de petróleo o sus derivados, ubicados en la jurisdicción, pagarán por cada galón: ¢ 0.02; en el artículo 45 de la misma Tarifa, establece que: "Las Empresas que se dediquen a dos o más actividades; específicamente determinadas en esta tarifa, pagarán por cada una de tales actividades, el impuesto establecido para cada una de estas." El artículo 64 del Código Municipal establece que: "El pago de impuestos, tasas y contribuciones y demás recargos provenientes de esos rubros es imprescriptible", y el artículo 68 del mismo Código establece que: Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago del impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficios de sus ingresos.

La deficiencia se originó debido a que la unidad de catastro no clasificó a la Empresa TROPIGAS, de acuerdo a las actividades que determina la Tarifa.

La falta de aplicación de impuestos por Sitio de Almacenar Combustible ocasiona que la municipalidad deja de percibir ingresos, disminuyendo la inversión de obras de beneficio para la comunidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
La Administración Municipal no presentó explicaciones o comentarios sobre la deficiencia.
Durante el desarrollo del examen, constatamos que la Alcaldía Municipal de La Unión ha calificado a la empresa Terminales de Gas del Pacífico S.A de C.V. (TROPIGAS) como comerciante social, sin embargo, dicha empresa, en la ciudad de La Unión, no realiza actividades comerciales.

19.- INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR ARRENDAMIENTO Y COMERCIO.

Verificamos que la Unidad de Cuentas Corrientes, tiene registrado en folios Nos. 208 y 209 del Libro de Cuentas Corrientes de los años 2003 y 2004, un restaurante propiedad del Señor Alcalde Municipal, el cual refleja una deuda por arrendamiento y comercio.
Según acuerdo No. 29 del acta 27 de fecha 29 de diciembre de 1999, el Concejo Municipal, acordó darle en simple concesión en COMODATO precario el terreno cuya extensión superficial es de 3,559.74 M^2, para un plazo de quince años prorrogables a partir del 01 de enero /2000, el terreno donde se encuentra ubicado el Restaurante Amanecer Marino.
El 31 de diciembre de 1999, la municipalidad otorgó ante notario el Contrato de COMODATO al alcalde, en el cual dan el inmueble en forma gratuita, con la finalidad que sea desarrollado un negocio de restaurante y accesorios, con la

obligación de pagar las respectivas tasas y sin retribución por el préstamo del inmueble objeto del contrato.

Lo antes expuestos ha generado que la Municipalidad ha dejado de percibir durante el período de julio / 1997 a abril / 2004 la cantidad de $ 38,997.09, según desglose:

CONCEPTO	MONTO
Por arrendamiento	$ 31 102.53
Restaurante	$ 243.53
Cervecería	$ 105.34
5% Fiestas	$ 1,572.57
Multas	$ 3,304.82
Intereses Moratorios	$ 2,644.16
Especies Municipales	$ 24.14
Total	**$ 38,997.09**

También se ha observado que los registros de Cuentas Corrientes reflejan un arrendamiento de 1,806 M^2; en medidas efectuadas sobre el terreno, se determinó que el área que ocupa realmente el restaurante es de 1,094.49 M^2, determinando que los registros tienen 711.51 M^2 de más.

En el artículo 205 de la Constitución de la República, establece que: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales".
Los numerales 4 y 8 del artículo 63 del Código Municipal, establece que: son ingresos del Municipio: "El Producto de la Administración de los Servicios Públicos Municipales y El producto de los contratos que celebre ". Y el artículo 68 del Código Municipal, establece que: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de los bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecidos por la ley en beneficio de sus ingresos"
La Ordenanza Municipal de Tasas por Servicios Municipales, en el artículo 3, numeral 9, Literal b), señala que: los "Arrendamientos de Predios Municipales para efectos comerciales pagarán por cada metro cuadrado, al mes $ 0.34285.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal que actuó en el año de 1999, dio de forma gratuita mediante COMODATO el inmueble.-

Esto da lugar a que la Municipalidad disminuya la percepción de fondo reduciendo la inversión en obras.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Concejo Municipal en nota de fecha 25 de mayo/2005, fin firmas y con sello de la alcaldía, manifestó que: "el artículo 203 de la constitución expresa que: Los

municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas".

"Encontramos que existe un instrumento jurídico, basado en un acto administrativo municipal, en conformidad a lo prescrito en el Código Civil, para nuestro caso denominado contrato de Comodato, otorgado por la Municipalidad a favor del señor Mario Antonio Osorto Vides, que actualmente es el Alcalde Municipal."

"En nuestro razonamiento, el contrato de comodato, se deriva de una Ley emitida por un poder constitucional de la República, como lo es la Asamblea Legislativa; y es un instrumento público que sirve para garantizar los compromisos acordados por las partes obligadas, de lo contrario no existiría seguridad jurídica para favorecer las diversas transacciones"

"Es así que el Artículo 102 constitucional expresa "se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social"

"El Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país."

"Y en el articulo 104 de la Constitución encontramos que "los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la ley"; y la actuación administrativa del Contrato de Comodato está basado en lo que establece el Código Civil".

"Según el TITULO XXX DEL CODIGO CIVIL, DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO, en el articulo 1932.- expresa "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso."

"Por lo que consideramos que el contrato de comotado otorgado por esta municipalidad el 31 de diciembre de 1999, es un instrumento de seguridad jurídica que buscaba desarrollar por medios de inversión privada, un espacio físico de propiedad municipal; lo cual ha ocurrido con la construcción y mejoramiento del predio, así como el funcionamiento de un restaurante que ha ayudado a generar comercio y vitalizar en alguna medida el turismo interno."

"Debemos razonar que al señor Mario Antonio Osorto Vides, a través del contrato se le otorgaron incentivos, bajo los cuales ha utilizado el predio municipal citado, y de conformidad a éste no se la ha otorgado contrato de arrendamiento, por lo que respetuosamente razonamos que su obligación llega hasta pagar las tasas respectivas. No consideramos que la cantidad de $ 31,102.53 establecidos por la auditoría, como adeudo por arrendamiento sea lo pertinente, en vista que en ningún momento el contrato base de la interrelación establece dicho concepto."

En el mismo sentido no se puede omitir que de conformidad a valúo profesional, se demuestra que en el predio en cuestión y durante su utilización, el señor Mario Antonio Osorto Vides, ha invertido la suma global de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $59,198.00), debido a lo cual el predio se mantiene funcionando."

"Apelamos a la auditoría a fin de que considere válidos nuestros argumentos y desvirtúe el monto de $31,102.53 ya que de conformidad al contrato el señor

Mario Antonio Osorto Vides no tiene responsabilidad por arrendamiento, y además razonar sobre la inversión personal efectuada por el señor Osorto Vides."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

No obstante el planteamiento hecho por el Concejo es contradictorio y riñe con la Constitución de El Salvador en el sentido que ninguna ley, ni autoridad puede eximir ni dispensar el pago de tasas y contribuciones municipales y el Código Municipal prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a títulos gratuitos cualquier parte de sus bienes.
Presentaron valúo técnico de la infraestructura levantada en el predio, donde demuestran que se ha realizado una inversión de $ 59, 198.00.

20.- INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR EL DESTACE DE SEMOVIENTES, VAQUILLAS Y CERDOS.-

Comprobamos que la Municipalidad dejó de percibir, la cantidad de $ 800.72 por la aplicación inadecuada de la Ordenanza Municipal en el destace de semovientes, vaquilla y cerdos, según detalle:

Semovientes Destazados:

Período	Cantidad de destace	Según ordenanza debieron cobrar	Cantidad Cobrada	Cantidad dejada de percibir	Total
Mayo/03 a abril/04	1,345 semovientes	$ 2.68	$ 2.45	$ 0.23	$ 309.35
Mayo/03 a abril/04	20 Vaquillas	$ 2.89	$ 2.65	$ 0.24	$ 4.80
				T O T A L	**$ 314.15**

Cerdos Destazados:

Constatamos que los destaces de cerdos se hacen de tipo domiciliar (en casas particulares) sin autorización del Concejo Municipal, al verificar los controles de los cerdos destazados, se comprobó que las personas que se dedican a esta actividad tienen una deuda de $ 486.57 en 331 cerdos destazados, así:

Períodos	Cantidad de Cerdos destazados	Cantidad dejada de percibir	TOTAL
Agosto a diciembre/ 03	242	$ 1.47	$ 355.74
Enero a abril/ 04	89	$ 1.47	$ 130.83
		T O T A L	$ 486.57

El artículo 205 de la Constitución de la República, establece que: "Ninguna Ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales." El Código Municipal en el artículo 68, señala que: "Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución algunos establecidos por la ley en beneficio de sus ingresos". Y el artículo 64, establece que: "El pago de impuestos, tasas y contribuciones y demás recargos provenientes de esos rubros es imprescriptible".

La deficiencia se originó debido a que el contador, proporcionó un listado que detalla la cuantía a cobrar, cuando el contribuyente solicitaba el servicio.

Los ingresos no percibidos afectan las disponibilidades de fondos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal no ha presentado respuesta sobre la recomendación.

21.- COBRO DE IMPUESTO DISTINTO A LO QUE SEÑALA LA ORDENANZA MUNICIPAL.

Constatamos que la Municipalidad no percibió la cantidad de $ 865.80, en concepto de cobro por arrendamiento del área donde funciona el comedor "Montecristo" ubicado en la Playa Los Coquitos, debido a que se cobra $4.00 diarios mediante tiquetes de mercado, sin considerar la cantidad de metros cuadrados que utiliza el comedor y el impuesto específico para fiestas patronales.

El artículo 205 de la Constitución de la República establece que: "Ninguna Ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales."
El Código Municipal en el artículo 68, señala que: "Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por la ley en beneficio de sus ingresos"

La Ordenanza Municipal de Tasas por Servicios Municipales, en el artículo 3 en el numeral 6, literal b), señala que: los "puestos fijos para venta en la calle, parques, plazas u otros sitios públicos, pagarán por cada metro cuadrado, al día o fracción ¢ 0.50" ($0.0571).
También dicha Ordenanza en el artículo 4, establece: "5% sobre toda tasa o Servicio con destino al Fondo Municipal"

La deficiencia se originó debido a que los cobradores de mercado efectuaron los cobros sin considerar las medidas reales de los puestos de mercado registradas por catastro.

Al no cobrar los puestos municipales de conformidad a lo que estipula la ordenanza, se deja de percibir recursos para invertirlos en beneficio de los contribuyentes.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

No se ha tenido respuesta sobre las recomendaciones planteadas.

22.- IMPUESTO DEL 5% DE FIESTAS PATRONALES NO PERCIBIDO EN COBRO DE PUESTOS FIJOS DE MERCADO.

Constatamos que la Municipalidad tiene registrados 255 puestos fijos de mercado los cuales son cobrados diariamente con tiquetes de mercado, razón por la cual, se ha dejado de percibir $ 2,998.08 en concepto de 5% de Fiestas Patronales.

El artículo 205 de la Constitución de la República establece que: "Ninguna Ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales."
El Código Municipal en el artículo 68 señala que: "Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución algunos establecidos por la ley en beneficio de sus ingresos".
La Ordenanza Municipal de Tasas por Servicios Municipales, en el artículo 3 numeral 6 literal b) señala que: "los puestos fijos para venta en la calle, parques, plazas u otros sitios públicos, pagarán por cada metro cuadrado, al día o fracción ¢0.50" ($0.0571).
También dicha Ordenanza en el artículo 4 establece: "5% sobre toda tasa o servicio con destino al Fondo Municipal

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de Cuentas Corrientes no ha implementado el cobro mediante recibo 1-I SAM.

Al no efectuar el cobro de puestos fijos de mercado mediante recibo F. 1- I SAM, la municipalidad no percibe el impuesto del 5% en concepto de fiestas patronales.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Concejo Municipal explica que debido al siniestro en el mercado, las personas usuarias de los puestos fijos, han tenido que trabajar en sitios prácticamente ambulantes, motivo por el cual no se realizó el cobro mediante formula 1-I-SAM, y que a partir de tener ordenados y controlados los puestos, se compromete a que los cobros se apliquen como lo establece la Ordenanza Municipal.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal no ha presentado evidencia sobre el cumplimiento de la recomendación.

23.- COBRO POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION.

Al verificar las Licencias de Construcción y Remodelación de Vivienda otorgada por la municipalidad, se constató que a cuatro contribuyentes no se les realizó el cobro correspondiente por el permiso para construir y remodelación de viviendas, de conformidad a los presupuestos presentados de la obra, dejando de percibir la cantidad de $1,760.29, así:

Contribuyentes	Presupuesto de obra	Cobro que debieron efectuar según Ordenanza	Monto Cobrado	Cantidad no Cobrada
Ruth Yaneth Flores	$ 88,342.86	$ 2,506.80	$ 1,587.61	$ 919.19
Dennis Velásquez	$ 34,285.71	$ 804.00	$ 253.03	$ 550.97
Marilyn Auxiliadora Mansur	$ 17,805.82	$ 284.88	$ 48.34	$ 236.56
Víctor Manuel Torres	$ 12,000.00	$ 102.00	$ 48.34	$ 53.57
TOTALES				$ 1,760.29

Según el artículo 205 de la Constitución de la República, establece que: "Ninguna ley, ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales". Y el artículo 68 del Código Municipal, establece Se prohíbe a los municipios dispensar el pago de impuesto, tasa o contribuciones alguna establecidos por la ley en beneficio de sus ingresos.

El artículo 2, numeral 5, literales b) y c) de la Ordenanza de Tasas por servicios municipales, establece las escalas a cobrar por licencias de construcción y mejoras de edificios y casas, según los presupuestos presentados.

La deficiencia se originó debido a que la Unidad de Catastro no consideró el porcentaje que establece la Ordenanza por el cobro de Licencias de Construcción y Remodelación de Vivienda.

Al no cobrarse el porcentaje que se establece en la Ordenanza se deja de percibir ingresos para la municipalidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

No se ha tenido respuesta sobre el cumplimiento de las recomendaciones planteadas.

GESTIÓN PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO.

24.- REGISTROS DE INVENTARIO.

Se constató que los registros de inventario al 31 de diciembre de 2003, presenta las inconsistencias siguientes:

Existe maquinaria, materiales y repuestos recibidos como donación de parte del Ministerio de Obras Públicas, en diferentes fechas del año 2002, que no han sido incluidos en el inventario general, entre ellos los siguientes: 10 extinguidotes, 7 transformadores, 3 bailarinas, 1 bomba achicadora, 1 moto sierra, 1 planta eléctrica, 1 soldador eléctrico Millar modelo 298, 1 esmeril industrial, 1 motoniveladora Komatsu, año 1993, entre otros.

La computadora e impresor asignados a Auditoría Interna, adquiridos por $1,744.00 el 29-10-03 a TMCybertech según factura Nº 312; no han sido registrados en el inventario general.

En el inventario general no se identifican los valores de las licencias de software.

El 1 de abril de 2003 se adquirió un impresor EPSON LQ-570e, según factura Nº 640 por un monto de $ 345.00, sin embargo, en el inventario se registró por un valor de $ 39.43

El artículo 31, numerales 1 y 2, del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: 1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio, 2. Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.

La Norma Técnica de Control Interno No 3-13, establece que: El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo.

En las Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, la Norma No. 3: Control Físico de los bienes de Larga Duración, establece: " Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independientemente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.
En las Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, la Norma No. 1 establece: "La depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración, como consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico, cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una amortización periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil."

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal, no tiene actualizados los registros del Inventario.

La información institucional que presenta el inventario general no es razonable y no incluye la totalidad de bienes propiedad de la municipalidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

No se ha tenido respuesta sobre el cumplimiento de la recomendación.

25.- EXTRAVIO Y UTILIZACION INADECUADA DE BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL.

Al efectuar verificación de existencia física de bienes, se identificaron los siguientes bienes extraviados y prestados, así:

Descripción del bien	Condición	Valor
Revólver calibre 38 SPL, marca ARMSCOR, modelo 2001, serie A868280	Extraviado	$ 331.43
75 sillas plásticas	Extraviadas	$ 360.00
1 planta eléctrica WACKER, modelo GS5.6 Honda 11.0 GX340; 120v-120/240V	Extraviada	$ 3,836.24
1 bailarina CIPSA, modelo CP65R	Prestada a persona particular.	----------
Soldador eléctrico, marca Millar, modelo M-298.	Prestada a persona particular.	----------
Moneda conmemorativa donada por Scotiabank	Extraviada	$ 285.71
TOTAL		$ 4,813.38

El Artículo 31, numeral 2, establece del Código Municipal, establece que: Son obligaciones del Concejo: Proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.
El Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, menciona que: "Los servidores serán responsable no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo."

La deficiencia se debe ha que la administración municipal no tiene controles efectivos para proteger y conservar los bienes municipales.

El extravío de bienes ocasiona detrimento de bienes municipales.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Sobre la recomendación no se ha recibido respuesta.

6J

26.- UTILIZACION DE MAQUINARIA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE CONCHAGUA, SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL

Al efectuar la constatación física de maquinaria propiedad municipal, se verificó que la retroexcavadora Caterpillar, modelo 4168, se encontraba en abandono en la cancha de fútbol del Cantón El Farito, jurisdicción de Conchagua. La máquina se utilizó para la ampliación de la cancha antes mencionada, sin la debida autorización del Concejo Municipal, y sin generar ningún beneficio a la población de La Unión.

En la constatación física se observó que la máquina se encuentra abandonada en el lugar del proyecto por haber sufrido desperfectos mecánicos, esta situación permitió que la máquina sufriera daños y robo de piezas.
El Concejo Municipal se exonera de responsabilidades en acuerdo Nº 10 de acta Nº 24 de fecha 20 de agosto de 2004, responsabilizando al Sr. Alcalde por ser quien autorizó la salida de la retroexcavadora.
En indagaciones realizadas sobre la reparación de dicha máquina el Concejo en acuerdo Nº 24 del acta Nº 26 de fecha 1 de septiembre de 2004, le designó a la empresa SERPROMAQ, S.A. de C.V. efectuar la reparación por un monto de $1,180.68.

Además se constató que a la máquina no se le ha estampado el logotipo institucional, incumpliendo los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Obras Públicas en el acta de donación.

El artículo 34 del Código Municipal establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".
El acuerdo Nº 10 de acta Nº 24, tomado en sesión extraordinaria de Concejo, el día 20 de agosto de 2004, establece: "Teniendo conocimiento la municipalidad que la maquinaria retroexcavadora, propiedad de esta alcaldía, se encuentra en el cantón El Farito, jurisdicción de Conchagua, realizando trabajos sin la debida aprobación de este Concejo, se acuerda: Que cualquier desperfecto mecánico o daño que sufriera esta maquinaria, no se hace responsable esta municipalidad, sino que será del Sr. Alcalde, por haber autorizado él, que esta maquinaria saliera de esta institución a realizar trabajos al cantón El Farito que es de la jurisdicción de Conchagua y no de La Unión."
El artículo 31, numeral 2 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.
El literal b) del acta de donación de maquinaria No. GA-AF-11/06-2002, establece el compromiso de borrar el logotipo del Ministerio de Obras Públicas y estamparle el distintivo municipal.

La deficiencia se originó debido a que el alcalde autorizó realizar trabajos con la maquinaria fuera de la Jurisdicción.

Lo anterior repercute en un deterioro acelerado de la maquinaria y en erogaciones de fondos municipales para corregir desperfectos mecánicos que se pudieron evitar, generando gastos innecesarios en reparaciones.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración no presentó comentarios a la deficiencia planteada.

27.- CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

La municipalidad adquirió combustible por la cantidad de $ 25,008.48, durante el período de mayo/2003 a abril/2004, observándose lo siguiente:

El Alcalde emitió 71 vales para consumo de combustible por un monto de $1,394.57 que fueron utilizados en el vehículo particular de su propiedad 4Runner P-414-263, sin contar con autorización del Concejo Municipal para ello y sin comprobar que haya sido utilizado en misiones oficiales.

Las autorizaciones de combustible emitidos por el Alcalde consisten en un pedazo de papel o un post it donde se indica solamente el monto autorizado y su firma.

Los vales emitidos por UACI carecen de la indicación del Nº de placa del vehículo en que se usará el combustible, y no siempre se especifica el trabajo o misión que se realizará.

Se determinó una diferencia de $4,774.56 entre lo pagado y los vales emitidos, así:

Período del 01/05/03 al 30/04/04	**Parcial**	**Vales Emitidos**	**Facturas Pagadas a ESSO La Unión.**
Consumo según facturas:			$ 25,008.48
195 VALES emitidos por Alcalde		$ 4,988.47	
71 VALES para 4Runner P-414263	$ 1,394.57		

124 VALES para otros vehículos (pick ups, camiones y maquinaria municipal)	$ 3,593.90		
366 VALES emitidos por UACI (para diversos vehículos y maquinaria municipal)		$ 15,245.45	
TOTAL EN VALES		$ 20,233.92	
DIFERENCIA SIN JUSTIFICAR (monto erogado en combustible sin vale que autorice su pago)		**$ 4,774.56**	
TOTALES		**$ 25,008.48**	**$ 25,008.48**

La Constitución de la República en su artículo 207, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".
El Reglamento emitido por la Corte de Cuentas para controlar la distribución de combustible en las entidades y organismos del sector público, establece en su artículo 2, lo siguiente: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales de combustible".
El artículo 3, literales a, b, c, d, e y f, establecen: a) Número de placa del vehículo en que se usará el combustible; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; c) Cantidad de combustible que recibe; d) Misión para la que utilizará el combustible; e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; f) fecha en que se recibe el combustible.
Y el artículo 4 establece: En los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial.

La deficiencia se debe a que la administración municipal no ha implementado controles efectivos para la distribución del combustible.

La utilización inadecuada de combustible, ocasiona detrimento para la municipalidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La administración no presentó comentario sobre la deficiencia planteada.

28.- ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO.

Se constató que la municipalidad adquirió equipo informático no programado en el plan anual de adquisiciones y no cotizó la cantidad de equipo a adquirir; verificamos que se adquirió a la empresa TMCybertech, siete paquetes de equipo informático que incluían: computadora, impresor, UPS y licencias de Windows XP y Office XP, por un monto de $ 12,168.00, según factura Nº 312 de fecha 29 de octubre de 2003, pagada con cheque Nº 0324 del 11 de diciembre de 2003, de la cuenta corriente Nº 2501-00118 (FODES 80%).
Se observó que la adquisición de los siete paquetes de equipo informático, se realizó en base a cotizaciones recibidas donde se ofertó solamente tres equipos.

El artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional, el cual será de carácter público".
El inciso cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI no programó la compra en el plan anual de adquisiciones y no cotizó en base a las cantidades de equipos a comprar.

Al realizar las compras sin previa planificación, da lugar a que las adquisiciones se efectúen sin tomar en cuentas las necesidades institucionales.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Concejo Municipal manifestó que se necesitaban los equipos adquiridos, la acción de comprar más de los tres equipos ofertados, el criterio de considerar que presentaba una oportunidad para la institución y que podía hacerse de un mayor número de equipo analizando que era un precio razonablemente económico. La Unidad de Adquisición y Contrataciones no actuó en ningún momento de mala fe, sino en procura del beneficio institucional.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

No han presentado evidencia sobre el cumplimiento de la recomendación.

6. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal de la Ciudad de La Unión:

1. Recomendamos al Concejo Municipal, gestionar ante el Tesorero Municipal, documente la diferencia de menos por la cantidad de $ 136,614.40, ya sea presentando la documentación correspondiente o la remesa respectiva.

2. Al Concejo Municipal: recupere la cantidad de $ 914.28 por las 40 canastas navideñas compradas de más.

3. Al Concejo Municipal, nombrar un ordenador de pagos para el Fondo Circulante. A la encargada del fondo circulante demuestre la erogación efectuada de $ 330.25, así mismo se recomienda al tesorero municipal, justificar el monto erogado por $518.11 sin autorización del Concejo, y evitar efectuar erogaciones sin autorización del Concejo Municipal.

4. Al Sr. Tesorero Municipal:

   - En el casos 1 por falta de firma del recipiente de los empleados; hacer un llamado a las personas con el fin de solventar la deficiencia.
   - En el caso 2, recuperar la cantidad pagada al empleado,
   - En los casos 3, justificar la cantidad pagada al empleado, de forma tal que los recursos municipales no sufran disminución.

5. Al Tesorero Municipal reembolsar al Fondo Municipal el monto de $2,043.67 mediante recibo de ingreso 1-ISAM.

6. Al Concejo Municipal, gestionar ante el Alcalde la recuperación la cantidad de $1,816.00.

7. Al Concejo Municipal, recupere la cantidad de $571.43 pagada inadecuadamente al Alcalde Municipal.

8. Al Concejo Municipal, recupere la cantidad de $803.25 por las placas compradas sin la autorización correspondiente, y no realizar pagos que no estén debidamente respaldados por acuerdo municipal.

9. Al Concejo Municipal, determine los responsables que usaron los servicios sin autorización y realizar los descuentos respectivos por la cantidad de $2,569.50 y definir los controles necesarios que regule la utilización de los servicios y la restricción en las líneas telefónicas necesarias para las llamadas internacionales y a celulares.

70

10. Al Concejo Municipal, restituya la cantidad de $3,337.56 pagados a los comisionados cantonales.

11. Al Concejo Municipal que gire instrucciones al Tesorero Municipal, para que realice el traslado del Fondo Municipal a la Cuenta del FODES 80%, por la cantidad de $ 41,357.14 y al Tesorero Municipal, remesar a la cuenta corriente Fiestas Patronales lo que se percibe diariamente en recibos de ingresos bajo el rubro de fiestas patronales.

12. Al Concejo Municipal:

- Analizar los acuerdos contemplados en actas de los libros del período mayo/ 2003 a septiembre/2004, con el propósito de legalizar los acuerdos y determinar si fueron tomados de forma colegiada, razonando la salvedad del voto en su caso.

Al señor Alcalde Municipal:

- No dar instrucciones a la secretaria municipal, de asentar acuerdos que no fueron tomados en sesiones del Concejo.

A la Secretaria Municipal:

- Asistir a las sesiones y tomar nota de los acuerdos tomados por el Concejo.

- No realizar asentamientos en el libro de actas con información que no haya sido acordado en reunión de Concejo Municipal.

13. Al Concejo Municipal:
- No realizar adquisiciones de bienes o servicios por contratación directa sin mantener los criterios de competencia y sin resolución razonada tomada de forma colegiada por dicho Concejo.

- Girar instrucciones al Jefe de la UACI para que lleve expedientes por cada uno de los proyectos que se ejecuten.

14. Al Concejo Municipal exija al actual auditor interno, cumplir los planes de trabajo, remitir los informes a la Corte de Cuentas y referente a papeles de trabajo poner en práctica lo que establecen las Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna y las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas a partir de septiembre/2004.

15. Al Concejo Municipal, gestione ante la gobernadora la recuperación de $565.00.

16. Al Concejo Municipal:

- Exija al Contador establecer y mantener su sistema contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables.

- Girar instrucciones al contador institucional para que las operaciones sean registradas dentro del período en que se originen, crear los registros auxiliares contables necesarios para control de los diferentes bienes.

17. Al Concejo Municipal:

- Gestionar ante la empresa CALVO la recuperación de la cantidad de $756.09, dejado de percibir en concepto de impuestos por la empresa Industrial.

- Girar instrucciones a la Jefe de Cuentas Corrientes, para que registre en el libro de contribuyente la planta industrial.

18. Al Concejo Municipal:

- Gestionar el cobro ante la empresa TROPIGAS la cantidad de $14,964.12 dejado de percibir.

- Girar instrucciones al Jefe de Catastro para que actualice la clasificación de la empresa.

19. Concejo Municipal:

- Gestionar ante el Alcalde la recuperación de la cantidad dejada de percibir por $38,997.09, en concepto de arrendamiento, restaurante, cervecería, 5% de fiestas patronales, intereses moratorios y multa.

- Girar instrucciones al Jefe de Cuentas Corrientes para que corrija los registros de libros de cuentas corrientes por el arrendamiento de 1,094.49 en vez de 1,806.M^2.

- Formalizar contrato de arrendamiento.

20. Al Concejo Municipal: recuperar la cantidad de $ 314.15 dejada de percibir por la aplicación inadecuada en el destace de semovientes y vaquilla. Así como también la cantidad de $ 486.57 por los cerdos destazados en casas particulares y que en su oportunidad no fueron cobrados.

21. Al Concejo Municipal:

- Recupere la cantidad de $ 865.80 dejados de percibir en concepto de cobro de puesto fijo.

- Gire instrucciones a Cuentas Corrientes para que registre en el control de contribuyentes el comedor, conforme a las medidas establecidas por Catastro.

- Efectuar el cobro mediante la emisión de recibos F. 1-I SAM, para percibir el 5% de Impuesto por Fiestas Patronales.

22. Al Concejo Municipal:

Recupere la cantidad de $2,998.08 por el impuesto del 5% de fiestas patronales no cobrado en los puestos fijos de mercado e implementar los cobros de puestos fijos mediante recibo F.1-I SAM.

23. Al Concejo Municipal:

- Recupere la cantidad de $ 1.760.29 dejados de percibir en concepto de licencias de construcción.

- Girar instrucciones al jefe de la Unidad de Catastro, para que efectúe los cálculos de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Municipal vigente.

- Girar instrucciones al Tesorero y Contador Municipal, para que verifiquen los cálculos de los montos a cobrar por las licencias que se extiendan.

24. Al Concejo Municipal:

Actualice el inventario, de manera que se carguen los bienes que no han sido incluidos, implemente un sistema de control de los bienes, de tal modo que se conozca la fecha de adquisición, la ubicación y deprecación de los bienes e identificar en el inventario el valor de las licencias de software, separándolo del valor del equipo de cómputo y asignarlas por escrito.

25. Al Concejo Municipal, solicitar la devolución de los bienes que se encuentran prestados, y que éstos sean recibidos en buenas condiciones de funcionamiento; y por la pérdida de los bienes detallados recuperar la cantidad total de $ 4,813.38.

26. Al Concejo Municipal,

- Exija: Al Alcalde Municipal, recuperar el valor de la reparación de la máquina retroexcavadora, y abstenerse de realizar este tipo de autorizaciones.
- Al Concejo Municipal, estampar a toda la maquinaria pesada el logotipo institucional y el número de inventario.

27. Al Concejo Municipal:

- Exija al Alcalde Municipal, presente las misiones oficiales cubiertas, caso contrario recuperar la cantidad de $ 1,394.57.
- Al Concejo Municipal, establecer controles efectivos, que permitan posteriormente comprobar la distribución del combustible, y recuperar la diferencia de $ 4,774.56, de modo que los recursos municipales no sufran disminución.

28. Al Concejo Municipal, exija al Jefe de la UACI, realizar las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad a las programaciones anuales.

Este informe se refiere a la AUDITORIA OPERATIVA practicada por el período del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, y se ha elaborado de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República para comunicar al Concejo Municipal de La Unión, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

23 de enero de 2006.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoria Dos
Sector Municipal.